



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los
enfermos terminales, Lima, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Huayta Contreras, Rossy Soledad (orcid.org/0000-0003-3322-3211)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, por mantenerse siempre a la vanguardia de mi vida académica, por todo el amor y valentía, confabularon a que esta primera meta sea realidad. ¡Los amo!

A mi abuela, por todas sus enseñanzas e ímpetu al criarme, gracias desde lo más profundo de mi ser. ¡Te amo Alejita!

Agradecimiento

Agradezco al Dr. Joe Vera Saldaña, por sus enseñanzas y la amplitud que me otorgó, para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Al Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop, a los entrevistados y catedráticos que compartieron su conocimiento a fin de arribar la presente tesis.

A la UCV.

Índice de contenidos	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	51
ANEXOS	

Índice de tablas	Pág.
Tabla N° 1-Cuadro de participantes del estudio	14
Tabla N° 2 -Validación de instrumento de la guía de entrevista	15
Tabla N° 3-Validación de instrumento de la ficha de análisis de fuente documental	17
Tabla N° 4 -Cuadro de Categorías ySubcategorías	18
Tabla N° 5 – Discusión del objetivo general	41
Tabla N° 6 – Discusión del objetivo específico 1	43
Tabla N° 7 – Discusión del objetivo específico 2	46

Índice de gráficos y figuras	Pág.
Figura N° 1- Gráfico de métodos de análisis de información	19

Resumen

La presente tesis titulada “La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021” tiene por objetivo general, determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima,2021.

La investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo y diseño teoría fundamentada contando con la participación de especialistas en el sector salud, derecho civil, responsabilidad civil y derecho médico, tales como catedráticos, investigadores y médicos de profesión, se empleó como técnica de entrevista y análisis documental la cual se empleó para el levantamiento de información de expertos, obteniendo un panorama más amplio de los resultados se evidencia que la falta de regulación genera un estado de desprotección en los pacientes que adolecen de alguna enfermedad terminal y que indubitadamente van a fenecer; por ello es necesario la intervención del estado frente al problema actual que atienda contra la vida, salud, acceso a la información, dignidad entre otros derechos conexos.

Se concluye que la responsabilidad civil médica conlleva en la recabación del consentimiento informado, toda vez que se busca seguridad jurídica frente a posibles demandas futuras de responsabilidad.

Palabras clave: Derecho médico, lex artis, historia clínica

Abstract

The present thesis entitled "Medical civil liability and informed consent in the terminally ill, Lima, 2021" has as its general objective, to determine in what way the medical civil liability is carried out in the celebration of informed consent in the terminally ill, Lima ,2021.

The research has a qualitative approach, of a basic type, descriptive level and grounded theory design, counting on the participation of specialists in the health sector, civil law, civil responsibility and medical law, such as professors, researchers and professional doctors, employed as interview technique and documental analysis which was used for the collection of information from experts, obtaining a broader panorama of the results, it is evident that the lack of regulation generates a state of unprotection in patients who become terminally ill and who undoubtedly are going to wither; why state intervention is necessary in the face of the current problem that addresses against life, health, access to information, dignity among other related rights.

It is concluded that the medical civil liability comes into the acceptance of informed consent, whenever legal security is sought in the face of possible future liability demands.

Keywords: Medical law, lex artis, clinical history

I. INTRODUCCIÓN. - Entorno a la **aproximación temática**, debemos de señalar que; el derecho médico es una rama novedosa para el estudio de los juristas, que busca analizar las relaciones interpersonales que emergen de la relación médico- paciente, la misma que desprende diversos derechos los cuales deben ser tutelados, a simple vista genera un panorama incierto por equiparar la acción médica con la dignidad, libertad e integridad del paciente, en esa misma línea surge el derecho a la información dado que su particularidad gira entorno a la manifestación del paciente en rechazar o aceptar tratamientos médicos.

El surgimiento de la responsabilidad del médico surge como consecuencia de los daños incausados al paciente, teniendo como finalidad resarcir los daños ocasionados al paciente, bajo el ejercicio de su profesión, es decir; la acción, la omisión culposa o la impericia del médico puede producir una afectación. Ello nos revela un escenario alarmante entorno a los pacientes que adolecen de alguna enfermedad terminal; ya que, de acuerdo a lo expresado en el artículo realizado por el doctor Elmer Huerta Ramírez en el diario del Comercio, un 27 de julio del 2015; precisa que el reto más grande que tienen los médicos es reconocer que un paciente ha llegado a la etapa terminal y que someterlos a cuidados paliativos, no solo es inútil para alargarle la vida, si no que empeora la calidad de vida. En ese sentido, en la actual coyuntura se genera un estado de desprotección y vulneración ante la falta de regulación normativa frente al sometimientos de cuidados especiales a los que deben de ser sometidos los pacientes terminales.

En el contexto **internacional**, España regula a través de la Ley N.º 41 aprobada el 2002, las obligaciones y derechos de los pacientes, profesionales, centros sanitarios públicos y privados garantizando el derecho a la autonomía, información y documentación clínica. Precizando en sus articulados el método de recabación del consentimiento informado, contenido del mismo y el cuerpo médico a participar en su celebración.

A **nivel nacional**, según la Ley General de Salud N.º 26842 precisa que a fin de que el médico pueda aplicar pruebas de riesgo o efectuar tratamientos que conlleven en alguna afectación, se deberá de recabar el consentimiento informado. Complementariamente se regula la Ley N.º 29414, en la cual se plasma los derechos tales como, acceso a la información, atención- recuperación de la salud y el consentimiento informado de las personas usuarias del sistema de salud, evidenciando un vacío legal; en el procedimiento a celebrar en la recabación del CI, contenido de la misma y el cuerpo médico interviniente y consecuentemente situando al cuerpo médico ante la posible imputación de responsabilidad

civil médica.

A **nivel regional y local**, el sector salud atravesó muchos cambios y retos a raíz de la crisis sanitaria covid-19 un escenario que incitó el análisis de la responsabilidad civil médica, dado que provocó el aumento de denuncias por negligencia médica en contra de los profesionales y los establecimientos del sector salud; ya que la práctica médica se encontraba condicionada, por la falta de información y recursos: normativos- presupuestales.

Respecto al **planteamiento del problema**, se plantea como **problema general**: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021?; consecuentemente se desglosa como **problema específico 1**: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021? y como **problema específico 2**: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021?.

En cuanto la **formulación de objetivos**, se detalla como **objetivo general**: determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021, además planteando como **objetivo específico 1** : determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021 y como **objetivo específico 2**: determinar de qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021.

La **justificación** del estudio, desde un enfoque **teórico** gira entorno a la evaluación normativa de nuestro ordenamiento jurídico, en aras de incorporar una ley especial que otorgue un tratamiento especial a la figura de la responsabilidad civil médica y el consentimiento informado, con el fin de tutelar a los pacientes terminales; basándonos en las teorías científicas y jurídicas. Entorno a la **justificación práctica** se logró identificar la situación crítica la cual atraviesan los enfermos terminales, ante la falta de información entorno a las prácticas médicas o tratamientos a los cuales van a ser sometidos; por ende, es relevante analizar todo lo que conlleva y desprende la celebración del consentimiento informado. Finalmente, la justificación **metodológica**, gira entorno a los métodos empleados para el desarrollo de la presente tesis; tales como: la guía de entrevista y la ficha de análisis

documental, recabando dichos instrumentos con la validación correspondiente de los expertos.

En ese sentido, la **contribución** de la tesis es brindar aportes jurídicos, otorgando una posible solución a la problemática evidenciada en el sector salud; entorno a la interpretación de las figuras, la misma que viene aplicándose sin un procedimiento regulatorio, generando un nivel de desprotección en los pacientes que adolecen de alguna enfermedad terminal, dado que puede fenecer sin evidenciar su última manifestación de voluntad de someterse o no a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos y es así que la falta de regulación e interpretación atenta contra el paciente.

Asimismo, la **relevancia** de la presente investigación reside en normar una ley especial, donde se disgregue el procedimiento al momento de recabar el consentimiento informado; ello incluye (diagnóstico médico, historia clínica, recetas, estrategias, área en la cual se va a encontrar, mantenimiento del espacio, cuidados paliativos); todo ello especificado en el documento del consentimiento informado escrito y también contar con el soporte audiovisual, ello incluye (medios tecnológicos a emplear, acompañamiento del médico tratante y verificación notarial).

Como **supuesto general**, se plantea que la responsabilidad civil médica, sea considerada como una figura jurídica, toda vez que dará apertura a la regulación de una ley especial frente a la celebración del consentimiento informado; permitiendo la protección y acceso a la información del paciente terminal. Asimismo que, el **supuesto específico 1** afirma que: La responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito, dado que; frente a su aplicación somete a los operadores de salud, poner de manifiesto – mediante un documento físico– al paciente terminal el diagnóstico y tiempo de vida; asimismo los cuidados a los que será sometido (físicos - psicológicos - emocionales) y consecuentemente otorgar apertura al sometimiento de procedimientos eutanásicos – método a emplear– (centro de atención, área especializada-levantamiento de documentación). Por último, el **supuesto específico 2** afirma que: la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal, dado que; frente al surgimiento de la relación- médico paciente– debe acompañarse el procedimiento con soporte audiovisual a fin de que la voluntad del paciente no se vicie.

II. MARCO TEÓRICO. - Respecto a los **trabajos previos**; se aborda las investigaciones derivadas de tesis internacionales y nacionales; asimismo, revistas indexadas, con la finalidad de dar respuesta a los objetivos planteados en la presente tesis. Entorno a los **antecedentes internacionales**, hemos abordado las investigaciones relacionadas a la responsabilidad civil médica y el consentimiento informado, referimos la tesis titulada *“La responsabilidad civil médica frente al incumplimiento del consentimiento informado”* elaborado por Navarro (2019), a fin de obtener el grado de doctora por la Universidad del Rosario de Bogotá, Colombia; la cual tuvo como objetivo analizar e identificar las obligaciones que surgen frente a la celebración del consentimiento informado; asimismo identificar el daño indemnizable frente a su incumplimiento, dado que los riesgos no fueron previamente informados. La autora concluye que la figura de la responsabilidad médica se efectúa por lo general frente a la culpa probada como criterio de atribución; no obstante, el CI goza de cierta peculiaridad al ampararse en una previa negociación médico-paciente (p. 230). Se puede afirmar que, ante la inejecución del CI; se da apertura a otorgar responsabilidad civil al médico, toda vez que se enmarca en los elementos de la responsabilidad civil; tales como: antijuricidad, factor de atribución, nexo causal y el daño ocasionado.

Por otro lado, hemos de considerar la tesis doctoral, elaborado por Gesinska (2020) en la Universidad de Rioja - España titulada *“El consentimiento informado como garantía del principio de la autonomía del paciente: estudio comparativo de los ordenamientos jurídicos español y polaco”* precisando su objetivo en precisar las cualidades del CI en los sistemas jurídicos antes mencionados, concluyó es el derecho más importante en los pacientes y un elemento imprescindible para la legalidad de una intervención médica. La diversidad de los supuestos hallados en la práctica asistencial y el desarrollo de la medicina han llevado a la ampliación de la normativa e incorporación al ordenamiento jurídico también de leyes especiales que regulan casos particulares de intervenciones (p. 530). Debemos de afirmar, la necesidad de una regulación especial que otorgue un tratamiento especial a las figuras de la responsabilidad civil médica y el consentimiento informado velando por la protección de los pacientes, toda vez que la medicina es una ciencia en constante evolución y el derecho no debe de ser ajeno a ello.

A su vez, contamos con la investigación realizada por Allende-Pérez et al. (2013) contenida en una revista indexada, titulada *“La trascendencia del consentimiento informado en bioética y la complejidad de informar al paciente terminal su pronóstico en la primera vista: visión del paciente y familiares en el Instituto Nacional de Cancerología”*.

Concluyendo que; la recabación del CI es pieza fundamental en el área de cuidados paliativos; toda vez que dispone brindar un óptimo tratamiento a los pacientes terminales y familiares a fin de mejorar los síntomas psicológicos, sociales, físicos, espirituales y familiares de pacientes con cáncer avanzado y terminal; toda vez que no debe de ser considerado como un requisito legal más o como autoprotección del médico frente a futuras demandas de reparación civil, si no considerada como un proceso informativo que el cuerpo médico ejerce con prudencia y responsabilidad a fin de mejorar las atenciones paliativas (p. 248). Con ello afirmamos que el CI, no es un simple documento el cual deba de ser recabado con liberalidad y que la misma debe de ser interpretada como aquel mecanismo que el médico emplea para su autoprotección; lo que se prima es el acceso a la información y salud del paciente.

Por lo que, respecto a los **antecedentes nacionales**, acontecieron todas las investigaciones que se aproximan al tema investigado, en ese sentido citamos la tesis titulada “*La Responsabilidad civil médica: el caso de las infecciones intrahospitalarias*”, elaborado por Carhuatocto (2010), para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Mayor de San Marcos. El objetivo de la investigación fue fijar a el factor de atribución como la inobservancia de las normas de bioseguridad en la responsabilidad civil (p. 13), teniendo como conclusión que el cumplimiento de las prácticas médicas conlleva una gran relevancia, dado que ante su incumplimiento conlleva el imputar responsabilidad; en ese sentido debe promoverse protocolos médicos actualizados a fin de velar por la rigurosidad (p. 364). Afirmando lo que precisa el autor, debemos afianzar y renovar los protocolos a celebrar, toda vez que la realidad social va evolucionando y que es evidente que los actuales protocolos implementados se tornan ineficientes.

Además referimos la tesis para obtener el grado de abogada por la Universidad Ricardo Palma, titulada “*El consentimiento informado y su defensa por parte del estado*”, elaborado por Peña (2017) Tenía como objetivo: promover, mejorar y fortalecer las condiciones de las formalidades en las que se brinda el CI, además que sea realizado de forma verbal y escrito con la debida implementación de un protocolo (p. 10) La autora llegó a la conclusión; que en la realidad la celebración del CI resulta ser una simple firma de un documento, donde el paciente se somete por obligación sin importar la procedencia del mismo, el servicio de salud cuenta con un gran colapsado y alta demanda, lo que deviene en una rotura en la relación (p. 126) Concorde a lo que menciona la autora, afirmamos la necesidad de protocolizar la celebración del consentimiento informado, reestableciendo el grado de confianza; toda vez

que debe de efectuarse mediante los medios idóneos correspondientes, en donde se prime la autonomía del paciente frente al sometimiento de los cuidados paliativos o su desistimiento.

A su vez, señalamos la tesis doctoral elaborada por Cárdenas (2018) donde el autor llegó a la conclusión, a fin de legitimar la actuación médica frente al CI, debe de precisarse la información de manera autónoma y específica en ambas modalidades de celebración (verbal y escrita), esta última con carácter probatorio (p. 597). Por lo expuesto, podemos afirmar la postura del autor toda vez a fin de que no se vicie la voluntad del paciente, el CI debe de ser celebrado mediante ambas modalidades; entorno al CI verbal como aquella manifestación oral del paciente debiendo la misma ser recabada con el soporte técnico- audiovisual y el CI escrito como aquel documento que perfecciona la celebración del CI y ante su surgimiento genera el vínculo obligacional.

De igual manera, la investigación realizada por Coggiola (2019) en la que se colige como, las disposiciones de la ley deberían de poner fin a las incertidumbres, esclareciendo que el consentimiento informado debe de adquirirse con el mayor número de instrumentos apropiados, este a su vez debe de ser un documento en forma escrita o con grabaciones de video u otras herramientas que permitan el mejoramiento de la comunicación en la relación médico- paciente (p. 53). Confirmando lo que señala la autora; precisamos que el CI, debe de ser recabado con los soportes escritos (signos distintivos, membretadas, firma y huella en todas las hojas) e inclusive con el acompañamiento de un notario que de fe de su celebración y como soporte audiovisual (grabación en audio y video) recabando dicha información en una base de datos.

Igualmente, consideramos lo realizado por Mosquera (2012) el mismo que concluyó que, la Ley General de Salud no regula la responsabilidad médica, por problemas de calificación, dado que en la mayoría de los casos para la intervención del paciente no se celebra un contrato médico, pudiendo resultar anulable por falta del consentimiento del paciente, además la intervención del cuerpo médico que actúa por cuenta propia provoca incertidumbre en la calificación de las relaciones existentes (p. 154). Afirmando lo que señala el autor, precisamos que, ante la falta de interpretación de los elementos de la responsabilidad civil médica, se emplea las generalidades de la responsabilidad civil que surgen en dos foros (contractual y extracontractual); toda vez que no existe regulación tácita y frente a su falta de calificación, transgrede la protección del paciente.

Por otro lado, referimos la conclusión elaborada por Torres-Maldonado (2015) donde

atisbó que, ante la existencia de un daño, no se puede imputar deliberadamente la culpa al médico, dado que debe valorarse la antijuricidad frente al actuar del mismo, de modo que existe relación de causalidad y consecuentemente la culpa del profesional (p. 155). En concordancia de lo que señala el autor, es necesario precisar a fin de que la responsabilidad civil médica tenga un tratamiento en específico, debemos de basarnos en las generalidades de la responsabilidad civil, no obstante, debemos de identificar el surgimiento del vínculo en el foro contractual o extracontractual.

Finalmente, tenemos lo aludido por Cieza (2013) donde infirió que, es necesario probar si el daño fue ocasionado con dolo o culpa por parte del médico, es más factible aplicar el criterio de inversión de la carga de la prueba estipulado en el código civil, en ese sentido nos enmarcamos en la responsabilidad extracontractual, no obstante debe de aplicarse en el sistema de responsabilidad contractual, aplicando las teorías de causalidad probabilística o la res ipsa loquitur (la cosa habla por sí misma), dado que se tornaría arbitrario exigir la prueba al paciente a fin de probar el dolo o culpa del médico o auxiliar, frente a ello estamos ante una situación de desigualdad de las partes (p. 89). Afirmando lo que precisa el autor, se evidencia que el factor de atribución subjetivo (dolo o culpa) debe de ser probado, frente a ello se evidencia la necesidad de la protocolización a fin de evidenciar la *lex artis*.

Por otra parte, en torno a **la fundamentación teórica**, se desarrolló como primera categoría: **responsabilidad civil médica**, Varsi (2018) señala que, el Código civil reconoce dos tipos de sistemas: contractual y extracontractual; esta misma se enmarca en la responsabilidad civil, velando por resarcir el daño ocasionado por el cuerpo médico (p. 81). A su vez Villegas (2013) considera que se enmarca en una infracción ante el incumplimiento de los deberes, contando con tres elementos básicos: daño, culpa y anexo causal (p. 389).

Ahora bien, al respecto Sateler y Lorenzini (2010) refiere, que, para la posible existencia de la responsabilidad médica, debe de existir la previa comprobación y no limitarse frente a un error de diagnóstico; ello a fin de corroborar la negligencia (p. 128). Es necesario precisar la situación que pone en evidencia la situación que agobia a los enfermos terminales. Por lo tanto; Rivas (2017, p. 10) todas las personas pueden padecer de una enfermedad terminal, que inevitablemente está asociado con la muerte y hemos de considerarlos como 10 sujetos vulnerables. Siendo así que las normas peruanas buscan tutelar los derechos de los enfermos terminales, sin tutela efectiva; es por ello es necesario explorar en legislación comparada a fin de adoptar las figuras de la responsabilidad civil médica y consentimiento informado.

Ahora bien, se desarrolla la subcategoría de **responsabilidad civil médica contractual**, Según Fernández y Woolcott (2018) señalan la tesis contractual como la relación médico-paciente, que surge a raíz de la prestación de un servicio, donde prima el acuerdo de voluntades y puede ser expresado de manera tácita o expresa (p. 481), siendo necesario precisar lo que nos señala, García (año) en términos contractuales y en relación al Código Civil, el daño es resultado directo del incumplimiento de una obligación. (p. 4)

Entorno a la subcategoría **responsabilidad civil médica extracontractual**, Huertas (2017) señala, aquel que ocasiona un daño por culpa o dolo, se encontrará obligado a indemnizar (p.19). En ese sentido, Peña y Alfonso (2017), surge a raíz de la relación jurídica a la que sesometan las partes, entorno a ello surge la existencia o no del daño (p. 13)

Asu vez como segunda categoría **consentimiento informado**, que para Sessarego y Woolcott es un derecho fundamental que todo ser humano posee en su calidad de paciente en torno a la relación médico- paciente (2018, p .507). Siendo así libre de la propia determinación del paciente. Por su parte Cippitani, señala que el consentimiento informado es un proceso que cuenta con los siguientes elementos: información, voluntad y capacidad, a fin de comprender al mismo como una libre manifestación del paciente ante el sometimiento de cualquier práctica médica (p. 18).

No obstante es necesario precisar que en nuestro ordenamiento jurídico; el CI se reconoce en el título I de la Ley General de la Salud, como el previo sometimiento de un paciente frente a las prácticas médicas; no obstante en la realidad, no se informa al paciente del procedimiento, aplicación , consecuencias, medicinas y los cuidados paliativos a los que se debe de someter desde el momento de la intervención hasta la etapa final; al respecto Varsi, nos señala que toda persona tiene derecho a recibir la información completa y actualizada, conocer a los proveedores de los servicios médicos, seguridad en la atención y su protección, a comunicarse de manera verbal o escrita, a la toma de decisiones sobre su tratamiento sin ninguna presión, no ser sometido sin previo consentimiento voluntario e informado (2001, p . 110).

Por lo tanto, se entiende al **consentimiento informado** como aquella práctica que se desarrolla en el ámbito jurídico, con plena manifestación de autonomía y libertad del paciente (Martínez, 2018. p. 1). En esa misma línea, como aquel procedimiento a seguir en torno a los avances científicos y en relación a la lex artis, siendo este un análisis de costo-beneficio (Salinas yRago, 2008, p. 155).

Asimismo, se desarrolla la subcategoría el **consentimiento informado verbal**, que forma parte de la categoría del consentimiento informado; toda vez que, según la forma puede ser expresado verbalmente, como se da en la mayoría de los casos (Varsi, p. 112); siendo así indispensable el acompañamiento de los medios tecnológicos; al respecto Ortiz y Burdiles (2010) la transmisión de información verbal al paciente, es aquella que debe de llevarse a cabo mediante entrevistas, facilitando la información al paciente, donde el mismo manifiesta su conformidad con lo propuesto (p. 645).

Por ello que debemos enlazar, todos los mecanismos pertinentes a fin de llevar a cabo su celebración; tal y como señala Sessarego y Woolcott, mayormente en las prácticas médicas rutinarias, el consenso del paciente se expresa de manera verbal, no obstante, la principal carencia es dejar la constancia del hecho producido a fin de constatar la debida transmisión de información (p. 557). Es así que, ante el sometimiento del paciente, puede ser expresado de tres formas: en pleno uso de sus facultades, incompetente no obstante el medico brinda indicaciones previas y en ausencia de los familiares.

Finalmente; podemos señalar que el cuerpo médico no medita con responsabilidad al momento de transferir la información al paciente sobre su enfermedad, no respetando su libertad personal, tratando al paciente como un objeto, mas no como sujeto de libertad (Sessarego y Wollcott, 2018, p. 654).

Respecto a la subcategoría del **consentimiento informado escrito**, es considerado como aquel formulario, que contiene la información relevante del tratamiento al que se va a ser sometido el paciente (Simón, 2006, p. 1); así mismo, actualmente es más frecuente solicitar el mismo, por parte del cuerpo médico, a fin de evitar posibles problemas judiciales (Galán, p. 8).

Es por ello, que la información brindada se aboca a los cuidados a los que va a ser sometido el paciente, celebrando su plena libertad y autonomía. Monsalve, Carrasco, Ceballos y Donoso (2010, p. 4). En la legislación peruana se prioriza el CI escrito, a fin de deslindar responsabilidad médica, constatando la inexistencia de un procedimiento o ley reguladora (Peña, 2017, p. 107). En ese sentido el CI, debe de ser plasmado en un documento escrito deacorde a un formato de fácil entendimiento (Alonso, Canales, Castillo, Rodríguez, 2015, p. 176). No obstante; en nuestro país se evidencia la falta de regulación del procedimiento del CI, la cual deviene en la incertidumbre de su ejecución.

Ante ello, Cutan (2008), nos precisa la información que debe de ser abordada para la

celebración del CI; precisando lo siguiente: condición del paciente, trastornos, enfermedades, pruebas clínicas pertinentes, evolución, complicaciones, opciones de tratamiento, duración, riesgos, gastos y costos aproximados. (p. 34). Ello nos plasma un modelo, dado que no existe regulación y en ese sentido debería de implementarse legislación, con todas las medidas informativas, previa celebración.

Entorno a los **enfoques conceptuales**, se precisan los siguientes: **historia clínica**, como aquel documento privado que contiene el estado de salud del paciente, aspectos físicos, psíquicos y sociales; asimismo, la definición de **enfermo terminal**, se define como aquella enfermedad incurable, en donde el paciente cuenta con un pronóstico de vida limitado, como otro enfoque conceptual, expresamos a la **lex artis**, denominada como aquel conjunto de normas o criterios valorativos que el médico según sus conocimientos, habilidades y destrezas debe aplicarla diligentemente respectivamente a la situación de cada paciente, seguidamente a los **cuidados paliativos**, es considerada como aquella rama de la medicina abocada al tratamiento y cuidados especiales a los que se someten los enfermos terminales. Para finalizar, al **procedimiento eutanásico**, puntualizamos los pasos a evaluar: consideración médica, evaluación de sufrimiento, inexistencia de alternativa o cuidados razonables, persistencia en la solicitud, evaluación de la capacidad a decidir, segunda valoración e integridad de evaluación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el siguiente apartado, se abordará la orientación que tuvo la investigación, entorno a la metodología; en ese sentido la presente investigación es de **enfoque cualitativo**, dado que el investigador examina los fenómenos que lo rodean, profundizando en lo observado y plasmándolo en base a su interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 358).

Entorno a la investigación (Arenas, Toro y Vidarte) retratan que la investigación busca dar respuestas a los problemas de la sociedad a través de la producción del conocimiento (p. 87). Asimismo, se empleó el tipo de investigación básica, según Rodríguez, Angarita, Camargo y Rodríguez (2018), señalan que se basa en el estudio de la realidad a fin de contribuir a la sociedad (p. 9).

Además, el presente trabajo de investigación, dispone como **tipo de investigación básica**, dado que va correlacionado con el enfoque desarrollado en el presente enfoque cualitativo, en correlación a lo mencionado, Muntane (2010), define a la investigación básica como teórica, dogmática y pura que cuenta con el desarrollo de un marco teórico y tiene como objetivo es ampliar el conocimiento científico.

Por ello Escudero (2017) refiere que este tipo de investigación está orientado a develar los principios básicos de las leyes, del mismo modo profundizar en los conceptos, conociéndola como el estudio de los hechos (p. 19).

En la presente investigación se empleará el **nivel descriptivo**, dado que busca idear el problema trazado. Es así que Tamayo (2014) lo define como aquel registro, consecuentemente analizado e interpretado de los hechos suscitados en la realidad a fin de ser interpretado es así que el mayor aporte de investigación se ubicará en las conclusiones (p. 136). A raíz de lo señalado, es por ello que el presente estudio va desarrollado de la mano con una matriz apriorística, dado que esta tiene como finalidad analizar la recopilación de experiencias ajenas a fin de profundizar la problemática planteada.

En ese orden, el diseño de investigación de la presente investigación es **teoría fundamentada**, entorno a ello Cuñat (2014) sustenta que dicha teoría es aquella que propone la creación de nuevas teorías, plantear nuevas hipótesis todo ello propuesto de la recopilación de la base de datos y de otras investigaciones (p. 1). Es preciso señalar que la finalidad es generar nuevo conocimiento, a raíz de la recopilación e indagación de la información, todo

lo realizado a fin de desarrollar las recomendaciones y conclusiones.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En este apartado, es de suma relevancia nombrar que la categoría, es de acuerdo al enfoque cualitativo, la conceptualización de las categorías es de vital importancia, dentro del desarrollo de la presente tesis dado que entorno a ello identificamos nuestros problemas generales, objetivos, supuestos y finalmente el desarrollo de la investigación; es por ello que partimos de la identificación de las categorías a fin de ir disgregando la investigación.

En ese sentido de ideas, las categorías como las subcategorías del presente proyecto de investigación, conforme a lo expuesto se plantea como: **primera categoría** se formuló la **responsabilidad civil médica**, dado que gira en torno a la reparación de los daños producidos en el marco de la relación médico- paciente.

Por consiguiente, de acuerdo a su clasificación se optó por precisar los tipos de **responsabilidad civil médica** que fueron trasladados a las subcategorías, como es el caso de la **responsabilidad civil médica contractual**, que puede deslindarse por el incumplimiento de un contrato. Del mismo modo la **responsabilidad civil médica extracontractual**, surge a raíz de la prestación de servicios sin la existencia de un vínculo contractual, asimismo debemos de precisar que, por lo general, surge en casos de emergencia; tales como: colapso, ataque cardiaco, colapso, entre otros ejemplos. No obstante, ambas van enfocadas a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Como **segunda categoría** se precisa al **consentimiento informado**, que se define como aquella aprobación por parte de un paciente frente ante la actuación del médico, para la imposición de tratamientos correspondientes a su enfermedad, dado que el paciente goza de libertad y autonomía, es de suma relevancia adecuar el consentimiento informado en un sentido estricto y evidentemente aplicar una ley especial de consentimiento informado.

Por lo tanto; a fin de poder disgregar la **primera categoría**, se subdividió conforme a los tipos evidenciándose como subcategorías una y dos: **consentimiento informado escrito y consentimiento informado escrito**, es considerado como aquel documento escrito en donde se pone de conocimiento a los cuidados a los que será sometido el paciente. En concordancia con lo expuesto, el consentimiento informado verbal es considerada como aquella manifestación expresada verbalmente por el paciente, en la cual pone de manifiesto su voluntad de ser sometido a los cuidados correspondientes, previa información detallada en el levantamiento de la historia clínica la cual contiene (tratamiento, medicina, terapias); en

el caso específico de los enfermos terminales los cuidados paliativos, que incluye tratamiento y acompañamiento psicológico.

3.3 Escenario de estudio

Entorno a este apartado, es delimitar el estudio en el área en donde se van a realizar las observaciones toda vez que se pueda identificar la problemática que la acoja; es así que el escenario de estudio es aquel lugar en donde se llevara a cabo el levantamiento de información y recojo de información de los participantes. En ese sentido la ejecución de la entrevista y validación de instrumentos deberá de ser desarrollado en la provincia de Lima.

3.4 Participantes

En este apartado, se describe los sujetos intervinientes en la presente tesis, en la cual se precisa características puntuales de carácter transcendental; asimismo se puntualiza que los participantes se muestran a continuación:

Tabla 1: Cuadro de participantes del estudio

N.º	DATOS DE LOS ENTREVISTADOS	DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN LA QUE PERTENECE
1	Esteban Carbonell O'Brien	Doctor en derecho, Magister en Justicia Constitucional, Candidato al Magister en Derecho Civil por la Pontificia Universidad Católica del Perú	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - Universidad Esan
2	Jorge Antonio Machuca Vilchez	Doctorado en Ciencias Sociales y Humanas- PUCP Abogado- PUCP	Universidad Privada del Norte
3	Joe Vera Saldaña	Abogado – Civil- Laboral- Empresarial Conciliador extrajudicial	Marca S&J Proyecto Justicia
4	Roberto Vera Saldaña	Conciliador extrajudicial especializado en civil Presidente del centro de conciliación Proyecto Justicia	Universidad Nacional Federico Villareal

5	Manuel Ibarra Trujillo	Doctor en derecho Maestría en Derecho Constitucional y DDHH Catedrático	Universidad Privada del Norte
6	Enrique Varsi Rospigliosi	Catedrático Especialista en Derecho Civil Árbitro y conciliador del Colegio de Abogados de Lima	Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Universidad de Lima
7	Cesar Alonso Tovar Rodríguez	Médico cirujano - Red Bonilla	Universidad Ricardo Palma - Red Bonilla - EsSalud
8	Alan Harí Silva Amaya	Médico Cirujano CMP 41308 - Especialista en Cirugía General RNE 18721	Residente 4to año de Cirugía Oncológica en Instituto Nacional de Enfermedades

Fuente: Elaboración propia

En ese sentido, respecto al muestreo empleado, se precisa lo siguiente:

Muestra no probabilística: Entorno a lo que precisa Lastra (2000) Este tipo de muestro es también denominado muestreo de modelos en la cual la muestra es un nivel de representatividad y se basan en los supuestos generados entorno a la población determinada (p. 265). Precizando que no es necesario abordar a toda una población, que puede contener más de 30 000 habitantes, caso contrario se limita a un grupo segmentado.

Tipo de experto: Según Cárdenas et al. (2020) la aplicación del método de expertos se emplea a fin de validar algún componente en la investigación y es por ello que este método es como instrumento en la investigación, la cual nos permite nutrir la investigación con los aportes de los conocedores de la rama (p. 3). En ese sentido, permite seleccionar a nuestros participantes, dado que son expertos en la materia.

Muestra orientada por conveniencia: Para Morphol (2017), facilita seleccionar nuestros participantes, ello se encuentra fundamentado por la accesibilidad y a proximidad de los sujetos con el investigador (p. 230). Finalmente, la muestra orientada por conveniencia es pactar una entrevista con el experto, dado que se cuenta con una facilidad de comunicación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

A fin de poder desarrollar el apartado de técnicas e instrumentos de recolección de datos, tales como la entrevista, la guía de entrevista, el análisis de documentos y la ficha de análisis documental. Dado así que Nolasco (2019) puntualiza que es empleado a fin de realizar una

exhaustiva recopilación de datos (p. 66).

Entrevista: Es aquella técnica empleada a fin de recolectar datos, según Astudillo (2015) es un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado, donde se realiza una serie de preguntas acerca de un tema definido y ello tiene como finalidad aportar a la investigación (p.01). En ese sentido, la presente investigación realiza el recojo de datos, mediante la técnica de la entrevista a fin de discernir en torno al tema de investigación.

Guía de entrevista: Es aquel documento que contiene, las preguntas que van a ser desarrolladas a fin de contar con la apreciación de los expertos; a su vez, será considerada como aquel instrumento de recolección de datos que facilitará el recojo de información de los participantes, señalados en el presente trabajo de investigación.

Tabla N° 2: Tabla de validación de instrumento de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA		
DATOS DE EXPERTOS	CARGO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Metodólogos de la UCV	95%
Esaú Vargas Huamán		96%
Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente UCV	95%
Promedio		95.3%

Fuente: Elaboración propia

Análisis de fuente documental: Es el conjunto de operaciones enfocada en representar un documento y esta misma tiene la finalidad de recopilar la información hallada a fin de plasmarla en algún tipo de documento, a este método se le denomina sinterización de información.

Ficha de análisis de fuente documental: Es la materialización de la técnica del análisis de fuente documental. Entre los documentos a analizar, se pondrá a la vista derecho comparado y jurisprudencia.

Ampliando el espectro empleamos la técnica de análisis de fuente documental, dado que consta en la realización de operaciones intelectuales, mediante la cual se busca describir los documentos hallados de forma sistematizada, el procedimiento es recabar los documentos que satisfagan los aspectos relevantes de la investigación que cuenten con el perfil de interés. Siendo así, el tratamiento documental una característica relevante al momento de identificar el contenido de los documentos hallados buscando garantizar la recopilación oportuna y

selectiva (Dulzaines, 2014, p. 01).

Así, como se desarrolló la entrevista, las técnicas de investigación son referenciales, dado que su aplicación mediante diversos instrumentos conceptualiza y analiza el material recabado. Por ello, corresponde a este apartado la guía de análisis documental, en la presente tesis se empleará; jurisprudencia, casación, artículos, normativa y entre otros que se relacionen con las categorías: responsabilidad civil médica y consentimiento informado.

Tabla N° 3: Tabla de validación de instrumento de la ficha de análisis de fuente documental

VALIDACIÓN DE LA FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
DATOS DE EXPERTO	CARGO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llongtop	Metodólogo de la UCV	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimiento

Respecto al procedimiento a emplear, según lo señalado por Rodríguez (2005), Arias (2000), Pérez (2000) entre otros precisan que la triangulación es la estrategia de recopilar los datos previamente analizados orientada en espacio y tiempo. Por otro lado, Arias (2000), nos señala que se considera a este método como el uso de múltiples de fuentes de datos las cuales son confrontadas, a fin de obtener diversas visiones. Consecuentemente el investigador mediante este proceso, verificara los datos recabados y mediante las técnicas, cruzara la información, de tal manera que respondan a los objetivos planteados, arrojando las conclusiones, las cuales responderán a los problemas de la tesis.

Tabla N° 04: Cuadro de categorías y subcategorías de la investigación

CATEGORÍA N° 1	CATEGORÍA N° 2
Responsabilidad civil médica	Consentimiento informado
SUBCATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
- Responsabilidad civil médica contractual - Responsabilidad civil médica extracontractual	- Consentimiento escrito - Consentimiento verbal

Fuente: Elaboración propia

3.7 Rigor científico

El rigor científico comprende la calidad de la investigación y los filtros por los que es sometida la tesis. Según lo que señala Scott (2019), se encuentra ligado a la calidad de un trabajo de investigación, los patrones por los que son generados desde el interior del enfoque cualitativo se ajustan conforme a los fines y criterios entorno a la autenticidad y credibilidad.

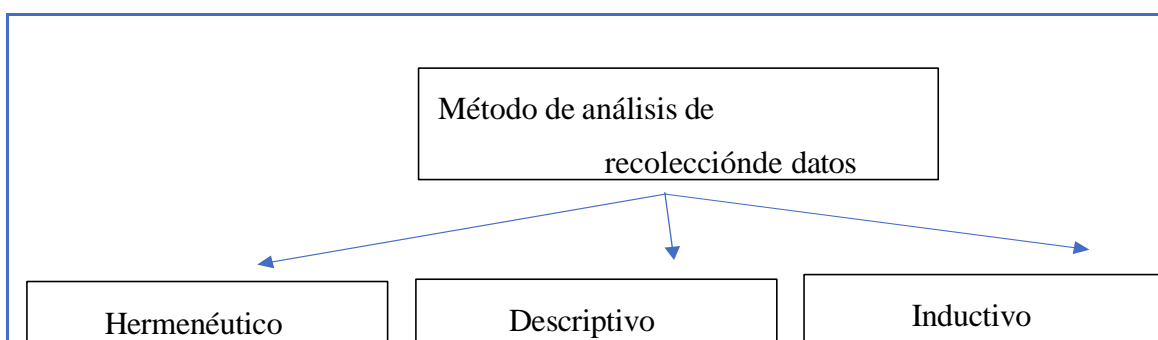
De lo anterior expuesto, podemos comprender que el rigor científico evidencia el nivel de rigurosidad a los cuales son sometidos los trabajos de investigación, desde el análisis de los trabajos previos, selección de entrevistados, el cumplimiento de las normas establecidas en la guía de productos observables y las normas APA.

Respecto al rigor científico entorno a la guía de análisis de fuente documental, fue sometido a la verificación correspondiente por el asesor de tesis. Asimismo, la guía de entrevista fue sometida a la validación por parte de los especialistas, previo al levantamiento de información de entrevistas. Por último, se somete a la evaluación de los documentos previamente citados, siendo estos de acceso público.

3.8 Métodos de análisis de información

Entorno a los métodos de análisis se basa en hermenéutico, descriptivo e inductivo; ya que se obtuvo entorno a la aplicación de diferentes estrategias, entre ellas la recolección de datos, para ello debemos precisar que el método hermenéutico se basa en el arte de la interpretación, entorno a la información recabada; consecuentemente entorno al método descriptivo se basa en manifestar o expresar delimitando ciertas características de los temas abordados; por último la inducción se basa en relacionar los diferentes temas abordados a fin de darle correlación.

Figura N° 1 – Gráfico de métodos de análisis de información aplicables al presente estudio



3.9 Aspectos éticos

Entorno a los aspectos éticos, se basa en la veracidad y confiabilidad que tiene el autora fin de desarrollar el presente trabajo de investigación, se encuentra ligado a las normas de carácter obligatorio, dado que se analiza las entrevistas y el propio marco de su crítica. (Hernández, Fernández y Baptista, 2004, p.408).

La investigación se sometió a la normativa APA, estableciendo los criterios de uso razonable y correcto citado. Debemos además de precisar que el presente trabajo de investigación se basa en las normas del CONCYTEC, contando con la originalidad y autenticidad en el presente trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado se reflejará y analizará toda la información recopilada mediante los diversos métodos de recolección de datos, en ese sentido una vez se cuente con toda la información agrupada y analizada, se procederá a discutir los resultados obtenidos mediante las estrategias según corresponda, debe precisarse que no existe una estructura fijada que precise los lineamientos de la estructura de los mismos resultados; en ese sentido el autor tiene carta abierta a fin de desarrollar el orden según convenga.

Sin embargo, en el presente capítulo se buscó plasmar toda la información acertada toda vez que responda los objetivos planteados entorno al desarrollo de la presente tesis; buscando de esa manera incentivar al lector a profundizar en el tema, por ello debe de ser desarrollado de manera clara y precisa; caso contrario no se generaría un ánimo de aliento en el lector. Es así entonces que, explicaremos el orden del planteamiento, estructura (objetivo general, objetivos específicos). Por lo tanto, contando con la información recolectada se precisa que se ostentó la realización en dos partes, en las entrevistas a los expertos y sucesivamente en los hallazgos hallados en las fuentes documentales.

Asimismo, se detallará los expertos que fueron entrevistados, toda vez que aportan a la presente investigación. En ese sentido se precisara el objetivo general que gira en torno a determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021, además planteando como objetivo específico 1 : determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021 y como objetivo específico 2: determinar de qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021.

Respecto al **objetivo general: “Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021”**.

Resultados en base a los expertos entrevistados- especialistas

Al momento de realizar el levantamiento de información de los expertos en la materia, toda vez la de determinar de qué manera la responsabilidad civil medica promueve la celebración del consentimiento informado.

De lo propuesto en la **primera pregunta** de la guía de entrevista: *Considerando al médicotratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?* Los expertos responden de la siguiente manera:

Vera, J (2022) y Vera, R (2022) precisan que la responsabilidad civil médica, no conlleva en la celebración del consentimiento informado, toda vez que el consentimiento informado es un documento de cargo, medio o instrumento que serviría como prueba o descargo a fin de evaluar el grado de responsabilidad que incurre frente a la acción u omisión del médico. Vera, J acoplo no se debe buscar normar en base a la ocurrencia del daño, si no normar de manera preventiva, tal y como lo dicta la naturaleza de las normas, asimismo se establezca que la celebración del consentimiento informado se genera a fin de discutir acerca de la atribución de responsabilidad civil, en el caso de los enfermos terminales; se torna más completo atribuir responsabilidad a los médicos, dado que la visión clásica de la responsabilidad se genera de relaciones contractuales generadas en las instituciones médicas (públicas y privadas), en donde él médico es el tercero que ejecuta la prestación, siendo así la institución médica se vale para cumplir con su obligación, por lo que la atribución de responsabilidad en este caso estrictamente sería solidaria. Vera, R preciso que el consentimiento informado es una figura establecida por el maestro Carlos Fernández Sessarego que a raíz de su celebración configura un título en el que se precisa los procedimientos a los cuales serán sometidos los enfermos terminales, en donde expresarán su voluntad de ser sometidos a los cuidados paliativos o procedimientos conexos a los cuales será sometido el paciente.

Asimismo, Tovar (2022) y Silva (2022) expresan que la responsabilidad del médico en los pacientes terminales no solamente recae en el médico- tratante, toda vez que es un conjunto de expertos que intervienen al paciente y al recabar el mismo libera de responsabilidad civil al médico. Tovar añadió que una vez que los oncólogosdeterminan el diagnostico de un paciente en etapa terminal mayormente cáncer en grado 3 ó 4, deben de informar al paciente y familiares la condición real del paciente ello aborda: posibilidades de vida, posibilidades de mejora frente al sometimiento de algún tratamiento, periodo de vida, tratamiento terapéutico, tratamientos paliativos, manejo psicológico, etc. y frente a esos

casos particulares el consentimiento es aplicado a nivel experimental.

En esa misma línea Silva acopla que el consentimiento informado sirve para proporcionar información al paciente, dicho documento cuenta con ciertas características; tales como: DNI del paciente, procedimiento a realizar, complicaciones y riesgos; debemos de entender que la recabación del consentimiento informado se da de manera conjunta, por los familiares- pacientes- testigos y médico tratante en ese sentido hablamos de una responsabilidad compartida; no obstante, en la realidad surgen situaciones en donde el médico omite el riesgo, las operaciones y la lista de seguridad. Por otro lado, Carbonell (2022) y Machuca (2022) señalan que la responsabilidad civil médica, debe de identificarse si es contractual o extracontractual, toda vez que en ambos foros debe de velarse por la protección del interés legítimo de la víctima ante la provocación de algún tipo de daño. Machuca acopla que se debe de analizar los elementos de la misma, toda vez que el consentimiento informado es aquella gestión del cuerpo médico a fin de evidenciar los tratamientos a los cuales van a ser sometidos los pacientes, en donde evaluación posterior se verificara si se cumplió no diligentemente el procedimiento adecuado.

Varsi (2022) precisa que la responsabilidad civil y penal del médico, por daños o lesiones causados por la incorrecta ejecución de sus obligaciones, están reguladas por las normas civiles y penales, por ello es que el médico asume una responsabilidad legal respecto al acto médico y el Estado garantiza las condiciones necesarias para su cumplimiento entorno a la reparación por los daños derivados, entorno al consentimiento informado tiene una particularidad dado que cuenta con una doble estructura, general que se basa en los derechos fundamentales de la persona y la especial que se basa en el derecho a ser informado y derecho a consentir, el panorama se torna más complejo en los casos de los enfermos terminales, dado que nuestra legislación no existe definición de enfermo terminal en algún carácter vinculante, siendo así que los centros hospitalarios se encargan de catalogar e identificar a los pacientes. Concatenando ello Ibarra(2022) acopla que frente al sometimiento de tratamientos médicos invasivos o experimentales requieren consentimiento informado por parte del paciente, así como a los familiares en caso el paciente no esté en capacidad de otorgarlo. El mismo debe ser claro y específico respecto del impacto, procedimiento y otros datos que deban ser conocidos obligatoriamente por el paciente que recibirá el tratamiento.

De lo propuesto en la **segunda pregunta** de la guía de entrevista: *Según su criterio. ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa entorno al contenido*

y fuentes de la responsabilidad civil médica, en los casos en que los pacientes terminales obtén por someterse a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos?

Carbonell (2022), Vera, J (2022), Ibarra (2022) y Vera, R (2022) señalan la ausencia de regulación normativa y determinación del tipo de responsabilidad que acarrea el sometimiento de los pacientes terminales a cuidados especiales. Carbonell acopla, que la jurisprudencia está encaminada frente a los vacíos sobre los riesgos inherentes a un tratamiento médico, inclusive aquellos riesgos que deviene de la mala praxis. Asimismo Vera, J precisa que los problemas surgen a raíz de la indeterminación de responsabilidad civil en la que nos encontraremos; pues si bien es cierto la responsabilidad civil patrimonial o extrapatrimonial se desencadenan según su aplicación en el tipo de responsabilidad en el que se trata; lo mismo no sucede al momento de identificar si se trata de una responsabilidad civil contractual o extracontractual para aplicarse a estos casos en donde es la relación médica la que origina el punto de partida por la ocurrencia del daño y al existir dicha imprecisión, tampoco existe el establecimiento de los supuestos jurídicos, eventuales nexos causales o consecuencias jurídicas, mucho menos pronunciamientos de los efectos de cada tipo de responsabilidad (de haber una en concreto), precisando que otro problema que surge en el medio de la institución jurídica, es la ausencia de legislación especial, en donde se establezca los lineamientos, reglamentaciones e instrumentos como el consentimiento informado entre muchos más para atribuir responsabilidad.

En ese orden de ideas Ibarra precisa que frente a la ausencia de regulación, deben de adoptarse protocolos o procedimientos que deben de tomarse en consideración, toda vez que los procedimientos médicos deben de encontrarse registrados en los reportes médicos y el mismo puede ser sujeto a modificaciones en caso no se establezcan los mecanismos que aseguran la inmutabilidad de su contenido, el cual puede ayudar a determinar si existió o no una situación de negligencia que amerite responsabilidad civil médica. Además, Vera, R precisa que debido a que no hay tipificación ni supuestos en donde materialmente la conducta de los médicos se pueda subsumir dentro de un o del mismo silogismo jurídico normativo debido a que no existe una norma jurídica que regule estos supuestos de hecho respecto a la responsabilidad civil médica, es decir para poder determinar la responsabilidad civil médica, propiamente dicha tenemos que hacer análisis exhaustivos de la acción del médico y solamente embarcarnos dentro de lo que es la figura de la responsabilidad civil contractual.

Sin embargo, algunos autores hablan sobre la responsabilidad civil extracontractual

cuando se trata de ciertos casos, como es el caso de las personas que acuden a un establecimiento de salud por emergencia, debido a que el cuidado es obligatorio, pero no hay un vínculo contractual. Puede que se dé un tipo de responsabilidad civil médica extracontractual sin embargo debería de tipificarse homologando un poco del derecho penal dado que es un sujeto especial, respecto a la posición de garante que pueda tener el médico y el deber de cuidado, entonces ahí se podría configurar supuestos para poder hablar, quizás empezar hablar de una responsabilidad civil médica extracontractual. Sin embargo como no existe tipificación solamente en ese supuesto de daño moral frente a tercero por el caso de responsabilidad civil médica de índole extracontractual no existiría esa denominación porque no hay tipificación sino que simplemente que se configura como responsabilidad civil extracontractual sin embargo un desarrollo normativo ayudaría a poder empezar a ampliar este campo de la responsabilidad civil médica.

No obstante Machuca (2022) y Varsi (2022) señalan que no existe ausencia normativa toda vez que el Código Civil, precisa las reglas generales del de la responsabilidad civil. Asimismo, Machuca, acopla que en el código civil tenemos reglas genéricas; no obstante, lo que se debe analizar es la aplicación en casos concretos y analizar si se aborda responsabilidad contractual, extracontractual, si hablamos de dolo o culpa, negligencia, temas de causalidad entre otros y los instrumentos que deberían de operar como un esquema base para aplicar en casos concretos. Varsi señala que lo que se tiene que regular entorno a los derechos, facultades y atributos que tiene el paciente en estado terminal y sobre todo establecer el actuar de los familiares efectuando un consentimiento previo al sometimiento de prácticas médicas de cuidados, disposición cadavérica, prácticas en casos de cuidados intensivos, entre otros. Disgregando lo señalado Tovar (2022) y Silva (2022) precisan que los procedimientos de recabación del consentimiento informado se realizan; todavez que el personal de salud se encuentra capacitado. Tovar acopla que frente a los pacientes terminales se realiza el manejo del dolor, pero también el apoyo psicológico; cabe precisar que en otros países se precisa el procedimiento a realizar entorno al paciente y los familiares del mismo, por otro lado, la Eutanasia no está normada en Perú, pero a fin de su aplicación son muchos los parámetros legales que se deben de considerar. Asimismo, Tovar, precisa que la eutanasia no se aplica en nuestra regulación.

Por otro lado, como **tercera pregunta** de la guía de entrevista: *Considerando al médico tratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del*

consentimiento informado en los enfermos terminales? Los expertos responden de la siguiente manera:

Vera, J (2022), Vera, R (2022), Machuca (2022) y Silva (2022), concuerdan en la existencia de efectos legales, procedimentales y sociales frente a la celebración del consentimiento informado, precisando los impactos que la misma deviene. Vera precisa que, en el *ámbito jurídico*, brindaría seguridad jurídica a los enfermos de los procedimientos médicos, diagnósticos, procedimientos, medicamentos, y demás documentación analizada para saber y acceder a que procedimientos deban someterse; y que bajo su responsabilidad y entendimiento pleno se pueda establecer el cumplimiento del deber de información como consumidor del servicio médico. Por otro lado, en torno a los *procedimientos*, mejoraría el manejo logístico, humano y técnico de las instituciones médicas para la designación y cumplimiento irrestricto del método empleado por el médico según lo detallado en el consentimiento informado; más aún que, puede servir como un instrumento de control por parte del Director Médico para verificar que no se haga o se deje de hacer algo que no haya estado estipulado dentro del consentimiento informado, y que de ser el caso de un eventual incumplimiento, el poder establecer un ámbito de sanción disciplinaria. Finalmente en el *ámbito social*; ameritaría la ruptura del paradigma entre la toma de decisión acerca de la vida o la muerte, ya que al no tratarse de personas con enfermedades comunes ni eventuales; sino de personas a las cuales se les identifica como enfermos terminales en donde la probabilidad de sobrevivir es muy baja, se puede tener certeza de que se dio todo lo humano y medicamente posible para salvar al paciente, pero que a pesar de ello quizá el resultado no sea el esperado, y que de ser el caso, dentro del consentimiento informado se pueda incluir un apartado de ratificación del consentimiento o de la elección del momento en el cual uno desea morir, sin que los familiares interfieran en ello, y sin que signifique eventuales demandas a la institución médica o al propio médico tratante.

Por otro lado Vera, R precisa que entorno a los *efectos legales procedimentales* en la celebración de Consentimiento informado tendría una implicancia positiva respecto a que el accionar se va encontrar debidamente regulado la norma objetiva y va ser un poco más sencillo en poder subsumir ciertas conductas a la hora de juzgar o de impartir justicia y los *efectos legales e implicancia social* se torna controvertido toda vez que, hay posiciones a favor y posiciones en contra respecto a la figura de consentimiento informado; sin embargo en los enfermos terminales repercute de manera positiva; toda vez que van a saber qué tipo de procedimientos médicos se están sometiendo, asimismo podrán ejercer la autonomía

particular y entorno en que los cuidados paliativos no sean suficientes, debido a que no existe un derecho de libre disposición respecto a la denominada “muerte digna” y entorno al estado de derecho constitucional; podríamos empezar a emplear la figura del consentimiento informado, respecto a las situaciones que no se encuentran reguladas, ni en Código Civil, ni en ningún tipo de código médico, ni en la constitución.

Por otro lado, Machuca (2022) precisa que lo que se genera frente a la celebración del consentimiento informado son cláusulas de exoneración de responsabilidad, entorno a los *efectos legales* se suscribe al paciente una declaración de eximición de responsabilidad toda vez que es muy probable que el paciente muera, *procedimentalmente* tenemos la aplicación de un derecho de exoneración y *socialmente*; el derecho tiene el espectro tridimensional: norma, hecho y sociológicamente, el efecto no es muy bueno toda vez que se está firmando una declaración si en caso los procedimientos no se apliquen de manera idónea se exime de responsabilidad; debemos de evaluar el ánimo del paciente, por ello la redacción tiene que ser fina. Acoplado Silva precisa los efectos que produce la celebración del consentimiento informado; *legales*; toda vez que se puede emplear como medio probatorio, frente a futuras demandas de responsabilidad civil médica por ejemplo por mala praxis, Procedimentales; a fin de dar información de cómo se realiza, como se lleva a cabo y sociales; no considero, que produzca efectos sociales, toda vez que, la celebración del consentimiento informado es personalísima.

Asimismo, Varsi, Carbonell (2022), Varsi (2022) y Tovar (2022) acoplan que, si el paciente actúa con pleno discernimiento, el consentimiento se torna válido. Carbonell, precisa que la voluntariedad del paciente sea contractual o extracontractual no debe vulnerar el legítimo derecho fundamental a la vida, salud no pueden ser material de un contrato, que importe una afectación a la persona. Prima el consentimiento informado dentro de los parámetros de una conducta correcta y eficiente praxis médica. Asimismo, Varsi, adhiere que no debe de existir diferenciación entre los pacientes terminales, toda vez que el consentimiento informado recabado debe de ser recabado en pacientes que tengan conciencia y voluntad. En ese orden Ibarra (2022) señala que todo procedimiento médico que implique tratamiento invasivo o nuevo lleva consigo la pertinencia del consentimiento informado. Por último, Tovar (2022) manifiesta que un problema grave que aborda el sector salud es la saturación del sector salud y como *efecto* produce un sistema lento e ineficiente.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

Respecto al objetivo general, precisamos dos fuentes documentales; las cuales son:

En primer lugar, la *Ley española 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*; en síntesis, La Ley N°41/2002 precisa que, frente al sometimiento de cualquier índole de práctica médica, debe cumplirse a cabalidad con informar al paciente, adjuntando la documentación clínica correspondiente, entre ellas: historia clínica, recetas médicas, procedimientos a los cuales va a ser sometido a nivel (físico, psicológico, cuidados especiales, entre otros), todo ello mediante el consentimiento informado. De esa manera se vela el cumplimiento al acceso a la información del paciente, asimismo se evidencia que en caso no se recaba del consentimiento se efectúan consecuencias de diferentes índoles, civiles, administrativas, penales entre otras.

Posteriormente se analizó la videoconferencia: **La presentación del libro la responsabilidad civil médica frente al incumplimiento del consentimiento informado**. En Colombia se evidencia que la recabación del consentimiento informado se ha visto mermada, dado que no es rigurosa; en ese sentido se ve transgredido el acceso a la información quitando la capacidad de decidir del paciente y frente a ello se han presentado demandas de responsabilidad, dependiendo si la transgresión se torna total o parcial, es evidente precisar que a pesar de la regulación normativa en el campo médico se efectúa de manera abrupta, sin proporcionar información verídica al paciente.

Respecto al **objetivo específico 1: “Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales”**.

Resultados en base a los expertos entrevistados- especialistas

Al momento de realizar el levantamiento de información de los expertos en la materia, toda vez la de determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual promueve la celebración del consentimiento informado escrito.

De lo propuesto en la **cuarta pregunta** de la guía de entrevista: *¿De qué manera considera usted que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales?*

Tovar, (2022), Vera, R. (2022) y Silva (2022) concuerdan que el surgimiento del consentimiento informado surge a raíz del vínculo contractual entre el paciente y el médico.

Vera, R. acopla que el consentimiento informado es una figura que se aplica de manera individual; no obstante nace a consecuencia de los efectos de la responsabilidad civil medica contractual de manera precautoria; ello quiere decir, que se debe confirmar un consentimiento informado escrito; toda vez que los enfermos terminales tengan pleno conocimiento entorno al procedimiento a los que serán sometidos y de esa manera poder efectuar la responsabilidad civil médica contractual ya que existe un vínculo contractual lo cual configuraría responsabilidad civil medica por inejecución de obligaciones. Tovar aporta que si en caso el paciente, desee someterse a tratamientos experimentales, tal vez por tener alguna esperanza de vida, debe de regularse un consentimiento especial. Asimismo, Silva señala que el vínculo que surge entre el paciente- médico genera una obligación de hacer frente al agente receptor. Por otro lado, Carbonell (2022), Machuca (2022), Varsi (2022) y Ibarra (2022) concuerdan en que el paciente debe de estar siempre informado frente a los riesgos que implique la intervención médica. Carbonell acopla que frente a los riesgos que implica una intervención,

la información debe ser idónea. El mero consentimiento informado no exime plenamente al médico de responsabilidad si se verifica una mala praxis. Machuca señala entorno al consentimiento escrito se debe de velar que no sea otorgado a carta libre, como un simple instrumento de exoneración de responsabilidad al médico. Ibarra precisa debe existir consentimiento informado en todos los tratamientos de enfermos terminales a fin de determinar medicamente la necesidad de la intervención y las consecuencias de este en beneficio del paciente. Esto evita que se conviertan en sujetos sometidos a tratamientos nuevos, experimentales, entre otros que podrían poner en mayor riesgo y sufrimiento al paciente. Por otro lado, Varsi (2022) el consentimiento informado es aquel documento mediante el cual debe de informarse de los objetivos, métodos, beneficios, riesgos previsibles o incomodidades, además se ampara en la libertad del paciente frente a pruebas experimentales en el caso de enfermos terminales, es evidente que se debe de recabar el consentimiento informado escrito toda vez que debe de existir un soporte escrito de por medio.

Finalmente Vera, J (2022) si la creación del vínculo entre el paciente y la institución médica o directamente con el médico tratante se genera mediante un soporte escrito, sea el consentimiento informado de igual manera formalizado; sin embargo, más allá de dicha razón, mientras sea posible y el paciente se encuentre con las capacidades plenas para discernir es conveniente que se informe de manera escrita, con la finalidad de que pueda ser ofrecido en eventuales procedimientos disciplinarios o procesos judiciales a emprender por los interesados; en ese sentido, el consentimiento informado y su eventual ratificación deberían

ser en base a soportes escritos, más aún de tratarse de enfermos terminales, donde la esperanza de vida se reduce considerablemente, y donde los interesados; dicese paciente y familiares, estará más atentos a los actos médicos que se desarrollen.

De lo propuesto en la **quinta pregunta** de la guía de entrevista: *En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera mediante la prestación de servicios profesionales. ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica contractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado escrito? ¿Por qué?*

Carbonell (2022), Vera, J (2022), Ibarra (2022) y Silva (2022) Concuerdan que la responsabilidad civil médica contractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado escrito. Carbonell precisa que la responsabilidad médica deviene de la obligación, en principio contractual del médico EPS o IPS de cuidar a la integridad corporal del paciente para devolverlo sano y salvo al concluir la relación de prestación del servicio médico. Vera, J acopla que en la relación médico-paciente, la norma debe ser clara en tanto, el médico tenga dicha obligatoriedad de suscribir el debido consentimiento informado en tanto se trate de un procedimiento médico que ponga en riesgo la vida del enfermo terminal, más aún que al ser únicamente el médico y el personal de apoyo del que sevalga (de haber uno), se torna en más riesgoso. Además, un punto importante resulta ser que los médicos tratantes que pueden realizar tratamientos experimentales o médicos distintos a los convencionales, es improbable que promueva la celebración del consentimiento informado, más aún que no solo es un elemento de descargo, sino también de cargo que pudeser determinante para atribuirle responsabilidad; por lo que sí podría producirse una eventualresponsabilidad civil médica ante la ausencia del consentimiento informado. Ibarra precisa que al no haber consentimiento para tratamientos invasivos u otros sobre pacientes terminales,por tanto, al existir su ausencia, podría acarrear responsabilidades en diversos niveles.

En eseorden de ideas Silva puntualiza que si existiría responsabilidad por la falta de recabación del consentimiento informado, pero moralmente el médico no actúa con esa intención, pero si puede devenir en una demanda. No obstante Vera, R (2022) precisa que la responsabilidad civil médica contractual no se produce por la falta de celebración del consentimiento informado escrito, sino que se empieza hablar de responsabilidad civil médica respecto a los actos realizados por el medico no, debido a que todo acto tiene una consecuencia jurídica siempre en cuando tenga relevancia jurídica y cada consecuencia atañe

un tipo de responsabilidad ya sea civil, penal u administrativa con respecto a la acción realizada, entonces la generación de este tipo de responsabilidad civil ya viene con la celebración del propio acto jurídico para que se establezca una relación Jurica médico-paciente, debe generarse lo que es la celebración de un contrato o de un negocio jurídico el cual va producir ciertos efectos jurídicos y para sus celebración deviene en este caso en la generación de un título o de un documento ya sea con soporte físico o virtual, en donde se genere este título no, entendemos como una causa fuente de derechos y obligaciones, entonces se empieza hablar de responsabilidad civil medico contractual cuando estas obligaciones no se cumplen, entonces yo no considero que este tipo de responsabilidad se produzca ante la falta de celebración del consentimiento informado.

Sin embargo, el Consentimiento informado escrito que lo sugiere dentro de la pregunta, es una buena iniciativa para poder tener lo que son: medios probatorios, para poder acreditar o desvirtuar lo que es la responsabilidad civil medica contractual, no es productor ni hecho generador de responsabilidad civil, pero si es medio probatorio que cumple con la finalidad de los medios de prueba, que es generar convicción en el juez y acreditándose hechos controvertidos en eso atañe su relevancia. Varsi(2022) el acto médico, la relación médica – paciente es una relación contractual, aunque no hay un contrato escrito necesariamente, lo que surge es una autorización para practicar el acto médico lo cual deviene en el consentimiento y todos los demás documentos clínicos y frente a un actuar del médico hay una responsabilidad; porque el acto médico requiere la autorización del paciente y sin autorización del paciente el medico no puede hacer más allá de lo acordado, salvo los casos de emergencia por que, en los casos de emergencia a falta de familiares o faltade personas autorizadas, él medico puede actuar porque esa es la obligación que tiene, es de es preservar la vida de la persona en esos estados críticos de vida.

Asimismo, Machuca (2022),precisa que la responsabilidad civil médica no tiene que ver con la recabación del consentimiento informado; toda vez que la responsabilidad civil medica se produce ante la negligencia y frente al consentimiento informado por escrito se acredita como una cláusula de exoneración de responsabilidad por parte del médico tratante; entonces lo que se debe aclarar es evaluar hasta qué punto una cláusula de exoneración de responsabilidad exonera del todo a un médico, lo que se debe de velar es que el consentimiento informado no sea un documento de carta libre. Por último, Tovar (2022) señala que la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales debe de ser recabada con el conocimiento de los familiares, notificarlos.

De lo propuesto en la **sexta pregunta** de la guía de entrevista: *A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se defiende la autonomía personal del paciente, en relación a ello.*

¿Considera usted que el surgimiento del vínculo contractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado escrito? En ese sentido, ¿cuál sería el procedimiento idóneo a realizar?

Machuca (2022), Ibarra (2022) y Varsi (2022) La autonomía del paciente, se evidencia entorno la manifestación del paciente, surgiendo su perfección desde el acto médico. Machuca precisa que; el paciente tiene una autonomía personal; por ende, debe acceder a la información de los tipos de cuidados a los que va a ser sometido y entorno a ello se determinara su participación, entonces se genera el vínculo contractual, debemos de enfatizar que el consentimiento escrito no exime de responsabilidad al médico, toda vez que vela por llevar acabo el tratamiento idóneo. Ibarra expresa en caso se genere daños; el consentimiento informado escrito recabado asegura de manera clara el nivel de responsabilidad. Asimismo, Varsi (2022) todo acto médico deriva responsabilidad, exista o no el consentimiento informado. Por otro lado, Carbonell (2022) señala que en la relación médico- paciente surgen elementos constitutivos que configuren la responsabilidad médica; tales como: autor: el médico que ejerce profesión legalmente, acto médico, como aquella acción del médico cuando atiende al paciente y el elemento subjetivo, como aquella demostración de “culpa” por parte del médico: estos son los elementos que se consideran para la mala praxis.

En relación a ello surge la postura de Vera, J (2022) el vínculo contractual médico se genera con la solicitud y aceptación de la ocurrencia del servicio y la efectiva prestación; independientemente en que se sustente en un documento privado, en tal sentido no es el consentimiento informado escrito el cual perfecciona el vínculo contractual, sino que fortalece sus efectos y coadyuva a que su ejecución sea efectiva y diligente, siendo medio probatorio para ambas partes. Con respecto al procedimiento, me imagino que se está haciendo referencia al consentimiento informado, por lo que en dicho orden, considero que precedente a la celebración del consentimiento informado debe mediar el estudio de los procedimientos ya realizados, la evaluación de la historia clínica del paciente, el estudio de la patología y las opciones de su tratamiento, asimismo la capacidad humana, técnica y logística del prestador del servicio médico, y de ser el caso la evaluación completa de la documentación que se le fue puesta en conocimiento y ala vista, debiendo existir constancia de ello; solo así se podrá realizar un consentimiento informado completo y real de los

procedimientos que posee el paciente para el tratamiento de su enfermedad terminal; debiendo en el tiempo estimado del tratamiento buscar una ratificación del consentimiento; toda vez que, en el tiempo puede presentarse una eventualidad no prevista que pueda variar el procedimiento médico, por lo que en ambos momentos debería el cliente encontrarse apto para suscribir el consentimiento, es decir en pleno uso de sus facultades, que de ser el caso de requerir una confirmación de la capacidad, el solicitar el certificado vigente de la salud mental y así no tener el riesgo de eventuales nulidades.

Asimismo, Tovar (2022) y Silva (2022) manifiestan que el consentimiento informado es un documento médico-legal que sirve para brindar información al paciente frente al sometimiento de procedimientos médicos. Tovar expresa que surgen situaciones en las cuales los médicos, no se sienten seguros frente al sometimiento del paciente a tratamientos específicos. Silva precisa que en la realidad surge un panorama distinto; ya que el médico actúa frente a los hechos y no se percata de la recabación del consentimiento informado y en los casos particulares en la que el paciente se niegue a recibir tratamiento, se realiza la constatación del hecho con el acompañamiento de un fiscal. Por otro lado, Vera, R (2022) considera que el consentimiento informado no perfecciona del vínculo contractual; toda vez que el vínculo contractual se perfecciona con el ejercicio de la autonomía personal en este caso como lo denominan o autonomía particular a través de la ratificación de la firma en donde se constata el sometimiento y los efectos que produce el surgimiento de la relación jurídica obligacional y entorno al procedimiento idóneo a realizar, para poder utilizar dicha figura del consentimiento informado escrito y teniendo en consideración que la mayoría de contratos se realiza por servicios profesionales médicos, se recaba de manera escrita debería de acoplarse una hoja del consentimiento informado, como un tipo de hoja de vida; por ello se considera que el procedimiento a realizar entorno al vínculo contractual, sería el contrato más el consentimiento informado en el acto de celebración del negocio jurídico.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

Respecto al objetivo específico 1, precisamos dos fuentes documentales; las cuales son:

En primer lugar, la el caso llevado a la ***Corte interamericana de derechos humanos caso Poblete Vilches y otros vs. Chile sentencia de 8 marzo de 2018***, en síntesis y en referencia a nuestro objetivo y con lo expuesto en la sentencia del 8 de marzo del 2018- “Caso

Emblemático llevado a cabo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual fue un proceso en donde se enfrentó “Poblete Vilches y otros” contra la República de Chile, toda vez que ante la omisión y el accionar diligente frente a la recabación del consentimiento informado, determinando la responsabilidad por no otorgar el tratamiento intensivo, la comisión concluye que se violó el acceso a la información en relación al Art.13 de la convención. Asimismo, se dispuso implementar mecanismos de no repetición que adhieran las medidas legislativas, administrativas y de otros indoles que requiera la implementación del consentimiento informado en materia de salud, el presente caso marco un hito importante en la legislación chilena toda vez que se evidencio las deficiencias estructurales en los hospitales, sibien es cierto se precisa el Decreto N°31, en la cual se aprueba el reglamento de información y expresión del CI, no basta ello si no que el Estado Chileno implemento la Ley N°19.966 del 2004, en la que se precisa, los derechos y deberes que las personas tienen entorno a la relación médico- paciente, en donde se incluye el derecho al consentimiento informado y a la información a la salud.

Posteriormente referimos el análisis de **la sentencia 37/2011**, de 28 de marzo - (boe núm. 101, de 28 de abril de 2011)- **Tribunal Constitucional de España** En síntesis, del contenido analizado y en referencia a nuestro objetivo, de acorde al análisis de la Sentencia 37/2011 del 28 de marzo – España, en el presente caso el Sr. García Bayonas presento una demanda frente a la Aseguradora Mutua Aseguradora, que fue desestimada en diferentes instancias; por ello se acudió al Tribunal Constitucional de España, mediante un recurso de amparo; debemos deprecisar que en el presente caso surge el vínculo contractual; toda vez que el paciente acude voluntariamente al centro de salud; a fin de tratar el problema cardiaco que adolecía, su intervención fue un día después de apersonarse. No obstante, en ningún momento se brindó la información del tratamiento y riesgos a los que sería sometido. Evidenciamos que la falta de celebración del consentimiento informado recae en responsabilidad de indemnizar el daño ocasionando; toda vez que no solo se necesita una manifestación verbal del paciente, caso contrario debe de enmarcarse en el levantamiento de un documento por escrito, como lo es consentimiento informado escrito; en donde se constate el procedimiento a realizar.

Respecto al **objetivo específico 2: “Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021”**.

Resultados en base a los expertos entrevistados- especialistas

Al momento de realizar el levantamiento de información de los expertos en la materia, todavez la de determinar de qué manera la responsabilidad civil medica extracontractual promueve la celebración del consentimiento informado verbal.

De lo propuesto en la **séptima pregunta** de la guía de entrevista: *¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021?*

Carbonell (2022), Machuca (2022), Varsi (2022) y Tovar (2022). La responsabilidad civil médica extracontractual no exime de responsabilidad al médico, el consentimiento informado verbal es una previa manifestación del paciente a ser intervenido. Carbonell acopla que en caso los daños ocasionados por mala praxis fueron sometidos previamente al consentimiento informado, incluso si el paciente autorice (por ignorancia o nivel de desconocimiento) cientos de procedimientos quirúrgicos que pongan en riesgo su integridad física, mental o psicológica, son indemnizables. Machuca acopla mayormente surge la figura de la extracontractual surgen en las situaciones de emergencia, donde el médico debe actuar de inmediato inclusive, sin recabar un consentimiento verbal, dado que se prima la vida que se encuentre en riesgo.

Asimismo Varsi, precisa que en líneas generales la responsabilidad civil médica emerge del vínculo contractual; no obstante, es de carácter extracontractual cuando el médico realiza conductas antijurídicas o prohibidas o viola disposiciones reglamentarias de su profesión, la extracontractual se configura en casos de ilícitos en la cual se puede presentar la acumulación de actos ilícitos, donde se puede acumular las responsabilidades, independientemente de ello debe de evaluarse en mérito del cumplimiento de los deberes de los agentes, es por ello que el agente médico debe de tomar las previsiones del caso para evitar consecuencias perjudiciales, ello conlleva en la celebración de un consentimiento por parte del paciente a fin de someterse a prácticas médicas. Tovar, hace alusión que la figura de la extracontractual surge en casos de emergencia y que en muchas ocasiones son pacientes que no están orientados en plano, espacio, tiempo y persona; y eventualmente la toma de decisiones recae en los familiares, en donde debe de evaluarse la composición nuclear familiar, a fin de determinar el apoderado o tutor dependiendo el estatus social de la persona.

Por otro lado Vera, J (2022) precisa que pesar de que la visión clásica de la responsabilidad civil médica solo se agote en la responsabilidad civil contractual; en el

ámbito extracontractual, en donde pueda darse en un escenario de muerte o incapacidad absoluta del paciente, cuando los familiares sean titulares del derecho al resarcimiento por el sufrimiento causado, no podríamos hablar de responsabilidad médica, quizá solo de una responsabilidad por dependiente, subordinado o la conocida como vicaria; la misma que se emplea por los jueces al existir regulación en el artículo 1981° del Código Civil; se puede hablar de responsabilidad solidaria incluso, pero en muchas ocasiones quien responde no es el médico tratante, sino el titular de la prestación; siendo muchas veces injusto para los que buscan que quien se vea castigado sea el médico. Sin embargo, en tanto a esta posibilidad de responsabilidad civil extracontractual para una regulación expresa y especial podría verse en posibilidad, pero debe ser evaluada para que se evite en estos casos recurrir a la responsabilidad civil vicaria. En ese sentido Ibarra(2022) puntualiza que pueda tornarse válida la voluntad de manera verbal; no obstante, la validez del mismo, complicada su propia corroboración.

Consecuentemente Vera, R (2022) señala que la figura de la responsabilidad civil médica extracontractual no posee regulación específica, ni tangible. Sin embargo, considero que la celebración de consentimiento informado verbal es un acto previo a la configuración de la responsabilidad civil medica extracontractual por ende esta figura de la responsabilidad civil medica extracontractual no puede conllevar a que se celebre el consentimiento informado verbal. Sin embargo como medio preventivo podría tomarse en cuenta lo que es la celebración lo que es el consentimiento informado verbal, siempre en cuando conste con un soporte virtual o físico para poder demostrar la existencia de la celebración del consentimiento informado verbal y bueno con respecto a la responsabilidad civil medica extracontractual, tendríamos que ver los aspectos del daño a la persona o el daño moral respecto a la gente se someta a lo que son procedimientos con consentimiento informado que tiene un efecto negativo ya sea de carácter permanente o daño psicosomático ya sea de carácter psíquico, que tiene que ver con el daño moral.

Sin embargo, si el efecto negativo conlleva a la extinción de la persona respecto a lo que figura en el Artículo N°61 del Código Civil que la persona se extingue con la muerte entonces la acción recaería en los terceros que se ven afectados por el sentimiento del sufrimiento, encuadrándose dentro de la figura de la responsabilidad civil médica extracontractual de índole medico así yo la denominaría y estos soportes verbales físicos, virtuales, de la celebración de consentimiento informado o verbal servirían para poder ver demostrar dicho

acto y dicha responsabilidad civil, a raíz de la configuración del acto de celebración negocial, entonces yo considero que la pregunta debe ser resuelta a través de lo anterior dicho.

Finalmente, Silva (2022) enmarca las situaciones que surgen, que deben de tenerse en consideración Escenario 1: Paciente recuperable, se posiblemente pueda salvarse, pero que no desea someterse a algún tratamiento médico. Por ejemplo, Pamela debe de operarse cáncer de mamas, no obstante, su decisión es no quiere. Escenario 2: Paciente que desee someterse a tratamientos médicos, pero su sometimiento es en vano, dado que no van a recuperar. Por ejemplo, frente a una peritonitis, la paciente señala que no quiere ser sometida a alguna intervención médica; no obstante, nosotros como médicos sabemos que si no se atiende en un lapso de 3 días ese paciente se muere. En esos casos es donde se llama al fiscal, a fin de constatar lo ocurrido. En el caso de los enfermos terminales, se debe de evaluar si es necesario la intervención del médico o no, toda vez que la mayoría de los pacientes se encuentra agonizando y debe de dar prevalencia a su última voluntad “respetar la voluntad del paciente”.

En cuanto a la **octava pregunta** de la guía de entrevista: *En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera en situaciones excepcionales «casos de emergencia». ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica extracontractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal? ¿Por qué?*

Ibarra (2022), Varsi (2022) y Silva (2022) que frente a casos excepcionales” casos de emergencia “ el consentimiento informado no es exigible, toda vez que se vela por la atención inmediata del paciente. Ibarra precisa que, en casos excepcionales, no se recaba el otorgamiento de consentimiento informado, dado que frente a la demora puede presentarse un daño irreparable, debiéndose establecer los criterios y protocolos que se aplicaran en estos casos. Varsi, precisa que el médico en razón de la situación de emergencia actúa en razón de sus deberes y ante una posible complicación o fenecimiento del paciente no se atribuía responsabilidad, por ser un caso excepcional. Silva por su parte, señala que surgen dos escenarios 1 (no se recaba el consentimiento, pero se actúa inmediatamente) con la finalidad de salvar la vida al paciente y 2 (se recaba el consentimiento, llamando a los familiares y no se actúa) surgen esos dos escenarios que indubitablemente en ambos casos se puede generar responsabilidad al médico, en ese sentido el médico debe de actuar toda vez que son situaciones de emergencia, primando la vida sobre todas las cosas. En ese orden de ideas Carbonell (2022) y Mañuca (2022) la responsabilidad civil médica frente a casos de

emergencia se pierde. Mañuca acopla que, de acuerdo a la casuística precisa, cuando nos encontramos en un foro contractual o extracontractual; y en ese sentido el protocolo del consentimiento informado se pierde cuando la intervención es de naturaleza extracontractual, toda vez que el médico debe de actuar y tomar decisiones en un corto plazo y frente a la situación de emergencia genera un mayor margen de error, en los presentes casos prima la *lex-artis* como el buen actuar del médico.

En esa secuencia Vera, J (2022) precisa que los servidores de la salud al atender a los pacientes que en un escenario de “emergencia” acuden al nosocomio o a sus consultorios particulares; siendo así, la meta principal sea el estabilizar al paciente, más o brindarle un cuidado exclusivo, toda vez que como toda prestación deviene en una contraprestación; segundo, hay que establecer en qué tipo de escenario de emergencia nos encontramos, si se trata de una emergencia médica, la atención debe ser obligatoria y de no realizarla deviene en responsabilidad administrativa disciplinaria ante la autoridad competente, y que de ser el caso, de negarse y el paciente fallecer en aquel momento o en el momento en el cual se estaba trasladando a otro nosocomio, se podría hablar de responsabilidad civil extracontractual, donde los titulares del derecho sean los familiares del occiso y la finalidad sea reparar el sufrimiento causado por la acción por omisión realizada por el médico, deviniendo incluso en responsabilidad penal por homicidio culposo en contra del médico; pero no hablaríamos de responsabilidad civil médica.

En este orden de ideas se habla de “emergencia” como un estado situacional de la sociedad, ejemplo claro es el “estado de emergencia sanitaria” en donde la especulación de precios y los sobrecostos trajeron consigo la muerte de millones de personas quienes no podían atenderse por emergencia. Siendo así que, considero que el consentimiento informado solo puede emplearse ante tratamientos quirúrgicos donde el paciente tenga pleno uso de sus facultades, por nadie más, a menos que sea un incapaz y tenga a su apoderado o tutor quien pueda decidir por él o ella; si no fueran quirúrgicos y se trataran de no invasivos, es igual, la capacidad es determinante; toda vez que, en ambos tipos de acciones de emergencia, la finalidad será la estabilización del paciente, más allá de ello, no podemos atribuir responsabilidad civil médica de ningún tipo en caso de que por circunstancias sobrevenidas a pesar de atender al paciente en emergencia, este fallezca, ya no podríamos emplear el consentimiento informado como un elemento probatorio de cargo; puesto que, no medió evaluación previa de la aplicación del método médico para estabilizar al paciente, y si hubo alguno, por el tiempo reducido no fue íntegro ni guardó las mínimas garantías, por lo que

concluyo que el consentimiento informado verbal o escrito no son determinantes para la atribución de responsabilidad; solo para la constancia del acto médico realizado para evidenciar la efectiva atención en “emergencia”, por lo que al cumplir con la Ley de Emergencia no se genera responsabilidad alguna.

Por su parte Tovar (2022) precisa que el acompañamiento audiovisual, no es de la comodidad de los pacientes, familiares o el cuerpo médico en el consentimiento verbal; no obstante, es un medio que puede ser empleado con la finalidad de evidenciar la negligencia o impericia, se sugiere la implementación de un sistema para la recabación del consentimiento informado. Finalmente, Vera, R (2022) señala que la responsabilidad civil médica extracontractual no existe. Estaríamos hablando de una responsabilidad civil extracontractual propiamente dicha para casos particulares que serían los casos de emergencia, la responsabilidad civil médica extracontractual puede producirse ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal, en todo caso considerarlo como un supuesto específico en el cual se podría producir respecto a la obligatoriedad de informar verbalmente el procedimiento a realizar; ello quiere decir los médicos, dentro de los que son los casos de emergencia están obligados a atender a la personas que vienen por emergencia al establecimiento de salud.

Sin embargo, si dichos médicos poseen dentro de lo que es sus funciones específicas ya sea en el ROF o en el MOF que deben informar en los casos de emergencia el procedimiento que van aplicar yo considero que se configuraría como un hecho generador de responsabilidad civil ya dependiendo del efecto vamos a tener que hablar si es de índole contractual o extracontractual. Sin embargo como es un caso de emergencia no existe vínculo contractual, pero el efecto jurídico tendría que ver dentro de los aspectos extracontractuales, ya que desde el punto de vista del daño moral propiamente dicho, o daño de la persona. Sin embargo es un poco particular no, existe un tipo de sistematización o daño respecto a lo que es, la responsabilidad civil extracontractual, entonces al no existir sistematización por daño va quedar acorde a la decisión del Juez, el resarcimiento en este caso la indemnización a otorgar, bajo aplicación del criterio de equidad respecto al monto indemnizatorio.

Por último, la **novena pregunta** de la guía de entrevista: *¿Considera usted que el surgimiento del vínculo extracontractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado verbal? En ese sentido; ¿cuáles serían los medios de soporte*

tecnológico a emplear?

Vera, J (2022) y Vera, R (2022) el vínculo extracontractual generado a partir de una eventual responsabilidad, mediante el hecho generado del daño, que su perfeccionamiento es la interposición de una demanda, no el consentimiento informado. Vera, J acopla el consentimiento informado de ninguna manera genera ningún vínculo sea contractual o extracontractual; únicamente lo que genera es una fuente de prueba para determinar el grado de responsabilidad del agente. Asimismo, Vera, R (2022) el consentimiento informado es como un tipo de medio probatorio para poder acreditar la responsabilidad, Los medios de soporte tecnológico sería un soporte tecnológico tangible, físico o virtual, podría hacerse a través de una transcripción por parte de un secretario, soporte de audio y videos a fin de acreditar la celebración del consentimiento informado.

En relación a los soportes audiovisuales Carbonell (2022), Ibarra (2022), Varsi (2022), Tovar (2022) y Silva (2022) concluyen la necesidad de su implementación precisando su importancia. Carbonell acopla que en la responsabilidad civil médica extracontractual o contractual, se genera frente a la acción u omisión dolosa o negligente. Asimismo, Varsi precisa que dicho documento posiblemente pueda ser empleado como medio de prueba frente futuras demandas. Tovar señala para perfeccionar se requiere de equipos audiovisual. En colación Silva sugiere la existencia de una regulación especial para el acompañamiento audiovisual o de ser el caso unnotario. Finalmente, Machuca (2022) precisa que el análisis se torna complejo, frente a los casos de enfermos terminales.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental

Respecto al objetivo específico 2, precisamos dos fuentes documentales; las cuales son:

En primer lugar, referimos el **EXP EXPEDIENTE N° 12103391- 12 juzgado civil de lima, materia: indemnización, demandante: S.U.M., demandado: clínica santa Natalia y otros, jueza dra. Julia Martha Luyo**, en síntesis y en referencia a nuestro objetivo y con lo expuesto en el EXP. EXPEDIENTE N° 12103391- 12 juzgado civil de lima, materia: Indemnización, Demandante: S.U.M., demandado: Clínica Santa Natalia y otros; en el presente caso se demanda por responsabilidad civil contractual en base a la inexecución de obligaciones; no obstante, debe de precisarse que la pretensión no solo se basa frente la inexecución de obligaciones, sino que además la figure la responsabilidad extracontractual, deviene de lo que señala el Art. 1981, haciendo alusión a una responsabilidad vicaria o

responsabilidad por daño del subordinado, ello hace referencia a la subordinación, es decir a fin de que se ejecute la acción, se encuentra sometido las órdenes del otro, dicho sea el caso; por un superior jerárquico (ello debemos de comprender dentro del foro de materia laboral). Además, frente a ello surge la responsabilidad solidaria, pues es característica de la vicaría, toda vez que frente a la responsabilidad debe de plasmarse taxativamente como se debe de responder; en ese sentido el consentimiento informado verbal es una previa-manifestación del paciente a ser sometido que debe de ser acompañado con lossoportes tecnológicos correspondientes a fin de que la voluntad del paciente no se vicie.

Asimismo, el “**EXPEDIENTE N° 1688-94SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, MATERIA: INDEMNIZACIÓN, DEMANDANTE: S.U.M., DEMANDADOS: CLÍNICA SANTA NATALIA, A. R. V. Y J. D. R., VOCAL PONENTE DR. ANCHANTE PÉREZ**”, en síntesis, la sentencia **EXPEDIENTE N° 1688- 94**, es importante precisar que se ciñen en la responsabilidad civil extracontractual, cuando en realidad es contractual, debida de las obligaciones que produce. Es importante precisar que, en la sentencia, materia de análisis se hace referencia la historia clínica como aquel documento que forma parte del procedimiento médico, toda vez que en su contenido se agrega el consentimiento informado, que permite evaluar minuciosamente cada caso en concreto, evidenciando que se vuelve prueba documental.

Discusión

A partir de la información recabada y en aplicación del método de triangulación, los resultados objetivos entorno al **objetivo general**, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5: Discusión Objetivo General

Objetivo General
<i>Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.</i>
Supuesto General
<i>Se planteo que la responsabilidad civil médica, conlleva en la celebración del consentimiento informado, toda vez que dio apertura a la regulación de una ley especial frente a la celebración del consentimiento informado; permitiendo la protección y acceso a la información del paciente terminal.</i>

Fuente: Elaboración propia.

En relación a la **primera pregunta**; es así que Carbonell, Vera, J, Ibarra, Tovar y Vera, R(2022) llegaron a la conclusión que la responsabilidad civil médica de manera eventual conlleva en la recabación del consentimiento informado, toda vez que dicho documento puede ser empleado en futuras demandas de responsabilidad. Evidenciando la falta de regulación especial entorno al surgimiento de la relación médico- paciente terminal; toda vez que surgen diferentes modos de interpretación e inclusive es necesario ahondar en la casuística, doctrina, jurisprudencia y generalidades de la responsabilidad civil a fin de esclarecer los protocolos, tratamientos invasivos, cuidados paliativos, entre otros procedimientos a los que son sometidos los enfermos terminales.

No obstante Machuca, Varsi y Silva (2022); precisan que las generalidades del Código Civil y normas conexas que regulan la responsabilidad civil médica y el consentimiento informado; son bastas y claras, asimismo se precisa que todo acto médico acarrea responsabilidad civil.

Referente a la **segunda pregunta**; es así que Carbonell, Vera, J, Ibarra, Tovar y Vera, R (2022) concuerdan en que la ausencia de regulación normativa genera un estado de desprotección en el paciente que adolece de alguna enfermedad terminal e indeterminación de la interpretación de la figura de la responsabilidad civil, asimismo en los supuestos de la misma, precisan que otro problema es la ausencia de legislación especial correspondientemente a los lineamientos de la celebración del consentimiento informado en donde se establezcan los reglamentaciones e instrumentos como el consentimiento informado a fin de atribuir responsabilidad.

No obstante Machuca, Varsi y Silva (2022); precisan que se encuentra tipificado por normas generales y conexas que frente a la incertidumbre se recoja la casuística, que es basta en los casos de enfermos terminales.

En relación a la **tercera pregunta**; es así que Carbonell, Machuca, Vera, J, Varsi, Ibarra, Vera, R y Silva (2022) llegaron a la conclusión que los efectos legales, procedimentales y sociales en líneas generales, legales: eximición de responsabilidad del médico, procedimentales, estructuración e implementación de una recabación del consentimiento informado más célere y socialmente acarrea en el impacto que produce la misma en los pacientes terminales y familiares frente a su posible configuración por ende son muchos los lineamientos legales a adoptar.

Desde un enfoque médico Tovar (2022) nos relata que la recabación del consentimiento se da de manera adecuada; no obstante, un problema que manifiesta es el congestionamiento del sector salud y las limitaciones con las que cuentan generando un sistema lento e ineficiente.

Respecto a la **ficha de análisis documental**, respecto al objetivo general se concluye la responsabilidad civil conlleva en la recabación del consentimiento informado; toda vez que **La Ley N°41/2002** – Española señala que, frente al sometimiento de cualquier índole de práctica médica, debe cumplirse a cabalidad con informar al paciente, adjuntando los documentos médicos, correspondientes; ello entorno a casos generales y se torna aún delicado en enfermos terminales, debiendo adoptarse una legislación especial que proponga la implementación del consentimiento informado e interprete consecuentemente la responsabilidad civil médica. Asimismo, en la **presentación del libro la responsabilidad civil médica frente al incumplimiento del consentimiento informado**, nos relatan el panorama real en la recabación del consentimiento informado; toda vez que se ha visto transgredida y no es rigurosa vulnerando el acceso a la información y eventualmente acarreando demandas de responsabilidad.

En ese sentido, como mejor hallazgo del marco teórico Gesinska (2020), la autora concluyó que el consentimiento informado es el derecho más importante en los pacientes y un elemento imprescindible para la legalidad de una intervención médica. La diversidad de los supuestos hallados en la práctica asistencial y el desarrollo de la medicina han llevado a la ampliación de la normativa e incorporación al ordenamiento jurídico también de leyes especiales que regulan casos particulares de intervenciones (p. 530).

En base a lo ponderado, en tanto a las preguntas de la guía de entrevista, ponderamiento de la ficha de análisis documental y hallazgo del marco teórico, entorno al objetivo **objetivo general** de la presente tesis, se llegó a la conclusión de que la responsabilidad civil médica conlleva en celebración del consentimiento; toda vez que ante la imposición de la figura mutada de la responsabilidad civil, el cuerpo médico recaba los documentos necesarios preventivos frente a la imputación de futuras demandas de responsabilidad civil es necesario evidenciar el congestionamiento y la desorganización del sector salud ello no es un panorama ajeno frente al procedimiento de la recabación del consentimiento informado; toda vez que se constata la vulneración al acceso a la información en los pacientes terminales. La celebración del consentimiento informado es un derecho, uno de los más importantes de los enfermos

terminales, toda vez que se vela el respeto de su dignidad y autonomía del propio paciente primando su última voluntad, asimismo frente al desarrollo de la presente tesis se precisa que frente el surgimiento de nuevas prácticas médicas, asistenciales y la propia evolución de la ciencia médica se debe de impulsar al desarrollo, implementación y mejoramiento de la normativa.

Seguidamente se plasma los resultados objetivos entorno al **objetivo específico 1** como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6: Discusión Objetivo Específico 1

Objetivo Específico 1
<i>Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021.</i>
Supuesto Específico 1
<i>La responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito, dado que; frente a su aplicación somete a los operadores de salud, poner de manifiesto – mediante un documento físico– al paciente terminal el diagnóstico y tiempo de vida; asimismo los cuidados a los que será sometido (físicos - psicológicos - emocionales) y consecuentemente otorgar apertura al sometimiento de procedimientos eutanásicos – método a emplear– (centro de atención, área especializada- levantamiento de documentación).</i>

Fuente: Elaboración propia.

En relación a la **cuarta pregunta**; es así que Carbonell, Machuca, Vera, J, Ibarra, Varsi, Tovar y Silva (2022) llegaron a la conclusión que la responsabilidad civil contractual, surge el vínculo contractual que es generado mediante algún documento físico; donde parte la relación médico- paciente, mediante un contrato de servicios profesionales o propiamente dicho el consentimiento informado, la recabación del mismo debe velar que al momento de su celebración el paciente se encuentre en sus plenas facultades, velando que no sea otorgado a carta libre, en donde se precise los posibles daños, riesgos, consecuencias, tratamientos psicológicos y de acompañamiento en la etapa terminal y que frente a su celebración producirá el deber de cuidado; no obstante dicho documento no exime de responsabilidad, pero si puede ser sometido como medio probatorio frente a futuras acciones legales.

No obstante Vera, R (2022); precisan que la responsabilidad civil no conlleva en la celebración del consentimiento informado; toda vez que es una figura que se aplica

individualmente, que surge a consecuencia de los efectos legales de la responsabilidad civil. Asimismo, los enfermos terminales, deben de ratificar su manifestación mediante escrito; toda vez que frente a una impericia se aplique la responsabilidad civil contractual, toda vez que existe relación médico- paciente.

Referente a la **quinta pregunta**; es así que Carbonell, Vera, J, Ibarra, Varsi y Tovar Silva (2022) concuerdan en el acto médico surge en el marco- contractual, donde no necesariamente se estipule un contrato; pero si genera obligación en el médico, en los casos particulares de enfermos terminales, precisando que frente al riesgo el médico recabe el consentimiento informado y frente a la ausencia de regulación acarrea en diversos tipos de responsabilidad.

No obstante Machuca, Verba, R (2022); precisan que la responsabilidad civil médica no se produce por la falta del consentimiento informado escrito; toda vez que la figura parte de un hecho dañoso que acarre responsabilidad entorno a los actos realizados por el médico.

En relación a la **sexta pregunta**; es así que Carbonell, Machuca, Vera, J, Ibarra, Tovar y Silva (2022) el vínculo contractual no se perfecciona, mediante la celebración del consentimiento informado escrito; toda vez que la simple manifestación del paciente y aceptación se perfecciona; en ese sentido el consentimiento informado vela por el fortalecer los efectos y coadyuva a su ejecución, siendo la misma empleada como medio probatorio para ambas partes. Debemos de precisar que entorno a la autonomía del paciente, le otorga la facultad de recibir o negarse a tratamientos médicos.

No obstante Vera, R y Varsi (2022) El perfeccionamiento es entorno al acto jurídico celebrado, precisando que la perfección del mismo es mediante firma; no obstante entorno al consentimiento informado la autonomía personal del paciente es la que perfecciona; toda vez que genera vinculo obligacional, precisando que todo acto médico deriva en responsabilidad; no obstante, se podría incorporar dentro del contrato por servicios profesionales el consentimiento informado.

Respecto a la **ficha de análisis documental**, respecto al objetivo específico 1 se concluye la responsabilidad civil contractual conlleva en la recabación del consentimiento informado escrito; toda vez que **Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile sentencia de 8 marzo de 2018**– Entorno al Caso Emblemático llevado a cabo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual fue un proceso en donde se enfrentó “Poblete Vilches y otros” contra la República de Chile, marcó un hito

importante en la legislación chilena toda vez que se implementó la Ley N°19.966 del 2004, en la que se precisa, los derechos y deberes que las personas tienen entorno a la relación médico- paciente, en donde se incluye el derecho al consentimiento informado y a la información a la salud, teniendo en consideración que el presente caso surge de un vínculo contractual, toda vez que el actor del hecho se trasladó hasta el centro de salud voluntariamente; no obstante no se le informo. Asimismo, el análisis de la sentencia **37/2011, de 28 de marzo- (boe núm. 101, de 28 de abril de 2011)- Tribunal Constitucional de España** toda vez que el presente caso el Sr. García Bayonas presento una demanda frente a la Aseguradora Mutual Aseguradora, que fue desestimada en diferentes instancias; por ello se acudió al Tribunal Constitucional de España, mediante un recurso de amparo; debemos de precisar que en el presente caso surge el vínculo contractual; toda vez que el paciente acude voluntariamente al centro de salud; a fin de tratar el problema cardíaco que adolecía, su intervención fue un día después de apersonarse. No obstante, en ningún momento se brindó la información del tratamiento y riesgos a los que sería sometido, evidenciamos que la falta de consentimiento informado recae en responsabilidad.

En ese sentido, como mejor hallazgo del marco teórico por Carhuatocto (2010) el autor concluyo; que el cumplimiento de las prácticas médicas conlleva una gran relevancia, dado que ante su incumplimiento conlleva el imputar responsabilidad; en ese sentido debe promoverse protocolos médicos actualizados a fin de velar por la rigurosidad (p.364).

En base a lo ponderado, en tanto a las preguntas de la guía de entrevista, ponderamiento de la ficha de análisis documental y hallazgo del marco teórico, entorno al **objetivo específico 1** de la presente tesis, se llegó a la conclusión de que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en celebración del consentimiento escrito; dado que; frente a su aplicación somete a los operadores de salud, poner de manifestó – mediante un documento físico– al paciente terminal el diagnóstico y tiempo de vida; no obstante no se detalla e informa en un lenguaje coloquial a los cuidados a los que será sometido los enfermos terminales (físicos - psicológicos - emocionales) y consecuenmente otorgar apertura al sometimiento de procedimientos eutanásicos – método a emplear– (centro de atención, área especializada- levantamiento de documentación), es necesario precisar que el contenido y esencia del consentimiento informado; no se encuentra detallado en alguna normativa, generando incertidumbre en la recabación de la misma en los operadores de Salud. Asimismo, debo de señalar, que en el foro de la legislación comparada fueron adoptando normativas especiales a fin de dar tratamiento al consentimiento informado esclareciendo

que el vínculo que surge en relación médico- paciente surge en el fuero contractual.

Seguidamente se plasma los resultados objetivos entorno al **objetivo específico 2** como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 7: Discusión Objetivo Específico 2

Objetivo Especifico 2
<i>Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021.</i>
Supuesto Específico 2
<i>La responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal, dado que; frente al surgimiento de la relación- médico paciente– debió acompañarse el procedimiento con soporte audiovisual a fin de que la voluntad del paciente no se vicie.</i>

Fuente: Elaboración propia.

En relación a la **séptima pregunta**; es así que Carbonell, Machuca, Vera, J, Ibarra, Varsi, Tovar, Verra, R (2022) la responsabilidad civil extracontractual, no posee regulación específica y el consentimiento informado es la manifestación previa al acto médico y a fin de atribuir responsabilidad extracontractual, debe de evaluarse el tipo de daño que se le ocasiona a la persona, ello precisa si obro o no obro con un actuar diligente, asimismo la manifestación del paciente en una instancia verbal, corrobora la autonomía del paciente para decidir.

No obstante Silva (2022) precisa que surgen dos situaciones que deben precisarse, toda vez que surgen casos en los que los pacientes son recuperables; es decir puede salvarse y no desee someterse a tratamientos médicos y pacientes que deseen someterse a intervenciones médicas, pero que no es viable según realizar la intervención. En el caso de los enfermos terminales, debe de evaluarse toda vez que el riesgo es mayor, toda vez que la mayoría de los pacientes se encuentra agonizando.

Referente a la **octava pregunta**; es así que Carbonell, Machuca, Vera, J, Ibarra, Varsi, Tovar, Verra, R y Silva (2022) llegaron a la conclusión que la responsabilidad civil extracontractual, surge el vínculo extracontractual, dado que la misma surge en un fuero de emergencia asistencial, en donde lo que prima es la asistencia de socorro al paciente, otorgándole cuidados especiales; no obstante, a pesar de surgir dentro de un escenario

extracontractual, surge la obligatoriedad y frente al actuar de los familiares, se podría hablar de responsabilidad extracontractual, asimismo el consentimiento informado, no es determinante, para la atribución de responsabilidad; no obstante si acarrea en la verificación del acto médico.

En relación a la **novena pregunta**; es así que Carbonell, Machuca, Ibarra, Vera, J, Varsi, Ibarra, ,Vera, R y Silva (2022) el vínculo extracontractual surge a raíz de una eventual responsabilidad es la establecida mediante el hecho generador del daño, el consentimiento informado genera un medio de prueba a fin de determinar el grado de responsabilidad y de darse el consentimiento informado, debe de brindarse con el soporte o acompañamiento audiovisual, grabaciones de audio, transcripción de un secretario, acompañamiento de un notario, en donde se precise las intervenciones quirúrgicas, radioterapias, entre otros procedimientos.

Respecto a la **ficha de análisis documental**, respecto al objetivo específico 2 se concluye la responsabilidad civil extracontractual conlleva en la recabación del consentimiento informado verbal; toda vez que en el **EXP. EXPEDIENTE N° 12103391- 12** Juzgado Civil de Lima, materia: Indemnización, Demandante: S.U.M., demandado: Clínica Santa Natalia y otros; precisa que la figura de la responsabilidad extracontractual deviene de lo que señala el Art. 1981, haciendo alusión a una responsabilidad vicaria o responsabilidad por daño del subordinado y en ese sentido el consentimiento informado verbal es una previa manifestación del paciente a ser sometido que debe de ser acompañado con los soportes tecnológicos correspondientes a fin de que la voluntad del paciente no se vicie. Asimismo, el análisis de la sentencia del **EXP. N° 1688-94**, es importante precisar que se ciñen en la responsabilidad civil extracontractual, cuando en realidad es contractual, debida de las obligaciones que produce. Es importante precisar que, en la sentencia, materia de análisis se hace referencia la historia clínica como aquel documento que forma parte del procedimiento médico, toda vez que en su contenido se agrega el consentimiento informado, que permite evaluar minuciosamente cada caso en concreto, evidenciando que se vuelve prueba documental.

En ese sentido, como mejor hallazgo del marco teórico Cieza (2013) señala, es necesario probar si el daño fue ocasionado con dolo o culpa por parte del médico, es más factible aplicar el criterio de inversión de la carga de la prueba estipulado en el código civil, en ese sentido nos enmarcamos en la responsabilidad extracontractual, no obstante debe de

aplicarse en el sistema de responsabilidad contractual, aplicando las teorías de causalidad probabilística o la res ipsa loquitur (la cosa habla por sí misma), dado que se tornaría arbitrario exigir la prueba al paciente a fin de probar el dolo o culpa del médico o auxiliar, frente a ello estamos ante una situación de desigualdad de las partes(p.89).

En base a lo ponderado, en tanto a las preguntas de la guía de entrevista, ponderamiento de la ficha de análisis documental y hallazgo del marco teórico, entorno al objetivo **específico 2**, de la presente tesis, se llegó a la conclusión de que la responsabilidad civil extracontractual, conlleva en celebración del consentimiento informado verbal; toda vez que ante la imposición de la figura mutada de la responsabilidad civil, el cuerpo médico recaba los documentos necesarios preventivos, frente a la imputación de futuras demandas de responsabilidad civil. Debo de precisar que aún en los juzgados no existe precisión frente a la aplicación de la responsabilidad extracontractual toda vez que una vez celebrada la relación médico- paciente se genera un vínculo obligacional netamente contractual aplicando las teorías de la causalidad probabilística, toda vez que frente a la producción de un daño conlleva en evidenciar con medios de prueba y generaría un estado de desprotección sobre todo en los pacientes terminales. Asimismo, a fin de recabar el consentimiento informado verbal, debe de velarse por el acompañamiento tecnológico pertinente, tales como: acompañamiento audiovisual, grabaciones de video, transcripción de un secretario, acompañamiento de un notario, en donde se precise las intervenciones quirúrgicas, radioterapias, entre otros procedimientos a los que serán sometidos los enfermos terminales.

V. CONCLUSIONES

Primera: La responsabilidad civil médica conlleva en celebración del consentimiento; toda vez que ante la imposición de la figura mutada de la responsabilidad civil, el cuerpo médico recaba los documentos necesarios preventivos frente a la imputación de futuras demandas de responsabilidad civil es necesario evidenciar el congestionamiento y la desorganización del sector salud ello no es un panorama ajeno frente al procedimiento de la recabación del consentimiento informado; toda vez que se constata la vulneración al acceso a la información en los pacientes terminales. La celebración del consentimiento informado es un derecho, uno de los más importantes de los enfermos terminales, toda vez que se vela el respeto de su dignidad y autonomía del propio paciente primando su última voluntad, asimismo frente al desarrollo de la presente tesis se precisa que frente al surgimiento de nuevas prácticas médicas, asistenciales y la propia evolución de la ciencia médica se debe impulsar al desarrollo, implementación y mejoramiento de la normativa.

Segunda: La responsabilidad civil médica contractual conlleva en celebración del consentimiento escrito; dado que; frente a su aplicación somete a los operadores de salud, poner de manifiesto – mediante un documento físico– al paciente terminal el diagnóstico y tiempo de vida; no obstante no se detalla e informa en un lenguaje coloquial a los cuidados a los que será sometido los enfermos terminales (físicos - psicológicos - emocionales) y consecuentemente otorgar apertura al sometimiento de procedimientos eutanásicos – método a emplear– (centro de atención, área especializada- levantamiento de documentación), es necesario precisar que el contenido y esencia del consentimiento informado; no se encuentra detallado en alguna normativa, generando incertidumbre en la recabación de la misma en los operadores de Salud. Asimismo, debo de señalar, que en el foro de la legislación comparada fueron adoptando normativas especiales a fin de dar tratamiento al consentimiento informado esclareciendo que el vínculo que surge en relación médico-paciente surge en el fuero contractual.

Tercera: La responsabilidad civil extracontractual, conlleva en celebración del consentimiento informado verbal; toda vez que, ante la imposición de la figura mutada de la responsabilidad civil, el cuerpo médico recaba los documentos necesarios preventivos, frente a la imputación de futuras demandas de responsabilidad civil. Debo de precisar que aún en los juzgados no existe precisión frente a la aplicación de la responsabilidad extracontractual toda vez que una vez celebrada la relación médico- paciente se genera un vínculo

obligacional netamente contractual aplicando las teorías de la causalidad probabilística, toda vez que frente a la producción de un daño conlleva en evidenciar con medios de prueba y generaría un estado de desprotección sobre todo en los pacientes terminales. Asimismo, a fin de recabar el consentimiento informado verbal, debe de velarse por el acompañamiento tecnológicopertinente, tales como: acompañamiento audiovisual, grabaciones de video, transcripción de un secretario, acompañamiento de un notario, en donde se precise las intervenciones quirúrgicas, radioterapias, entre otros procedimientos a los que serán sometidos los enfermos terminales.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: A la presidenta del Congreso, presentar una iniciativa legislativa en la que se sustente la incorporación de una ‘*Ley Especial del Consentimiento informado*’; en donde se precise los procedimientos a realizar frente a la recabación del consentimiento informado en pacientes terminales; evidenciando los(las) procedimientos a realizar, modo de aplicación, consecuencias, diagnóstico, recetas, cuidados primarios y secundarios, área destinada del hospital, calidad del ambiente, pronóstico de vida, medicinas a aplicar, estrategias de aplicación desde el momento de la intervención hasta el final, asimismo un apartado de preguntas y respuestas entre el médico - paciente absolviendo las dudas que surjan, se debe de precisar que al momento de la recabación del consentimiento informado debe de contarse con el acompañamiento del director médico- médico tratante, soporte audiovisual y signos distintivos a fin de que no puedan ser replicados; asimismo la presencia de un notario a fin de acreditar y dar fe del acto, contando al consentimiento informado con calidad de declaración jurada.

Segunda: Al Ministro de Salud, implementar el manual de cuidados paliativos; los cuales incluyen (tratamientos, físicos, emocionales, espirituales, sociales y psicológicos, aminoramiento de dolor, medicamentos, asistencia de toma de decisiones, etc.); asimismo destinar presupuestos para la implementación del área de cuidados paliativos, toda vez que frente a la inexistencia de la misma se vulnera el acceso a la salud de los pacientes terminales.

Tercera: Al Ministro de Salud; destinar presupuestos para la implementación de equipos audiovisuales, soporte técnico- en audio y video; toda vez que, a fin de recabar el consentimiento informado verbal, debe de velarse por realizar la recabación verbal del paciente terminal, con el soporte audiovisual de por medio; dado que con ello velamos que la voluntad del paciente no se transgreda o incurra en actos imprudentes.

REFERENCIAS

- Agón, J. (2016). *Consentimiento informado y responsabilidad civil médica* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio digital https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/135700/DDP_AgonLopezJG_Consentimiento%20Informado%20y%20Responsabilidad%20M%E9dica.pdf;jsessionid=9FF050B9DDEBE5FB53FA5C71DBFD518F?sequence=1
- Allende, S. y Verastegui, E. (12 de Julio del 2013). La trascendencia del Consentimiento Informado en bioética y la complejidad de informar al paciente terminal su pronóstico en la primera visita: visión del paciente y familiares en el Instituto Nacional de Cancerología. *Revista - Gaceta Mexicana de Oncología*. Vol. (12),244-249. <https://www.elsevier.es/es-revista-gaceta-mexicana-oncologia-305-pdf-X1665920113269838ç>
- Que, A. Castillo, L y Rodríguez, D. (14 de enero del 2015). El consentimiento informado en la actualidad, su evolución y el punto de vista del expertojurídico. *Revista- Medigraphic Literatura Biomédica*. Vol.(14),172-177. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=58997>
- Alvarado, M.(2014). What do we understand by responsibility in the medical action? a reflection from the perspective of biolaw/. *Revista-Scielo*. Tomo 22,N.º 48-123-142. <https://www.proquest.com/docview/1504461621/E222AD2132374FA3PQ/11>
- Antezada, V.(2017). *Importancia del consentimiento informado en la atención facultativa en la profesión odontológica* [Título de Segunda Especialidad Profesional en Odontología Forense, Universidad Mayor de San marcos]. Repositorio digital. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/7188?show=full>
- Bellazmín, J. y Vidarte,J. (2000). Conceptode la investigación.*Revista-Anfora*. Vol (8)87-90.<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6138488>
- Beltran, J yTorres, A.(2015). La prueba de la relación de causalidad la responsabilidad médica. *Revista- Gaceta Jurídica*. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/527916>
- Berro, G. (2013). Consentimiento informado. *Revista Uruguay de Cardiología*, Vol. 28(1),17-31. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=479748558007>

- Bonilla, J y Piedrahita, L. (17 de febrero del 2012). Consentimiento informado en la práctica clínica: retos del personal de. *Revista- Ciencia e Investigación Médica Estudiantil Latinoamericana (CIMEL)*. Vol 17. N°2.
<https://www.cimel.felsocem.net/index.php/CIMEL/article/view/268>
- Cancino, M. Gascon, A .Gongora, J y Medina, M. (2019). Consentimiento informado. Editorial. Universidad Nacional Autónoma de México
[.https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6009/4.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6009/4.pdf)
- Cárdenas, D. (2018). *El consentimiento informado y la responsabilidad médica* [Tesis doctoral, Universidad Pablo de Olavide]. Repositorio Institucional.
<https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/6279/cadenas-osuna-tesis-17-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carhuatocto, H.(2010). *La Responsabilidad civil médica: el caso de las infecciones intrahospitalarias* [Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial, Universidad Mayor de San Marcos] Repositorio Institucional
[.https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/198/%20Carhuatocto_sh%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/198/%20Carhuatocto_sh%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carill, H. (2017). *El seguro obligatorio de responsabilidad civil médica, como herramienta que garantice el derecho de reparación de la víctima de negligencia médica*. [Tesis para obtener el grado de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31249/carril_vh.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cespedes, R y Champoñan, S.(2019). *La responsabilidad civil médica por infecciones intrahospitalarias en los hospitales de la Ciudad de Ica, Año 2018* [Tesis para obtener el grado de abogado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio digital. [.vas%20C%3%A9spedes%20%26%20Santamaria%20Chapo%20Blan.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43475/Chunga_CAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chunga, A (2019) *El deber de informar y el consentimiento informado del paciente en el acto médico como expresión de la Lex Artis en la responsabilidad profesional*. [Tesis para obtener el grado de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43475/Chunga_CAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Cieza, J. (1 febrero del 2013). La responsabilidad civil médica. Criterios de imputación (factores de atribución) y el dilema sobre su contractualización. *Revista- Actualidad jurídica*, (231), 71-89. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/898>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos(2018, 8 de marzo). Sentencia 8 de marzo (Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile sentencia) <https://summa.cejil.org/es/entity/9ppae0jtvz?page=1>
- Coggiola, N. (2019). Medical Liability Law in Italy. *Journal du Droit de la Santé et de l'Assurance - Maladie. Revista .Vol N° 23*), 45 à 53. <https://www.cairn.info/revue-journal-du-droit-de-la-sante-et-de-l-assurance-maladie-2019-2-page-45.htm>
- Escobar, T. (2014). Percepción sobre consentimiento informado en pacientes de cuatro diferentes áreas de atención en salud en Bogotá, Colombia. *Revista Scielo.Vol. N°15*, 1657-4702 http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-47022015000100002&script=sci_abstract&tlng=es
- Expediente N°1210339. Resolución del 26/10/1994,(Clínica Santa Natalia , J.M) [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9C263AFB93BB9F3A05257E890053960C/\\$FILE/JairoCieza_Responsabilidad_Medica.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9C263AFB93BB9F3A05257E890053960C/$FILE/JairoCieza_Responsabilidad_Medica.pdf)
- Fernández, C y Woolcott, O. (2018). Derecho médico de las nociones fundamentales y responsabilidad médica. Editorial Instituto Pacifico.
- Galán, C. (1999). La responsabilidad médica y el consentimiento informado. *Revista Med Uruguay; 15: 5-12* <http://www.rmu.org.uy/revista/1999v1/art2.pdf>
- Gesinka, M. (2020). El consentimiento informado como garantía del principio de la autonomía del paciente: estudio comparativo de los ordenamientos jurídicos español y polaco. [Tesis doctoral, Universidad de la Rioja.]Repositorio Institucional. <file:///C:/Users/SOFT/Downloads/Dialnet->
- Hamowy R. (2012) Medical responsibility. *Revista. Journal of Law, Medicine & Ethics*Vol;40(3):532 <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23061581/>
- Hernández, G. y Chahuán, F. (2021). Consentimiento informado en las prestaciones de salud. *Acta bioethica, Revista. Vol 27(1)*, 17-25. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2021000100017>

- Hernandez,R. Delgado, R. Mitjans,F. Cuni, T. (2020) – *Quality of written forms of informed consent in critically ill patients. Revista Archivo Médico de Camagüey.* (24) 1. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumenI.cgi?IDARTICULO=99396>
- Herrera, J. (2017).Alternate title: Medical liability in the reform of the Code of Civil Procedure and the Contentious Administrative.*Revista. Vol.º 46.* 85-114. <https://www.proquest.com/docview/2482137833/E222AD2132374FA3PQ/4>
- Jefatura del Estado. (2002, 15 de noviembre). Ley española 41/2002. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. N°274. <https://www.boe.es/eli/es/l/2002/11/14/41>
- Larroucau, J.(2014). ¿Cómo se prueba la responsabilidad civil médica en la justicia chilena?. *Revista de Derecho (Valdivia), XXVII(2),*43-79. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173733391003>
- Lôbo, C.(2013). Responsabilidade civil do médico na prática dadistanásia.*Revista Bioética, Vol. 21(2),*308-317 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361533262014>
- López, A y Reyes, M.(213). Cuidados Paliativos. Una necesidad en la atención reumatológica. *Revista Cubana de Reumatología,*Vol 15(1),25-29. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=451644527005>
- Martinez, B y, Manuel, V . (2017). Consentimiento informado. Fundamentos y problemas de su aplicación práctica. *Revista Instituciones de investigaciones jurídicas.* <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4445-consentimiento-informado-fundamentos-y-problemas-de-su-aplicacion-practica>
- Míguez, A. (2010). La responsabilidad médica: una preocupación de todos. *Medisur, 8(1),* 1-2. *Revista de Ciencias Médicas de Cienfuegos.* <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/1065/15>
- Míguez, A y Muñoz,D. (2009). Enfermería y el paciente ensituación terminal. *Revista Enfermería Global, 8(2),*1-9 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=365834752018>

- Moncayo,P. (2016). ¿Es posible objetivar la responsabilidad civil de las instituciones médicas en los eventos de daños causados por infecciones intrahospitalarias?. *Revista de Derecho Privado*, (56),1-33.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=360055998017>
- Mondragón, A. (2002). Formatos para consentimiento informado. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 53(3),227- 254
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=195214305003>
- Mondragón,A (2002).Formatos para consentimiento informado. *Revista colombiana de obstetricia y ginecología vol. 53 N° 3 2002*.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rcog/v53n3/v53n3a03.pdf>
- Mosquera, S (2012). *La legislación frente a la responsabilidad civil médica por malapaxis en el distrito judicial de Ancash, periodo 2006- 2008*. [Tesis para optar el gradoacadémico de Maestro en Derecho Mención en Derecho Civil y Comercial Universidad Nacional Santiago Antúnez de MayoloAncash]. Repositorio Institucional
<http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/952/D.C.%20T0297.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Navarro, D. (2019). La responsabilidad médica frente al incumplimiento del consentimiento informado- [Tesis doctoral, Universidad Señora del Rosario] Repositorio Institucional.<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/20502>
- Navarro, D (2022, 17 de febrero). Presentación del libro la responsabilidad civil médica frente al incumplimiento del consentimiento informado. [Evento académico].
<https://www.facebook.com/editorialUR/videos/363775668912842>
- Negri, S. (2014). El consentimiento informado en la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos. *Revista Julgar*.http://julgar.pt/julgar_em_papel/julgar-especial-2014/
- Ojeada, M. (2013). *La carga de la prueba en la responsabilidad civil médica*. [Tesis presentada para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con Mención en Civil y Comercial, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7533>

- Orellana, C.(2018). Informed consent in the provision of health services *Revista Scielo*, 2448-513. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000200103&script=sci_abstract&tlng=en
[51362018000200103&script=sci_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000200103&script=sci_arttext)
- Ortiz,A y Burdiles, P (2010).Consentimiento informado. *Revista-REV.MED. CLIN. CONDES* Vol. 21(4) 644 - 652
<file:///C:/Users/SOFT/Downloads/S0716864010705824.pdf>
- Peña, C. (2017). *El consentimiento informado y su defensa por parte del estado* [Tesis para obtener el grado de abogada Universidad Ricardo Palma]
 Repositorio Institucional. <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1123>
- Pérez, R, y Suazo, M.(2010). El consentimiento informado, autonomía y beneficencia en la consulta hospitalaria de la ciudad de santo domingo (II).*Revista Ciencia y Sociedad*, XXXV(1),7-20<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87014544001>
- Pérez, García y Jerez, Carmen. (2005). La responsabilidad civil médico-sanitaria en el ordenamiento jurídico español. *Revista de Derecho (Valparaiso)*, 2(XXVI),221-250.<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173620162008>
- Pérez, F. (2017). *Implicancias ético legislativas del consentimiento informado en la redacción del protocolo de aborto terapéutico para la madre gestante.*
 [Tesis para optar el grado de maestro en persona, matrimonio y familia ,
 Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]
<http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1305>
- Perez, G .(2019). Civil medical liability and the application of punitive damages in Mexico. *Revista Scielo*. Vol.14, 143-162.
<https://www.redalyc.org/journal/2932/293265423009/>
- Pimienta, P. (2000). Encuestas probabilísticas vs. no probabilísticas. *Revista Política y Cultura*. Vol 13. 263-276. <https://www.redalyc.org/pdf/267/26701313.pdf>
- Puma, M. (2013). El Consentimiento informado en las emergencias neuroquirúrgicas: la indicación de no reanimar y limitar el esfuerzo terapéutico. [Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Marcos]
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3426/Puma_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Rivero, M. Ferreira, R. Sanz, A. y Fernández, M. (2016). Teoría y práctica del consentimiento informado. Cuadernos de bioética. *Revista Cuadernos de Bioética* - 69-78. <https://www.redalyc.org/pdf/875/87545382004.pdf>
- Rivas, F. (2017). Enfermedad terminal: una perspectiva desde el bioderecho. *Revista Iberoamericana De Bioética*, Vol (5), 1-13. <https://doi.org/10.14422/rib.i05.y2017.007>
- Rodríguez, E. (2000). Actitud hacia la eutanasia, contacto con enfermos terminales y personalidad. *Interdisciplinaria, Revista de psicología y ciencias afines Argentina* Vol17(2),119-136. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18011322003>
- Rodríguez, C. Angarita, D. Camargo, L y Rodríguez, M (2018) *Revista Calameo*. <https://es.calameo.com/read/005539465ca016c335698>
- Salinas, C. y Rago, R. (2008). Aspectos Jurídicos del consentimiento informado en la actividad Médica. *Duazary, Revista. Vol 5(2)*,155-160 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=512156328013>
- Salinas, R. (2008). Aspectos jurídicos del consentimiento informado en la actividad médica. *Revista de la Facultad de las Ciencias de Salud*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4788226.pdf>
- Satyanarayana, H. (2008). Informed consent: an ethical obligation or legal compulsion?. *Journal of cutaneous and aesthetic surgery, Revista. National Library of Medicine* Vol(1), 33–35. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2840885/>
- Sentencia Tribunal Constitucional (2011, 28 de marzo). Sentencia 37/2011 (José María García-Bayonas, G.) <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/6819>
- Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. Expediente N° 1688-94.(1994, 26 de septiembre) [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9C263AFB93BB9F3A05257E890053960C/\\$FILE/JairoCieza_Responsabilidad_Medica.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9C263AFB93BB9F3A05257E890053960C/$FILE/JairoCieza_Responsabilidad_Medica.pdf)
- Sponton, J, Campos, M y Jacinto, L. (2016). Reabilitação em cuidados paliativos. *Texto & Contexto Enfermagem, Revista Científicas da America Latina, Caribe, España y Portugal* . 25(3),1-9 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=71446759008>
- Sudigursky, D y Pereira, E. (2008). Concepções sobre cuidados paliativos: revisão bibliográfica. *Acta Paulista de Enfermagem, Revista. Acta Paulista de Enfermagem* 21(3),504-508. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=307023827020>
- Tamara, O y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

- Torres, C.(2018). *Tendencia de las altas cortes en relación al consentimiento informado envirtud a la responsabilidad en el hacer médico en Colombia durante 2010-2014*. [Tesis para optar el grado de abogado , Universidad Libre].<https://repositorio.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16561/TENDENCIA%20DE%20LAS%20ALTAS%20CORTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varsi, E. (2003). Medical Law: Perú. En International Encyclopedia of Laws. The Netherlands. *Revista Kluwer Law International. Institucional*.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5228>
58
- Villegas, A. (2013). Responsabilidad civil profesional del médico. *Revista médica de Costa Rica y Centroamérica (607)* 389-393.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/revmedcoscen/rmc-2013/rmc133b.pdf>
- Vitulia, I.(2012). Final de la vida y notas en bioética médica. *Repositorio de la facultad de derecho*. Vol. 69,113-132.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/115565>
- Vivar, C. Lopez, O y Gordo, C (2010) Grounded theory as a qualitative research methodology in nursing. *Revista Scielo Vol19 -*
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011
- Yohan, D. Milagro, P y Ortíz, T.(2019).El método criterio de expertos en las investigaciones educacionales: visión desde una muestra de tesis doctorales.*Revista Scielo Vol.01 0257-4314* <http://scielo.sld.cu/pdf/rces/v39n1/0257-4314-rces-39-01-e18.pdf>
- Zavala , S y Cárdenas , M. (2010)Consentimiento informado en la práctica médica: factores asociados a su conocimiento en una población de médicos peruanos. *Revista Scielo Vol 71. 1025-5583*
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832010000300006

ANEXOS

ANEXO 4

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DELESTUDIANTE: **ROSSY SOLEDAD HUAYTA CONTRERAS**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: **Escuela profesional de derecho**

AMBITO TEMÁTICO: **Responsabilidad civil y el consentimiento informado.**

TÍTULO	
“La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima,2021”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021?
Problema Específico 1	¿De qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima,2021?
Problema Específico 2	¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021.
Objetivo Específico 2	Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	Se planteo que la responsabilidad civil médica, conllevo en la celebración del consentimiento informado, toda vez que dio apertura a la regulación de una ley especial frente a la celebración del consentimiento informado; permitiendo la protección y acceso a la información del paciente terminal.

Supuesto Específico 1	La responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito, dado que; frente a su aplicación somete a los operadores de salud, poner de manifiesto – mediante un documento físico– al paciente terminal el diagnóstico y tiempo de vida; asimismo los cuidados a los que será sometido (físicos - psicológicos - emocionales) y consecuentemente otorgar apertura al sometimiento de procedimientos eutanásicos – método a emplear– (centro de atención, área especializada- levantamiento de documentación).
Supuesto Específico 2	La responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal, dado que; frente al surgimiento de la relación- médico paciente– debió acompañarse el procedimiento con soporte audiovisual a fin de que la voluntad del paciente no se vicie.
Categorización	Categoría 1: Responsabilidad civil médica Subcategoría 1: Contractual Subcategoría 2: Extracontractual Categoría 2: Consentimiento informado Subcategoría 1: Escrito Subcategoría 2: Verbal
METODOLOGÍA	
Tipo, diseño y nivel de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Muestreo	Escenario de estudio: Abogados, médicos y conciliadores de Lima. Participantes: 5 abogados, 1 conciliador extrajudicial y 2 médicos. Muestra: No probabilística Tipo: De expertos Muestra: Orientada por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental
Método de análisis de datos	Hermenéutico, inductivo y descriptivo

ANEXO 5.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA--ESPECIALISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA Abogados

Título: “ La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021”.

- Entrevistado(a):
- Cargo/ profesión/grado académico:
- Institución:

Objetivo general: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.

1. Considerando al médico tratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. Según su criterio. ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa entorno al contenido y fuentes de la responsabilidad civil médica, en los casos en que los pacientes terminales obtén por someterse a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos?

.....

.....

.....

.....

.....

3. Según su criterio ¿Cuáles serían los efectos legales, procedimentales y sociales en el marco de la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima,2021.

4. ¿De qué manera considera usted que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

7. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera en situaciones excepcionales «casos de emergencia». ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica extracontractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo extracontractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado verbal? En ese sentido; ¿cuáles serían los medios de soporte tecnológico a emplear?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA Y SELLO

Lima, 23 de mayo del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Abogados

Título: “ La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021”.

- Entrevistado(a): Dr. Esteban Carbonell O'Brien
- Cargo/ profesión/grado académico: Catedrático de derecho
- Institución: UPC: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas- ESAN

Objetivo general: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.

- 1. Considerando al médico tratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?**

La naturaleza de la responsabilidad civil de los médicos (prestadores de salud) podría ser contractual o extracontractual, mientras se proteja el interés legítimo de la víctima a la cual se le ha causado daño. Siendo su responsabilidad siempre subjetiva, al responder por el ejercicio doloso o culposo de su actividad.

- 2. Según su criterio. ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa entorno al contenido y fuentes de la responsabilidad civil médica, en los casos en que los pacientes terminales obtén por someterse a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos?**

El problema radica en identificar el grado de responsabilidad ante la ausencia de regulación legal, la jurisprudencia en camina a aquellos vacíos sobre riesgos inherentes a un tratamiento médico, incluso muchas veces de aquellos riesgos que se devienen de una mala praxis médica.

3. Según su criterio ¿Cuáles serían los efectos legales, procedimentales y sociales en el marco de la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

La voluntariedad del paciente sea contractual o extracontractual no debe vulnerar el legítimo derecho fundamental a la vida, salud no pueden ser material de un contrato, que importe una afectación a la persona. Prima el consentimiento informado dentro de los parámetros de una conducta correcta y eficiente praxis médica.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima,2021.

4. ¿De qué manera considera usted que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales?

El paciente debe ser siempre informado por el profesional médico de los riesgos que implica una intervención, sin embargo, la información debe ser a mi juicio, idónea. El mero consentimiento informado no exime plenamente al médico de responsabilidad si se verifica una mala praxis.

5. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera mediante la prestación de servicios profesionales. ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica contractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado escrito? ¿Por qué?

La responsabilidad médica deviene de la obligación, en principio contractual del médico EPS o IPS de cuidar a la integridad corporal del paciente para devolverlo sano y salvo al concluir la relación de prestación del servicio médico, esta relación puede surgir generalmente como consecuencia de una relación contractual, que incluye graves sanciones cuando la conducta del médico tratante reporta un daño a la persona.

6. **A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se defiende la autonomía personal del paciente, en relación a ello. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo contractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado escrito? En ese sentido, ¿cuál sería el procedimiento idóneo a realizar?**

Al interior de la relación médico- paciente deben de estar presentes los elementos constitutivos que configuren la responsabilidad médica.

Autor: El médico que ejerce profesión legalmente.

Acto médico: La acción del médico cuando atiende al paciente.

Elemento subjetivo: Es la demostración de “culpa” por parte del médico: estos son los elementos que se consideran para la mala praxis.

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

7. **¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?**

La responsabilidad civil médica extracontractual no exime al profesional de los daños que ocasionen una mala praxis, incluso si el paciente autorice (por ignorancia o nivel de desconocimiento) cientos de procedimientos quirúrgicos que pongan en riesgo su integridad física, mental o psicológica.

8. **En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera en situaciones excepcionales «casos de emergencia». ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica extracontractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal? ¿Por qué?**

La responsabilidad civil médica extracontractual no exime al profesional de los daños que ocasionen una mala praxis, incluso si el paciente autorice (por ignorancia

o nivel de desconocimiento) cientos de procedimientos quirúrgicos que pongan en riesgo su integridad física, mental o psicológica.

9. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo extracontractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado verbal? En ese sentido; ¿cuáles serían los medios de soporte tecnológico a emplear?

Cuando entre dos personas no hay un contrato firmado, se trata de una responsabilidad civil contractual o aplicar según principios de la Ley, ambas responsabilidades son los mismos por existir en ambas: Una acción u omisión dolosa o negligente. Una relación de causalidad entre acción y el daño por mala praxis médica: El soporte tecnológico es necesario y el testimonial.



Lima, 23 de mayo del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA Abogados

Título: “ La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021”.

- Entrevistado(a): Jorge Machuca Vilchez
- Cargo/ profesión/grado académico: Catedrático de derecho
- Institución: Universidad Privada del Norte

Objetivo general: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.

1. Considerando al médico tratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

La responsabilidad civil precisa las generalidades entorno a los casos en concreto, para lo cual debe analizarse si la responsabilidad civil médica y de ser el caso, identificar si se encuentra en el foro de la responsabilidad contractual o extracontractual, analizando los elementos de la misma. La recabación del consentimiento informado es aquella gestión que realiza el cuerpo médico a fin evidenciar los tratamientos a los cuales van a ser sometidos los pacientes, dicho documento acredita que los médicos cumplieron o no con el procedimiento adecuado.

2. Según su criterio. ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa entorno al contenido y fuentes de la responsabilidad civil médica, en los casos en que los pacientes terminales obtén por someterse a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos?

El código civil lo que te dice es que, básicamente te brinda una regulación en relación a todo lo que es un esquema para hacer valer la responsabilidad civil, yo considero que no es necesario una regulación normativa específica; porque estaríamos entrando a una especificidad que no necesariamente es lo mas conveniente. El código civil cuenta con reglas generales sobre responsabilidad civil y por ejemplo el

artículo N°1330, nos sirve mucho dado que ahí se señala expresamente que cuando se tiene la obligación de una ejecución de acción, vas a tener que realizarlo de una manera adecuada, optima y evitar que se presenten situaciones por ejemplo culpa y eso va a ser un tema esencial a fin de defender un caso de responsabilidad civil medica; en verdad en el código civil tenemos reglas genéricas que se debe analizar como se aplica en casos concretos y analizar si se aborda responsabilidad contractual o extracontractual, si hablamos de dolo o culpa, negligencia, temas de causalidad entre otros y en los instrumentos que operan como un esquema base para aplicar en casos concretos, considero que la regulación cuenta con los instrumentos adecuados y entorno a los casos en concreto aplicar eventualmente la jurisprudencia a fin de saber cómo se están resolviendo los casos de negligencia o otros casos que se han presentado previamente.

3. Según su criterio ¿Cuáles serían los efectos legales, procedimentales y sociales en el marco de la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

Si celebras un consentimiento informado en enfermos terminales, lo que estas generando principalmente como efecto genera una cláusula de exoneración de responsabilidad, por que un enfermo terminal es muy probable que muera entonces el efecto legal principal es que el medico esta haciendo suscribir al paciente una declaración que queda liberado de responsabilidad, si es que eventualmente el tratamiento no brinda los resultados anhelados. Procedimentalmente lo que tenemos es la aplicación de un derecho de exoneración de responsabilidad que tiene que ser anterior a la práctica de la ciencia medica en el enfermo terminal y socialmente el derecho tiene un espectro tridimensional: norma, hecho y sociológicamente, el efecto no es tan bueno dado que prácticamente esta firmando una especie de declaración de que las cosas no van a salir bien, en ese sentido considero que al firmar dicho documento esta afectando su animo en el enfermo terminal, es por ello que se debe de cuidar la redacción, lo único que se esta buscando es que la situación que se está presentando es difícil, no es una operación regular, en lo que se debe de tratar es buscar en el entendimiento de la población, por que algunas personas se lo toman a mal. La redacción debe de ser muy fina, a fin de no generar socialmente un efecto económico.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021.

4. ¿De qué manera considera usted que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales?

El paciente debe ser siempre informado por el profesional médico de los riesgos que implica una intervención, sin embargo, la información debe ser idónea. El mero consentimiento informado no exime plenamente al médico de responsabilidad si se verifica una mala praxis, dicho documento debe de ser celebrado bajo los parámetros adecuados frente a los múltiples casos, entorno al consentimiento escrito se debe de velar que no sea otorgado a carta libre, como un simple instrumento de exoneración de responsabilidad al médico.

5. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera mediante la prestación de servicios profesionales. ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica contractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado escrito? ¿Por qué?

La responsabilidad civil médica, no tiene que ver con que halla un consentimiento informado o no, la responsabilidad civil medica se produce ante la negligencia; en ese sentido, por ejemplo: tengo un paciente enfermo terminal y no realice el procedimiento adecuado y termine culminando con su muerte o acortándole el tiempo de vida, soy responsable civilmente hablando. Ahora bien, lo que tienes con el consentimiento informado por escrito es simplemente una cláusula de exoneración de responsabilidad por parte del medico tratante; entonces lo que se debe aclarar es evaluar hasta qué punto una cláusula de exoneración de responsabilidad exonera del todo a un médico, lo que se debe de velar es que el consentimiento informado no sea un documento de carta libre; tu tienes que ese consentimiento informado focalizarlo en una intervención que dentro de todo siga los parámetros de un tratamiento médico apropiado para la enfermedad terminal que presenta el paciente, por que ante cualquier tipo de errores cometido por el medico ante su mal actuar, es así que el consentimiento debe velar por la celebración de un procedimiento muy bien realizado, tratamiento médico apropiado y va a exonerar al medico si es que el

tratamiento aplicado era el razonable, pero si el tratamiento incurre en negligencia no debería de perjudicarse la acción de demandar.

6. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se defiende la autonomía personal del paciente, en relación a ello. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo contractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado escrito? En ese sentido, ¿cuál sería el procedimiento idóneo a realizar?

La autonomía del paciente, va entorno a la manifestación del paciente girara entorno a, de tal manera que podría inclusive podría negarse a recibir algún tratamiento médico, el paciente tiene una autonomía personal, asimismo debe de brindarse la información a que tipo de cuidados se le brinda, en el cual se determinara su participación entonces cuando tu tienes un vinculo contractual ya se tomo a favor de que se lleve acabo el tratamiento. El consentimiento escrito, debe de ser muy enfático que no está liberando al médico de cualquier responsabilidad, si no tiene como presupuesto que lleve acabo el tratamiento correcto y si solamente el tratamiento correcto falla y deviene en muerte se le exonera de responsabilidad.

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

7. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

La responsabilidad civil médica extracontractual no exime al profesional de los daños que ocasionen frente a una posible mala praxis, debemos de considerar que el médico actúa diligentemente, pero el paciente por desconocimiento, acceda a ser sometido a procedimientos que pongan en riesgo su salud; en los casos donde surge la responsabilidad civil extracontractual, mayormente es frente a las situaciones de emergencia, en donde el médico debe actuar de inmediato inclusive, sin recabar un consentimiento verbal, dado que se prima la vida que se encuentre en riesgo.

8. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera en situaciones excepcionales «casos de emergencia». ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica extracontractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal? ¿Por qué?

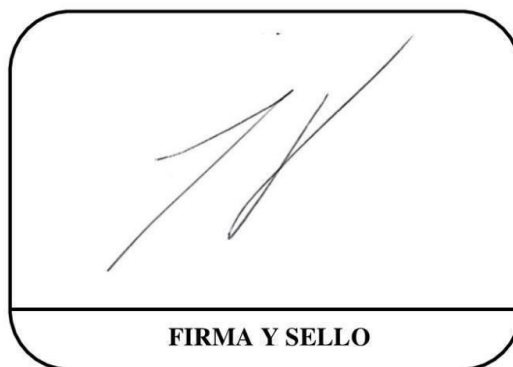
Según la casuística incide en este problema cuando tu vas de a pie con voluntad a la clínica, por ejemplo, al hospital estas en un esquema contractual y cuando ingresas por la puerta de emergencia, surge en la calle, etc se señala que marca extracontractual, delimitando una línea roja entre la definición de contractual y extracontractual. Preciso que, el protocolo para que se maneje el consentimiento informado se pierde cuando hay una intervención de naturaleza extracontractual, por que no hay la tranquilidad, la capacidad de los médicos de poder estar al pendiente al cien por ciento del mal del paciente; cuando se da de manera extracontractual justamente el medico toma conocimiento como ocurre y tiene que tomar decisiones en un corto plazo, entonces me da la impresión de que el consentimiento informado esta siendo mucho mas optimo en caso de una intervención contractual que una extracontractual. Cuando se da de manera extracontractual la intervención, es una intervención de emergencia por lo tanto se maneja un margen de error mucho mayor, debería de limitarse este tipo de responsabilidad, en estos casos debe de primar la lex artis, es decir si obro o no eficientemente.

9. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo extracontractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado verbal? En ese sentido; ¿cuáles serían los medios de soporte tecnológico a emplear?

En línea con lo anteriormente mencionado, el consentimiento informado verbal es algo que se esta brindado en una condición de asimetría muy alta, si contractual con todo el tiempo del mundo analizar al paciente, se tiene duda si va soportar la intervención quirúrgica extracontractual y con la intervención con premura va a ser difícil hablar de un consentimiento informado de forma apropiada, si se emplea uno tiene que ser mas que nada ceñido a la autorización de la intervención, por ejemplo tienes un paciente terminal que estaba en su casa y pensaba que tenia una esperanza de vida de 6 años y de repente tuvo un ataque y no esperaba pasar por dicha situación y eso lo obliga a tener que ser amputado de las piernas y el consentimiento informado en esos casos, debe de someterse si el paciente acepta o no la intervención , mas que simplemente poder estar pensando en un tratamiento que un tratamiento que le va a dar solución, una rehabilitación o extender su vida . Lo que quisiera asentar acá que

el análisis se vuelve muy complejo de la responsabilidad extracontractual en un paciente con alguna enfermedad, se acrecienta el grado de complejidad al ser en los casos de enfermos terminales.

Lima, 30 de mayo del 2022.



FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021”.

- Entrevistado(a): Joe Bernabé Vera Saldaña
- Cargo/ profesión/grado académico: Director General de Asesoría jurídica en Sabiduría y Justicia; Abogado, Titulado.
- Institución: Marca SyJ (Sabiduría y Justicia – Asesoría Jurídica, Centro de Conciliación y Círculo de Investigación Jurídica / Sedes en Lima y Huacho).

Objetivo general: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.

1. Considerando al médico tratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

En realidad, no podemos mencionar que sea la institución jurídica de responsabilidad civil, en su vertiente de la atribución de los actos médicos; la causante de la eventual aplicación del consentimiento informado; toda vez que, no debemos buscar normar en base a la ocurrencia del daño, sino el normar de manera preventiva tal y como lo dicta la naturaleza de la configuración de las normas, en otras palabras, normar en base a la abstracción, y que de manera previa se establezca la celebración del consentimiento informado, para que a partir de dicho hecho se pueda discutir acerca de la atribución de responsabilidad civil o no. Por lo tanto, el consentimiento informado sería el medio o instrumento mediante el cual se valorará el grado de responsabilidad del médico que incurre por acción o acción por omisión en un daño al paciente. En caso de los enfermos terminales, es delicado el atribuir responsabilidad a los médicos, en tanto la visión clásica de la responsabilidad civil médica responde netamente a la relación contractual generada entre la institución médica (sea pública o privada) y el paciente, donde el médico tratante sería el tercero que ejecuta la prestación, siendo él el agente del cual la institución médica se vale para cumplir con su obligación, por lo que la atribución de responsabilidad en este caso estrictamente sería solidaria, de ser distinta la atribución del caso, partiendo de quizá una posible responsabilidad civil extracontractual, deberíamos analizar los

elementos periféricos que nos hagan concluir en la diligencia del médico, un instrumento sería el consentimiento informado.

2. Según su criterio. ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa entorno al contenido y fuentes de la responsabilidad civil médica, en los casos en que los pacientes terminales obtén por someterse a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos?

Los problemas que se generan radican en la indeterminación de la vertiente de responsabilidad civil en la que nos encontraremos; pues si bien es cierto la responsabilidad civil patrimonial o extrapatrimonial se desencadenan según su aplicación en el tipo de responsabilidad en el que se trata; lo mismo no sucede al momento de identificar si se trata de una responsabilidad civil contractual o extracontractual para aplicarse a estos casos en donde es la relación médica la que origina el punto de partida para la ocurrencia del daño. Por ende, al existir dicha imprecisión, tampoco existe el establecimiento de los supuestos jurídicos, eventuales nexos causales o consecuencias jurídicas, mucho menos pronunciamientos de los efectos de cada tipo de responsabilidad (de haber una en concreto); es así que dejan al libre criterio del juzgador el atribuir el escenario en donde la responsabilidad civil médica será aplicada en torno a los efectos jurídicos que satisfagan de manera óptima a la víctima o sus familiares de ser el caso. Otro problema y que debe ser el medio de canalización de esta institución jurídica, es la ausencia de legislación especial, en tanto se establezcan lineamientos, reglamentaciones e instrumentos como el consentimiento informado entre muchos más para atribuir responsabilidad.

3. Según su criterio ¿Cuáles serían los efectos legales, procedimentales y sociales en el marco de la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

En el ámbito jurídico, brindaría seguridad jurídica a los enfermos de los procedimientos médicos, diagnósticos, procedimientos, medicamentos, y demás documentación analizada para saber y acceder a que procedimientos someterse; y que bajo su responsabilidad y entendimiento pleno se pueda establecer el cumplimiento del deber de información como consumidor del servicio médico. Por otro lado, en torno a los procedimientos, mejoraría el manejo logístico, humano y técnico de las instituciones médicas para la designación y cumplimiento irrestricto del método empleado por el médico según lo detallado en el consentimiento informado; más aún que, puede servir como un instrumento de control por parte del Director Médico para verificar que no se haga o se deje de hacer algo que no haya

estado estipulado dentro del consentimiento informado, y que de ser el caso de un eventual incumplimiento, el poder establecer un ámbito de sanción disciplinaria. Finalmente en el ámbito social; ameritaría la ruptura del paradigma entre la toma de decisión acerca de la vida o la muerte, ya que al no tratarse de personas con enfermedades comunes ni eventuales; sino de personas a las cuales se les identifica como enfermos terminales en donde la probabilidad de sobrevivir es muy baja, se puede tener certeza de que se dio todo lo humano y medicamente posible para salvar al paciente, pero que a pesar de ello quizá el resultado no sea el esperado, y que de ser el caso, dentro del consentimiento informado se pueda incluir un apartado de ratificación del consentimiento o de la elección del momento en el cual uno desea morir, sin que los familiares interfieran en ello, y sin que signifique eventuales demandadas a la institución médica o al propio médico tratante.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima,2021.

4. ¿De qué manera considera usted que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales?

Es lógico que si la creación del vínculo entre el paciente y la institución médica o directamente con el médico tratante se genera mediante un soporte escrito, sea el consentimiento informado de igual manera formalizado; sin embargo, más allá de dicha razón, mientras sea posible y el paciente se encuentre con las capacidades plenas para discernir es conveniente que se informe de manera escrita, con la finalidad de que pueda ser ofrecido en eventuales procedimientos disciplinarios o procesos judiciales a emprender por los interesados; en ese sentido, el consentimiento informado y su eventual ratificación deberían ser en base a soportes escritos, más aún de tratarse de enfermos terminales, donde la esperanza de vida se reduce considerablemente, y donde los interesados; dicese paciente y familiares, estará más atentos a los actos médicos que se desarrollen.

5. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera mediante la prestación de servicios profesionales. ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica contractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado escrito? ¿Por qué?

Esta pregunta es delicada en todos sus extremos; toda vez que, en una relación directa médico-paciente no media institución médica alguna, en este sentido la norma debe ser clara en tanto, el médico tenga dicha obligatoriedad de suscribir el debido consentimiento informado en tanto se trate de un procedimiento médico que ponga en riesgo la vida del enfermo terminal, más aún que al ser únicamente el médico y el personal de apoyo del que se valga (de haber uno), se torna en más riesgoso. Además, un punto importante resulta ser que los médicos tratantes que pueden realizar tratamientos experimentales o médicos distintos a los convencionales, es improbable que promueva la celebración del consentimiento informado, más aún que no solo es un elemento de descargo, sino también de cargo que puede ser determinante para atribuirle responsabilidad; por lo que sí podría producirse una eventual responsabilidad civil médica ante la ausencia del consentimiento informado.

6. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se defiende la autonomía personal del paciente, en relación a ello. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo contractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado escrito? En ese sentido, ¿cuál sería el procedimiento idóneo a realizar?

En realidad, el vínculo contractual médico se genera con la solicitud y aceptación de la ocurrencia del servicio y la efectiva prestación; independientemente en que se sustente en un documento privado, en tal sentido no es el consentimiento informado escrito el cual perfecciona el vínculo contractual, sino que fortalece sus efectos y coadyuva a que su ejecución sea efectiva y diligente, siendo medio probatorio para ambas partes. Con respecto al procedimiento, me imagino que se está haciendo referencia al consentimiento informado, por lo que en dicho orden, considero que precedente a la celebración del consentimiento informado debe mediar el estudio de los procedimientos ya realizados, la evaluación de la historia clínica del paciente, el estudio de la patología y las opciones de su tratamiento, asimismo la capacidad humana, técnica y logística del prestador del servicio médico, y de ser el caso la evaluación completa de la documentación que se le fue puesta en conocimiento y a la vista, debiendo existir constancia de ello; solo así se podrá realizar un consentimiento informado completo y real de los procedimientos que posee el paciente para el tratamiento de su enfermedad terminal; debiendo en el tiempo estimado del tratamiento buscar una ratificación del consentimiento; toda vez que, en el tiempo puede presentarse una eventualidad no prevista que pueda variar el procedimiento médico, por lo que en ambos momentos debería el cliente encontrarse

apto para suscribir el consentimiento, es decir en pleno uso de sus facultades, que de ser el caso de requerir una confirmación de la capacidad, el solicitar el certificado vigente de la salud mental y así no tener el riesgo de eventuales nulidades.

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021?

7. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021?

A pesar de que la visión clásica de la responsabilidad civil médica solo se agote en la responsabilidad civil contractual; en el ámbito extracontractual, en donde pueda darse en un escenario de muerte o incapacidad absoluta del paciente, cuando los familiares sean titulares del derecho al resarcimiento por el sufrimiento causado, no podríamos hablar de responsabilidad médica, quizá solo de una responsabilidad por dependiente, subordinado o la conocida como vicaria; la misma que se emplea por los jueces al existir regulación en el artículo 1981° del Código Civil; se puede hablar de responsabilidad solidaria incluso, pero en muchas ocasiones quien responde no es el médico tratante, sino el titular de la prestación; siendo muchas veces injusto para los que buscan que quien se vea castigado sea el médico. Sin embargo, en tanto a esta posibilidad de responsabilidad civil extracontractual para una regulación expresa y especial podría verse en posibilidad, pero debe ser evaluada para que se evite en estos casos recurrir a la responsabilidad civil vicaria. Por lo que por el momento no podría responder la interrogante planteada.

8. En los casos en que el surgimiento de la relación médico - paciente se genera en situaciones excepcionales «casos de emergencia». ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica extracontractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal? ¿Por qué?

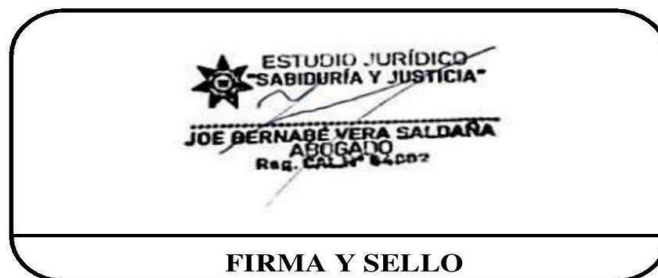
Es muy interesante esta pregunta; primero, porque es responsabilidad de los servidores de la salud el atender a los pacientes que en un escenario de <<emergencia>> acudan al nosocomio o a sus consultorios particulares; siendo así, la meta principal sea el estabilizar al paciente, más o brindarle un cuidado exclusivo, toda vez que como toda prestación deviene en una contraprestación; segundo, hay que establecer en qué tipo de escenario de emergencia nos encontramos, si se trata de una emergencia médica, la atención debe ser obligatoria y de no realizarla deviene

en responsabilidad administrativa disciplinaria ante la autoridad competente, y que de ser el caso, de negarse y el paciente fallecer en aquel momento o en el momento en el cual se estaba trasladando a otro nosocomio, se podría hablar de responsabilidad civil extracontractual, donde los titulares del derecho sean los familiares del occiso y la finalidad sea reparar el sufrimiento causado por la acción por omisión realizada por el médico, deviniendo incluso en responsabilidad penal por homicidio culposo en contra del médico; pero no hablaríamos de responsabilidad civil médica. En este orden de ideas se habla de <<emergencia>> como un estado situacional de la sociedad, ejemplo claro es el <<estado de emergencia sanitaria>> en donde la especulación de precios y los sobrecostos trajeron consigo la muerte de millones de personas quienes no podían atenderse por emergencia. Siendo así que, considero que el consentimiento informado solo puede emplearse ante tratamientos quirúrgicos donde el paciente tenga pleno uso de sus facultades, por nadie más, a menos que sea un incapaz y tenga a su apoderado o tutor quien pueda decidir por él o ella; si no fueran quirúrgicos y se trataran de no invasivos, es igual, la capacidad es determinante; toda vez que, en ambos tipos de acciones de emergencia, la finalidad será la estabilización del paciente, más allá de ello, no podemos atribuir responsabilidad civil médica de ningún tipo en caso de que por circunstancias sobrevenidas a pesar de atender al paciente en emergencia, este fallezca, ya no podríamos emplear el consentimiento informado como un elemento probatorio de cargo; puesto que, no medió evaluación previa de la aplicación del método médico para estabilizar al paciente, y si hubo alguno, por el tiempo reducido no fue íntegro ni guardó las mínimas garantías, por lo que concluyo que el consentimiento informado verbal o escrito no son determinantes para la atribución de responsabilidad; solo para la constancia del acto médico realizado para evidenciar la efectiva atención en <<emergencia>>, por lo que al cumplir con la Ley de Emergencia no se genera responsabilidad alguna.

9. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo extracontractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado verbal? En ese sentido; ¿cuáles serían los medios de soporte tecnológico a emplear?

El vínculo extracontractual generado a partir de una eventual responsabilidad es la establecida mediante el hecho generado del daño que fue el evento que le da origen, su perfeccionamiento es la interposición de la demanda respectiva; el consentimiento informado de ninguna manera genera ningún vínculo sea contractual o extracontractual; únicamente lo que genera es una fuente de prueba para

determinar el grado de responsabilidad del agente. De ser como menciono, al ser una fuente de prueba y de darse el consentimiento verbalmente; debe ser acompañado de soportes periféricos como grabaciones, de audio o video, o la fe de un notario público; sin embargo, solo se puede aplicar en escenarios de responsabilidad civil contractual, más no extracontractual, por tratarse éste último de un tipo de responsabilidad distinta como se explicó en líneas precedentes.



Lima, 16 de junio del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Abogados

Título: “ La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021”.

- Entrevistado(a): Manuel Ibarra Trujillo
- Cargo/ profesión/grado académico: Maestro – Docente Universitario
- Institución: Universidad Privada del Norte – Sede Los Olivos

Objetivo general: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.

1. Considerando al médico tratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

Tratamientos médicos invasivos o experimentales requieren consentimiento informado por parte del paciente, así como a los familiares en caso el paciente no este en capacidad de otorgarlo. El mismo debe ser claro y específico respecto del impacto, procedimiento y otros datos que deban ser conocidos obligatoriamente por el paciente que recibirá el tratamiento.

2. Según su criterio. ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa entorno al contenido y fuentes de la responsabilidad civil médica, en los casos en que los pacientes terminales obtén por someterse a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos?

Ausencia de regulación que clarifique protocolos y procedimientos que deban tomarse en cuenta en estos casos. Si bien es cierto, todo procedimiento medico debe estar registrado en detalle en los reportes médicos, este puede ser objeto de cambios si no se establecen mecanismos que aseguran la inmutabilidad de su contenido, el cual puede ayudar a determinar si existió o no una situación de negligencia que amerite responsabilidad civil medica.

3. Según su criterio ¿Cuáles serían los efectos legales, procedimentales y sociales en el marco de la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

Entiendo que todo procedimiento médico que implica tratamiento invasivo o nuevo, lleva consigo la pertinencia del consentimiento informado a fin de poder llevarse a cabo, y esto incluye a los enfermos terminales, o los que tienen enfermedades raras y de riesgo

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021.

4. ¿De qué manera considera usted que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales?

Debe existir consentimiento informado en todo tratamiento de enfermos terminales a fin de determinar médicamente la necesidad de la intervención y las consecuencias de este en beneficio del paciente. Esto evita que se conviertan en sujetos sometidos a tratamientos nuevos, experimentales, entre otros que podrían poner en mayor riesgo y sufrimiento al paciente.

5. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera mediante la prestación de servicios profesionales. ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica contractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado escrito? ¿Por qué?

Al no haber consentimiento para tratamientos invasivos u otros sobre pacientes terminales, por tanto al existir su ausencia, podría acarrear responsabilidades en diverso nivel.

6. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se defiende la autonomía personal del paciente, en relación con ello. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo contractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado escrito? En ese sentido, ¿cuál sería el procedimiento idóneo para realizar?

Considero que el solo hecho que un paciente inicie una atención y tratamiento con un médico, ya amerita que lo que realice, ordene o recomiende como profesional ya

genere responsabilidad en caso generarse daños, mas aun si existe consentimiento informado, el cual debe ser por escrito a fin de asegurar de manera clara el nivel de responsabilidad.

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

7. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021?

Si bien es cierto, es regularmente aceptado el consentimiento por escrito, no es menos cierto que es posible también que pueda presentarse como forma valida la manifestación de voluntad de manera verbal. No obstante la validez de ello, no es menos cierto que se hace complicada la corroboración de ese consentimiento cuando se realizar de manera verbal.

8. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera en situaciones excepcionales «casos de emergencia». ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica extracontractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal? ¿Por qué?

En casos excepcionales, entendiéndose esta como una situación que por sus condiciones de aparición no se encuentra en lo común, pueden no permitir el tiempo para el otorgamiento de consentimiento informado, dado que si se da la demora puede presentarse un daño irreparable, debiéndose establecer los criterios y protocolos que se aplicaran en estos casos.

9. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo extracontractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado verbal? En ese sentido; ¿cuáles serían los medios de soporte tecnológico a emplear?

Cualquier que permita asegurar, la manifestación de voluntad de los involucrados.



Manuel Ibarra Trujillo
ABOGADO
REG. CAL. 32709

Lima, 23 de mayo del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA Abogados

Título: “ La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021”.

- Entrevistado(a): Enrique Varsi Rospigliosi
- Cargo/ profesión/grado académico: Doctor en Derecho- Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Médico- Abogado-Investigador.
- Institución: UNMSM-Universidad de Lima

Objetivo general: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.

1. Considerando al médico tratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

Debemos de partir, porque el derecho médico es una nueva forma de estudiar las consecuencias del desarrollo, prácticas y aplicación de las ciencias de la salud. La responsabilidad civil y penal del médico, por daños o lesiones causados por la incorrecta ejecución de sus obligaciones, están reguladas por las normas civiles y penales, por ello es que el médico asume una responsabilidad legal respecto de su acto médico y el Estado garantiza las condiciones necesarias para su cumplimiento o en su caso reparación por los daños derivados, entorno al consentimiento informado tiene una particularidad dado que cuenta con una doble estructura, general que se basa en los derechos fundamentales de la persona y la especial que se basa en el derecho a ser informado y derecho a consentir, el panorama se torna mas complejo en los casos de los enfermos terminales, dado que nuestra legislación no existe definición de enfermo terminal en algún carácter vinculante, siendo así que los centros hospitalarios se encargan de catalogar e identificar a los pacientes.

2. Según su criterio. ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa entorno al contenido y fuentes de la responsabilidad civil médica, en los casos en que los pacientes terminales obtén por someterse a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos?

El tema de la responsabilidad civil, tiene un tratamiento general en el Código Civil no necesariamente implica una regulación especial, lo que se tiene que regular en pacientes terminales es el regular el tema de sus derechos, facultades, atributos y sobre todo establecer como los familiares pueden actuar ejecutando un consentimiento previo que haya dado el paciente terminal, para poder decidir a que practicas médicas de cuidados, de disposición cadavérica, practicas médicas quizá de como actuar en casos de cuidados intensivos.

3. Según su criterio ¿Cuáles serían los efectos legales, procedimentales y sociales en el marco de la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

En ese caso, si la persona a actuado con pleno discernimiento o plena conciencia y con plena voluntad para otorgar ese consentimiento informado, debemos de considerarlo como válido. Lo primero que debemos de tener en cuenta es que el paciente terminal estando con conciencia, voluntad ejercitando libremente su libertad ejerce el derecho de dar un consentimiento, de dar su aprobación y establecer cómo debe actuar técnicamente el médico frente a determinados actos, por el autorizado; entonces el protocolo, las pautas y lineamientos del paciente terminal respecto al consentimiento informado deberían de ser al igual que los demás pacientes, por que no podemos hacer distingos, diferenciaciones.

<p>Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021.</p>

4. ¿De qué manera considera usted que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales?

El cuerpo médico recaba el consentimiento informado, toda vez que es considerado como estándares internacionales; toda vez que el consentimiento informado es aquel documento mediante el cual debe de informarse de los objetivos, métodos, beneficios, riesgos previsibles o incomodidades, además se ampara en la libertad del paciente frente a pruebas experimentales en el caso de enfermos terminales, es evidente que se debe de recabar el consentimiento informado escrito toda vez que debe de existir un soporte escrito de por medio.

5. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera mediante la prestación de servicios profesionales. ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica contractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado escrito? ¿Por qué?

El acto médico, la relación médica – paciente es una relación contractual, no hay un contrato escrito necesariamente, lo que surge hay es una autorización para practicar el acto médico que es el consentimiento y todos los demás documentos clínicos que te exigen para que tu te sometás a una determinada intervención quirúrgica. A falta de conocimiento, frente a un actuar del médico hay una responsabilidad; por que el acto médico requiere la autorización del paciente y sin autorización del paciente el medico no puede hacer más allá de lo acordado, salvo los casos de emergencia por que, en los casos de emergencia a falta de familiares o falta de personas autorizadas, él medico puede actuar porque esa es la obligación que tiene, es de es preservar la vida de la persona en esos estados críticos de vida.

6. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se defiende la autonomía personal del paciente, en relación a ello. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo contractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado escrito? En ese sentido, ¿cuál sería el procedimiento idóneo a realizar?

El consentimiento es la base, para realizar el acto médico; es la autorización que le da el paciente al médico, para que pueda dar o llevar acabo su función; sin consentimiento salvo los casos de emergencia, todo acto médico deriva en responsabilidad.

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

7. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

La responsabilidad civil médica emerge del vínculo contractual; no obstante, es de carácter extracontractual cuando el médico realiza conductas antijurídicas o prohibidas o viola disposiciones reglamentarias de su profesión, la extracontractual se configura en casos de ilícitos en la cual se puede presentar la acumulación de actos ilícitos, donde se puede acumular las responsabilidades, independientemente

de ello debe de evaluarse en merito del cumplimiento de los deberes de los agentes, es por ello que el agente médico debe de tomar las previsiones del caso para evitar consecuencias perjudiciales, ello conlleva en la celebración de un consentimiento por parte del paciente a fin de someterse a practicas médicas.

8. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera en situaciones excepcionales «casos de emergencia». ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica extracontractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal? ¿Por qué?

En los casos de emergencia, surge una situación excepcional y en ese sentido no puede considerarse una exigencia obligada para el médico encargado de realizar una intervención de emergencia que, compruebe o analice el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para llevar a cabo su celebración, el médico en razón de ello actúa en razón de sus deberes y ante una posible complicación o fenecimiento del paciente no se atribuya responsabilidad, por ser un caso excepcional.

9. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo extracontractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado verbal? En ese sentido; ¿cuáles serían los medios de soporte tecnológico a emplear?

Recabar el consentimiento informado, es un evento mediante el cual se recaba la manifestación del paciente, en el cual se plasma la información referente al tratamiento al cual va a ser sometido el paciente y posiblemente el mismo sea empleado como medio de prueba frente futuras demandas, los medios tecnológicos a emplear deben de ser implementados en los centros de salud a fin de que la voluntad del paciente no se vea transgredidos.



FIRMA Y SELLO

Lima, 23 de mayo del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021”.

- Entrevistado(a): César Tovar
- Cargo/ profesión/grado académico: Médico general
- Institución: ESSALUD

Objetivo general: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.

1. Considerando al médico tratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

Se debe de precisar que el especialista médico oncólogo una vez que ha determinado por medio de estudios el diagnóstico de un paciente con cáncer, es decir en la etapa terminal identificada en la etapa 3 etapa 4. Debe de informar de manera clara al paciente, pero también a los familiares, la condición de salud real del paciente de manera objetiva indicar cuales son los índices, posibilidades en cuanto al tratamiento que va a recibir, es decir cuales serian las posibilidades de mejorar o no mejorar con este tratamiento o alargar el periodo de vida de este paciente, también ese tratamiento terapéutico viene acompañado, con un tratamiento paliativo también el manejo psicológico un tratamiento en conjunto a otras especialidades, no solamente lleva la responsabilidad del médico oncólogo, si no un conjunto de especialidades y siempre tomando de la mano el consentimiento, como lo indica el reglamento 29414 que siempre cuales son los procedimientos que se van a seguir respecto a la atención al paciente, el tipo de tratamiento que se va realizar si son algunos tratamientos que se encuentran en estudios, cuanto es el porcentaje a nivel mundial, que ese tratamiento favorece a los pacientes, es un trabajo en conjunto; no obstante debo de señalar que el consentimiento informado se aplicado dado que es a modo de sugerencia entorno a la bibliografía e información del profesional que se nos inculco desde la vida universitaria, se debe de precisar las consecuencias que se le otorga la medico si el paciente no responde al tratamiento.

2. Según su criterio. ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa entorno al contenido y fuentes de la responsabilidad civil médica, en los casos en que los pacientes terminales obtén por someterse a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos?

Bueno, en cuanto los procedimientos paliativos en algunas instituciones en otros países se cumple, tanto el sector público como privado, que sabemos que un paciente que se encuentra en estado terminal, más que todo lo que es el manejo del dolor pero también el apoyo psicológico, no solo para el paciente si no para los familiares que atraviesan esta situación, como sobrellevar la etapa del recibimiento del tratamiento, pero posterior a ello cuales serían las circunstancias en caso de que el paciente, no responda favorablemente; un ejemplo de ello es si el paciente fallece, como sería el abordaje del paciente o como debería sobrellevar la pérdida de ese familiar y durante toda esa etapa de estrés psicológico que lleva el familiar durante el apoyo de ese paciente mientras está recibiendo el tratamiento o desde el momento que se le otorga el diagnóstico del paciente. En algunos países la eutanasia está regulada y para su inserción a un contexto nacional sería dependiendo a opinión personal de cada paciente el sufrimiento que tiene el mismo, dado que muchas veces prefiere desistir de esa lucha en cuanto al tratamiento ya sea por medio de quimioterapia, radioterapia y además al ver el sufrimiento de los familiares en ocasiones y si la aceptarían o aprobarían en Perú, son muchos los parámetros legales que se deben tener en consideración no solo el profesional de salud, el estado, el ministerio de salud y el área legal.

3. Según su criterio ¿Cuáles serían los efectos legales, procedimentales y sociales en el marco de la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

Los protocolos en cuanto al consentimiento del reglamento se celebran entorno al reglamento 29414 "Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de Salud"; se recaba adecuadamente no obstante la saturación del sector salud es una limitación, dado que, a falta de personal de salud, administrativo hace que el procedimiento se torne lento e ineficiente, por ello a nivel de la sociedad debe de implementarse un sistema virtual, no solamente que acuda a una oficina, es decir que mediante el llenado de un formulario virtual, con su DNI acceda a una base de datos donde se encuentre formulado el consentimiento informado y pueda agilizar el procedimiento, hoy en día la tecnología nos ayuda en ello. En el caso de los

pacientes terminales a rasgos generales, se aplica lo que se señala en el reglamento general y en base a lo aprendido en la etapa universitaria.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021.

4. ¿De qué manera considera usted que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales?

Entorno al marco contractual del paciente desea someterse por lo menos a un tratamiento experimentado quizás para tener esa esperanza de recuperarse pienso que se debe de implementar en las instituciones de salud, siempre y cuando exista una información recabada a nivel mundial, nacional que existe un índice satisfactorio donde el paciente mejora considerablemente; en este caso de pacientes terminales serian tratamientos experimentados.

5. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera mediante la prestación de servicios profesionales. ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica contractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado escrito? ¿Por qué?

Considero que el médico especialista, en este caso los oncólogos deben de contar con dichos protocolos para la recabación del consentimiento informado y ello no debe de ser solamente directamente con el paciente, si no con los familiares notificarles y si en caso el paciente se negara, se debe de igual poner de conocimiento a los familiares, en donde se debe de detallar los procedimientos a seguir, la condición de salud del paciente que se ha manifestado del estado de salud y su situación actual y que consecuentemente puede negarse a iniciar los procedimientos médicos, ya sean quimioterápicos, radioterapia; se debe de informar y se debe de acudir al familiar a fin de que se notifique y mas adelante no se precise que no se puso de conocimiento dicha información, dicho procedimiento es en la cual la institución de salud debería de regirse, la importancia de informar es que no se sancione futuramente al médico.

6. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se defiende la autonomía personal del paciente, en relación a ello. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo contractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado escrito? En ese sentido, ¿cuál sería el procedimiento idóneo a realizar?

El protocolo genera un estadio, en donde el paciente desee someterse a algún tipo de procedimiento que en ocasiones el médico no se sienta convencido al 100 por ciento, quizá ese procedimiento al cual se quiera someter, por que de un punto de vista oncológico, el especialista no solo "voy a cumplir con cierto tratamiento de quimioterapia", no es así; hay intervenciones que se van a realizar previamente a fin de mejorar la condición de salud del paciente o tal vez en ese momento el médico especialista observa que es un procedimiento riesgoso, el cual el médico no se sienta seguro de llevar acabo, teniendo sus propios criterios, de acuerdo a los protocolos de salud a nivel nacional o internacional y de ser el caso no se puede realizar por los criterios que tenga en consideración el médico, donde también se proteja el sistema de salud si no del profesional de salud en cuanto de celebrar ese consentimiento de que no pueda realizar esos procedimientos a pesar de que el paciente solicite optar por ciertos procedimientos, yo pienso que debe de celebrarse y que se debe de contar en cada centro de salud con esos protocolos, con los consentimientos informados.

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

7. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

Extracontractual, mayormente en casos de emergencia aplicado en un paciente terminal; muchas veces son pacientes quizás que no están orientados en plano, espacio, tiempo y persona; muchas veces que antes de tomar decisiones no se van a llevar acabo directamente con el paciente, yo pienso que se consulta y analiza ya en conjunto con los familiares; comprendo que la idea sea en un material audiovisual como respaldo, no solamente del paciente o familiares del paciente, sino que también en el personal de salud, pero ya en una etapa terminal pienso que directamente el

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “ La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021”.

- Entrevistado(a): Roberto Vera Saldaña
- Cargo/ profesión/grado académico: Director del centro de conciliación extrajudicial- Proyecto Justicia
- Institución: Sabiduría y Justicia

Objetivo general: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.

1. Considerando al médico tratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

En sí, el consentimiento informado es una figura que fue establecida por el maestro Carlos Fernández Sesarego y no está ligada a la responsabilidad civil médica no obstante el consentimiento informado configura un título propiamente dicho o un documento que sirve como prueba de cargo y descargo con respecto a la responsabilidad civil médica. Si bien es cierto para que se firme un documento de Consentimiento informado es para saber cual es el procedimiento al cual te vas a someter ,en el caso de los enfermos terminales ellos pueden asentir o expresar su voluntad a través del Consentimiento informado, es decir cuando los cuidados paliativos son insuficientes, ellos pueden saber cuál es el procedimiento que se le va a dar y se respete su voluntad de estos pacientes, aparte en el Consentimiento informado se tiene que detallar cual es el procedimiento a realizar ,respecto a los tratamientos en este caso las gestiones explicas de salud que se aplica para enfermos terminales acorde a la terminología medica no y bueno ,eso sirve para acreditar que los médicos pudieron cumplir con todo el procedimiento no, o en todo caso también sirve para probar la negligencia del médico.

2. Según su criterio. ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa entorno al contenido y fuentes de la responsabilidad civil médica, en los casos en que los pacientes terminales obtén por someterse a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos?.

En primer lugar la pregunta esta un poco difusa puesto que los pacientes terminales no pueden optar por someterse en este caso la figura no puede operar en el Perú debido a que la decisión de los parientes no puede influir respecto a la opción de cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos y tampoco pueden realizar actos de disposición respecto a un sujeto de derecho debido a que configura una imposibilidad jurídica, sin embargo utilizando el termino ausencia de regulación normativa entorno al contenido y fuente de responsabilidad civil médica , tal y como figura expresamente la pregunta, pudiera decir que esto conlleva a un problema no, debido a que no hay tipificación ni supuestos en donde materialmente la conducta de los médicos se pueda subsumir dentro de un o del mismo silogismo jurídico normativo debido a que no existe una norma jurídica que regule estos supuestos de hecho respecto a la responsabilidad civil médica ,es decir para poder determinar la responsabilidad civil médica ,propiamente dicha tenemos que hacer análisis exhaustivos de la acción del medico y solamente embarcarnos dentro de lo que es la figura de la responsabilidad civil contractual ,sin embargo algunos autores hablan sobre la responsabilidad civil extracontractual cuando se trata de ciertos casos no, como es el caso de las personas que a un establecimiento de salud por emergencia no, debido a que el cuidado es obligatorio pero no hay un vínculo contractual .Puede que se dé un tipo de responsabilidad civil médica extracontractual sin embargo tendrías que tipificar así homologando un poco del derecho penal lo que es el sujeto especial ,respecto a la posición de garante que pueda tener el medico y el deber de cuidado ,entonces ahí se podría configurar supuestos para poder hablar ,quizás empezar hablar de una responsabilidad civil médica extracontractual .Sin embargo como no existe tipificación solamente en ese supuesto de daño moral frente a tercero por el caso de responsabilidad civil médica de índole extracontractual no existiría esa denominación porque no hay tipificación sino que simplemente que se configura como responsabilidad civil extracontractual .sin embargo un desarrollo normativo ayudaría a poder empezar a ampliar este campo de la responsabilidad civil médica.

3. Según su criterio ¿Cuáles serían los efectos legales, procedimentales y sociales en el marco de la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

Bueno la presente pregunta se divide en dos tipos, dos supuestos el primero de estos son los efectos legales procedimentales y los segundos son los efectos legales de implicancia social no, porque no existe efectos legales social. Bueno con respecto, lo primero que sería efectos legales procedimentales la celebración de Consentimiento informado tendría una implicancia, bueno un efecto positivo respecto que el accionar se va encontrar debidamente regulado la norma objetiva y va ser un poco más sencillo en poder subsumir ciertas conductas a la hora de jugar o de impartir justicia y los efectos legales e implicancia social va ser un poco controvertido debido a que, hay posiciones a favor y posiciones en contra respecto a la figura de consentimiento informado. Sin embargo para aquellas personas sobre todo los enfermos terminales va tener una implicancia positiva debido a que van a saber que tipo de procedimientos médicos se están sometiendo y también van a poder ejercer la autonomía particular en el caso de que los cuidados paliativos no sean suficientes no, debido a que no existe un derecho en donde de libre disposición respecto a denominadas “muerte digna”, entonces de acuerdo al estado de Derecho Constitucional que nos encontramos podemos empezar a emplear esta figura de Consentimiento informado respecto a situaciones que no se encuentran reguladas ni el código civil ni en ningún tipo de código médico ni en la Constitución Política, entonces yo considero que los efectos tanto legales como sociales en lo particular son positivos.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021.

4. ¿De qué manera considera usted que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales?

En si el efecto de la responsabilidad civil médica contractual no conlleva a la celebración del Consentimiento informado sino que el consentimiento informado es una figura que se aplica de manera individual. Sin embargo esta figura nace a consecuencia de los efectos de la responsabilidad civil médica contractual pero de manera precautoria, es decir que se debe confirmar un consentimiento informado

escrito, para que los enfermos terminales tengan conocimiento respecto al procedimiento al cual se están sometiendo y de esa manera poder efectuar lo que es la Responsabilidad civil médica contractual debido a que existe un vínculo contractual entre el paciente y el médico lo cual configura responsabilidad civil médica por inejecución de obligaciones propiamente dicha es por eso que el consentimiento informado tiene relevancia.

5. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera mediante la prestación de servicios profesionales. ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica contractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado escrito? ¿Por qué?

Muy bien, respecto a esta pregunta yo considero que no se produce por la falta de celebración del Consentimiento informado escrito sino que se empieza hablar de responsabilidad civil médica respecto a los actos realizados por el médico no, debido a que todo acto tiene una consecuencia jurídica siempre en cuando tenga relevancia jurídica y cada consecuencia atañe un tipo de responsabilidad ya sea civil, penal u administrativa con respecto a la acción realizada, entonces la generación de este tipo de responsabilidad civil ya viene con la celebración del propio acto jurídico para que se establezca una relación Jurídica médico- paciente, debe generarse lo que es la celebración de un contrato o de un negocio jurídico el cual va producir ciertos efectos jurídicos y para sus celebración deviene en este caso en la generación de un título o de un documento ya sea con soporte físico o virtual, en donde se genere este título no, entendemos como una causa fuente de derechos y obligaciones, entonces se empieza hablar de responsabilidad civil médico contractual cuando estas obligaciones no se cumplen, entonces yo no considero que este tipo de responsabilidad se produzca ante la falta de celebración del consentimiento informado. Sin embargo, el Consentimiento informado escrito que lo sugiere dentro de la pregunta, es una buena iniciativa para poder tener lo que son: medios probatorios, para poder acreditar o desvirtuar lo que es la responsabilidad civil médica contractual, no es productor ni hecho generador de responsabilidad civil pero si es medio probatorio que cumple con la finalidad de los medios de prueba, que es generar convicción en el juez y acreditándose hechos controvertidos en eso atañe su relevancia.

6. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se defiende la autonomía personal del paciente, en relación a ello. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo

contractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado escrito? En ese sentido, ¿cuál sería el procedimiento idóneo a realizar?

Lo que puedo notar es que usa un termino particular que es perfección ,perfeccionamiento ,respecto al perfeccionamiento el acto jurídico hay que tener en cuenta que los actos jurídicos se perfeccionan con la ratificación respecto a la firma , con la firma se perfecciona una acto jurídico entonces yo considero que el consentimiento informado no tiene nada que ver con respecto al perfeccionamiento del vinculo contractual debido a que el vinculo contractual se perfecciona con el ejercicio de la autonomía personal en este caso como lo denominan o autonomía particular a través de la ratificación de la firma en donde tu te estas sometiendo a los efectos de la relación jurídica obligacional que se esta generando. Sin embargo esta pregunta tiene una apertura menciona cual sería el procedimiento idóneo a realizar bueno en lo particular, para poder utilizar esta figura de consentimiento informado escrito y debido a que la gran mayoría de contratos por servicios profesionales médicos se dan de esa manera escritural considero de que el consentimiento informado ,debería ser una hoja añadida al contrato, como un tipo de hoja de vida al contrato ,entonces yo considero que el procedimiento para poder realizar vínculo contractual ,es el contrato más el consentimiento informado en el acto de celebración del negocio jurídico.

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

7. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, ¿2021?

Bueno respecto a esta pregunta, la figura de la responsabilidad civil médica extracontractual no posee regulación específica, ni tangible. Sin embargo, considero que la celebración de consentimiento informado verbal es un acto previo a la configuración de la responsabilidad civil medica extracontractual por ende esta figura de la responsabilidad civil medica extracontractual no puede conllevar a que se celebre el consentimiento informado verbal. Sin embargo como medio preventivo podría tomarse en cuenta lo que es la celebración lo que es el consentimiento informado verbal, siempre en cuando conste con un soporte virtual o físico para poder demostrar la existencia de la celebración del consentimiento

informado verbal y bueno con respecto a la responsabilidad civil médica extracontractual ,tendríamos que ver los aspectos del daño a la persona o el daño moral respecto a la gente se someta a lo que son procedimientos con consentimiento informado que tiene un efecto negativo ya sea de carácter permanente o daño psicosomático ya sea de carácter psíquico ,que tiene que ver con el daño moral. Sin embargo si el efecto negativo conlleva a la extinción de la persona respecto a lo que figura en el Artículo N°61 del Código Civil que la persona se extingue con la muerte entonces la acción recaería en los terceros que se ven afectados por el sentimiento del sufrimiento, encuadrándose dentro de la figura de la responsabilidad civil médica extracontractual de índole medico así yo la denominaría y estos soportes verbales físicos ,virtuales , de la celebración de consentimiento informado o verbal servirían para poder ver demostrar dicho acto y dicha responsabilidad civil ,a raíz de la configuración del acto de celebración negocial ,entonces yo considero que la pregunta debe ser resuelta a través de lo anterior dicho .

8. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera en situaciones excepcionales «casos de emergencia». ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica extracontractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal? ¿Por qué?

Muy bien esta es una pregunta muy interesante ,igual de todas maneras debo volver a repetir , de que la responsabilidad civil médica extracontractual no existe .Estaríamos hablando de una responsabilidad civil extracontractual propiamente dicha para casos particulares que serian los casos de emergencia entonces me están preguntando si es que yo considero, que la responsabilidad civil medica extracontractual puede producirse o bueno se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal ,en todo caso considero que hay un supuesto específico en el cual si se podría producir en respecto a la obligatoriedad de informar verbalmente el procedimiento a realizar es decir los médicos ,dentro de los que son los casos de emergencia están obligados a atender a la personas que vienen por emergencia al establecimiento de salud .Sin embargo ,si dichos médicos poseen dentro de lo que es sus funciones específicas ya sea en el Rof o en el Mof que deben informar en los casos de emergencia el procedimiento que van aplicar yo considero que se configuraría como un hecho generador de responsabilidad civil ya dependiendo del efecto vamos a tener que hablar si es de índole contractual o extracontractual .Sin embargo como es un caso de emergencia

no existe vínculo contractual ,pero el efecto jurídico tendría que ver dentro de los aspectos extracontractuales no, ya sea desde el punto de vista del daño moral propiamente dicho ,o en este caso el daño de la persona .Sin embargo es un poco particular no, existe un tipo de sistematización o daño respecto a lo que es ,la responsabilidad civil extracontractual ,entonces al no existir sistematización por daño va quedar acorde a la decisión del Juez ,el resarcimiento en este caso la indemnización a otorgar, bajo aplicación del criterio de equidad respecto al monto indemnizatorio.

9. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo extracontractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado verbal? En ese sentido; ¿cuáles serían los medios de soporte tecnológico a emplear?

Muy bien respecto a la responsabilidad civil medica de índole extracontractual, considero que no se perfecciona ,a través del consentimiento informado verbal debido a que este consentimiento informado verbal, si configura una obligatoriedad de las funciones de el médico por ende estaría cumpliendo con sus obligaciones ya contenidas en su Rof o en su Mof , por lo que no puede ser causal del surgimiento de un vínculo extracontractual, aparte de ello el consentimiento informado sería como un tipo de medio probatorio para poder acreditar la responsabilidad, pero no se configura como un hecho generador de responsabilidad ,que son dos aspectos muy diferentes .Sin embargo aquí me preguntan cuáles serían los medios de soporte tecnológico a emplear ,bueno con respecto al consentimiento informado verbal para que pueda constar de un soporte tecnológico tangible ,ya sea físico o virtual ,podría hacerse a través de una transcripción por parte de un secretario que este ahí o un asistente mdico podría hacerse también lo que son audios, videos ya sea de manera o en cualquier tipo de medio electrónico ,ya sea a través del celular ,cámara fotográfica ,un grabador de voz o un grabador de video entre otros tipos de medios que puedan acreditar lo que es la celebración del consentimiento informado verbal .



Lima, 18 de mayo del 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Médicos

Título: “ La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021”.

- Entrevistado(a): Alan Harí Silva Amaya
- Cargo/ profesión/grado académico: Médico Cirujano CMP 41308- Especialista en Cirugía General RNE 18721
- Institución: Actualmente Residente 4to año de Cirugía Oncológica en Instituto Nacional de Enfermedades

Objetivo general: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima, 2021.

1. Considerando al médico tratante como responsable directo de la acción u omisión o impericia del tratamiento médico. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

El consentimiento medico legal sirve para proporcionar información legal, dicho documento cuenta con ciertas características; tales como: DNI del paciente, procedimiento a realizar, complicaciones, riesgos y todo lo relacionado a la misma. En referencia a la consideración del médico tratante como responsable directo de la acción, omisión o impericia se plasma en un escenario en donde el médico provoca un daño, no obstante, el recabar el consentimiento informado libera de responsabilidad civil, debemos comprender que es un tratamiento en conjunto, en donde se desprende responsabilidad compartida en relación a la familia- paciente- testigo y médico tratante, considero que la recabación del consentimiento informado se da de manera correcta, no obstante lo que no se hace en algunas circunstancias es omitir el riesgo, las operaciones y la lista de seguridad; de todas maneras la recabación del consentimiento informado te exime de responsabilidad, dado que el cuerpo médico actúa diligentemente.

2. Según su criterio. ¿Qué problemas identifica a partir de la ausencia de regulación normativa entorno al contenido y fuentes de la responsabilidad civil médica, en los casos en que los pacientes terminales obtén por someterse a cuidados paliativos o procedimientos eutanásicos?

En la parte médica “pacientes de emergencia” o otros pacientes que se encuentren feneciendo, no podemos mezclar ambos casos; dado que cada uno es particular. No obstante, se debe de precisar que el consentimiento informado si se encuentra normado, dado que el personal médico se encuentra capacitado dado que a lo largo de la vida académica se inserta la implementación y el estudio del consentimiento informado; es por ello que sabemos actuar frente a diferentes situaciones. La eutanasia, no se aplica en nuestra regulación.

3. Según su criterio ¿Cuáles serían los efectos legales, procedimentales y sociales en el marco de la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales?

Entorno a los efectos que genera el consentimiento son los siguientes:

- Legales: Se puede emplear como medio probatorio, frente a futuras demandas de responsabilidad civil médica por ejemplo por mala praxis.
- Procedimentales: Para dar información de como se realiza, como se lleva acabo.
- Sociales: No considero, que produzca efectos sociales, dado que la celebración del consentimiento informado es personalísima; por ejemplo, si una persona X se somete a una intervención quirúrgica a fin de mejorar su apariencia, no causa ninguna repercusión a nivel social. Salvo que dicho procedimiento pase a ser polémico o por los medios de comunicación.

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima,2021.

4. ¿De qué manera considera usted que la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales?

El consentimiento informado es como un contrato que se estipula en el acto médico; en ese sentido produce en el médico una obligación de hacer y en el paciente como agente receptor.

5. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera mediante la prestación de servicios profesionales. ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica contractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado escrito? ¿Por qué?

Claro que, si existe responsabilidad, desde mi punto de vista éticamente también. No obstante, los médicos por diversas circunstancias no recaban el consentimiento informado, tal vez por prisa o entre otros factores. No obstante, debemos de señalar que el médico actúa de buena fe, debemos de evidenciar que surgen situaciones que surgen; por ejemplo, el paciente terminal sufre de un paro cardíaco por la aplicación de un fármaco y el paciente fallece, pero el médico no actuó de mala intención. Personalmente considero que si existiría responsabilidad por la falta de recabación del consentimiento informado, pero moralmente el médico no actúa con esa intención, pero si puede devenir en una demanda.

6. A la luz de nuestro ordenamiento jurídico se defiende la autonomía personal del paciente, en relación a ello. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo contractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado escrito? En ese sentido, ¿cuál sería el procedimiento idóneo a realizar?

El consentimiento documento médico- legal sirve para brindar información, basándonos en lo que señala el papel, si no se brinda la información al paciente acarrea en responsabilidad, toda vez que vulnera los derechos del paciente. No obstante, lo que se observa en la realidad y es un problema, toda vez que es un panorama distinto toda vez, el médico actúa frente a los hechos que surgen en la relación médico- paciente. En esos casos surgen aquellas situaciones en las cuales no se recaba el consentimiento, en esos casos la voluntad del paciente se observa que se el médico interviene para salvar la vida y la voluntad no en todos los casos prima, frente a esos caso se solicita al fiscal para poner de conocimiento que el paciente se está negando a recibir algún tipo de tratamiento o se va a someter al paciente a pruebas de riesgo, tal vez en los casos en los cuales se deba aplicar morfina frente al dolor del paciente, pero ello le pueda acarrear la muerte como un paro cardíaco.

Objetivo específico 2: ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

7. ¿De qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima,2021?

Surgen dos situaciones que deben de tenerse en consideración:

Escenario 1: Paciente recuperable, se posiblemente pueda salvarse, pero que no desea someterse a algún tratamiento médico. Por ejemplo, Pamela debe de operarse cáncer de mamas, no obstante su decisión es no quiere.

Escenario 2: Paciente que desee someterse a tratamientos médicos, pero su sometimiento es en vano, dado que no van a recuperar. Por ejemplo, frente a una peritonitis, la paciente señala que no quiere ser sometida a alguna intervención médica; no obstante, nosotros como médicos sabemos que si no se atiende en un lapso de 3 días ese paciente se muere. En esos casos es donde se llama al fiscal, a fin de constatar lo ocurrido.

En el caso de los enfermos terminales, se debe de evaluar si es necesario la intervención del médico o no, toda vez que la mayoría de pacientes se encuentra agonizando y debe de dar prevalencia a su ultima voluntad. “respetar la voluntad del paciente”.

8. En los casos en que el surgimiento de la relación médico- paciente se genera en situaciones excepcionales «casos de emergencia». ¿Considera usted que la responsabilidad civil médica extracontractual se produce ante la falta de celebración del consentimiento informado verbal? ¿Por qué?

En ese caso, si es una situación de emergencia, debemos comprender que la omisión o abandono, si castiga al médico toda vez que no se puede dejar de atender o ser indiferente, así no se recabe la manifestación del paciente, debemos de entender que, en los casos de emergencia, es atender al paciente lo cual provoca dos escenarios. 1(no se recaba el consentimiento, pero se actúa inmediatamente)

con la finalidad de salvar la vida al paciente y 2(se recaba el consentimiento, llamando a los familiares y no se actúa) surgen esos dos escenarios que indubitablemente en ambos casos se puede generar responsabilidad al médico, en ese sentido el médico debe de actuar toda vez que son situaciones de emergencia, primando la vida sobre todas las cosas.

9. ¿Considera usted que el surgimiento del vínculo extracontractual se perfecciona mediante la celebración del consentimiento informado verbal? En ese sentido; ¿cuáles serían los medios de soporte tecnológico a emplear?

Sería lo idóneo, el acompañamiento de equipo audiovisual, en ese sentido debe de existir una regulación o inclusive el acompañamiento notarial, toda vez que se vele por recabar el consentimiento informado de la mejor manera y el acto médico sea válido, asimismo se debe de prever diferentes circunstancias tales como: si el paciente es analfabeto, sordo, etc y de acuerdo al caso hasta inclusive colocar intérpretes.

Lima, 19 de Junio del 2022.



FIRMA Y SELLO



ANEXO 6.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente universitario
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor(a) de instrumento: Rossy Soledad Huayta Contreras

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3.Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7.Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8.Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9.Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

- El instrumento cumple con los requisitos para su validación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su validación.

SI
SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de mayo del 2022

Dr. Santisteban Llontop Pedro
Telf: 983 278 657

ANEXO 7.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres: Esau Vargas Huaman
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente universitario
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autor(a) de instrumento: Rossy Soledad Huayta Contreras

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3.Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7.Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8.Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9.Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10.Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

- El instrumento cumple con los requisitos para su validación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su validación.

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96%

Lima, 23 de mayo del 2022



Dr. Esau Vargas Huamán

Telf: 969415453

ANEXO 8.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres: Angel Fernando la Torre Guerrero

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente universitario

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor(a) de instrumento: Rosy Soledad Huayta Contreras

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3.Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7.Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8.Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9.Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10.Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

- El instrumento cumple con los requisitos para su validación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su validación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de mayo del 2022



Dr. Fernando la Torre Guerrero
Telf: 980758944

ANEXO 9. - VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente Documental**
 1.4 Autor de Instrumento:
 Huayta Contreras Rossy Soledad

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 20 de mayo del 2022.



Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo
 DNI: 09803311 Telf: 9832786567

ANEXO10.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima,2021.

Objetivo general:

Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica conlleva en la celebración del consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima,2021.

a. ANÁLISIS DE LA LEY 41/2002, BÁSICA REGULADORA DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE Y DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA -DERECHO COMPARADO- ESPAÑA

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Ley española 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica -derecho comparado</p> <p>Link: https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-22188-consolidado.pdf</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>En la ley se recoge el derecho del paciente de acceso íntegro y copia de la historia clínica con dos límites fundamentales: pueden reservarse las anotaciones subjetivas del médico y la confidencialidad de los datos de terceras personas. Recientemente una clínica privada fue registrada por orden judicial al vetársele a una paciente el acceso a su historia clínica. Los familiares o personas vinculadas al paciente fallecido pueden acceder a la historia clínica salvo que el fallecido lo hubiese prohibido expresamente. En cualquier caso, el acceso de un tercero a la historia clínica motivado por un riesgo para su salud se limitará a los datos pertinentes.</p>
ANÁLISIS DE CONTENIDO	<p>La ley N°41/2002 vela por la protección y el acceso a la información al paciente, esto conlleva en la presentación de documentación, tales como la historia clínica, además precisando que cualquier familiar vinculado, puede acceder a la historia clínica del paciente.</p> <p>El acceso a la historia clínica con fines judiciales, epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal que considera a los datos relativos a la salud como especialmente</p>

	<p>protegidos, y en la Ley General de Sanidad.</p> <p>Los profesionales que han atendido al paciente tienen el deber de cumplimentar la información técnica, estadística y administrativa que requieran los centros o servicios de salud competentes, comprendidos los relacionados con la investigación médica y la información epidemiológica.</p>
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/ APOORTE	<p>En síntesis, La Ley N°41/2002 precisa que, frente al sometimiento de cualquier índole de práctica médica, debe cumplirse a cabalidad con informar al paciente, adjuntando la documentación clínica correspondiente, entre ellas: historia clínica, recetas médicas, procedimientos a los cuales va a ser sometido a nivel (físico, psicológico, cuidados especiales, entre otros), todo ello mediante el consentimiento informado. De esa manera se vela el cumplimiento al acceso a la información al paciente, asimismo se evidencia que en caso no se recaba del consentimiento se efectúan consecuencias de diferentes índoles, civiles, administrativas, penales entre otras.</p>

b. ANALISIS DE LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO - COLOMBIA

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Presentación del libro la responsabilidad civil médica frente al incumplimiento del consentimiento informado</p> <p>Link: https://www.facebook.com/editorialUR/videos/363775668912842</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>La ley del consentimiento informado, se encuentra basada en una gran normatividad amplia; no obstante en la práctica evidencia la realidad de lo que se plasma en la norma y por otro lado es la funcionalidad, de la misma y como se está afectando en el ejercicio médico del consentimiento informado, es de ahí entonces que su aplicabilidad no tan rigurosa, no se está dando la capacidad al paciente de poder decidir, de respetarle sus derechos fue lo que ha dado paso a diferentes demandas, diferentes juicios de responsabilidad para poder identificar hasta donde llegaría la responsabilidad del médico en caso de omitir ya sea de forma total o parcial el consentimiento del paciente.</p> <p>Todos en algún momento fuimos pacientes, dado que en algún momento tuvimos que llenar el consentimiento</p>

	informado, en donde nos proporcionar información general, de tipo abstracta y en donde no se comprende realmente la situación, no obstante, se debe de evidenciar que se debe de llevar acabo todo un proceso de por medio. Min 13.13
ANÁLISIS DE CONTENIDO	Existe un panorama muy amplio entorno al análisis del consentimiento informado, si bien es cierto en Colombia existe la normativa reguladora del mismo documento, es diferente poder analizar un panorama real, dado que a pesar de la implementación de la legislación en el campo médico se practica de manera abrupta, sin brindar la información respectiva al paciente, además debemos de señalar que estos mismos deben de contar con la información fehaciente, dado que ante falsa información se puede aplicar responsabilidad civil médica producto de un daño.
PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/ APORTE	En Colombia se evidencia que la recabación del consentimiento informado se ha visto mermada, dado que no es rigurosa; en ese sentido se ve transgredido el acceso a la información quitando la capacidad de decidir del paciente y frente a ello se han presentado demandas de responsabilidad, dependiendo si la transgresión se torna total o parcial, es evidente precisar que a pesar de la regulación normativa en el campo médico se efectúa de manera abrupta, sin proporcionar información verídica al paciente.

Objetivo específico 1:

Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica contractual conlleva en la celebración del consentimiento informado escrito en los enfermos terminales, Lima, 2021.

C. JURISPRUDENCIA- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO POBLETE VILCHES Y OTROS VS. CHILE SENTENCIA DE 8 MARZO DE 2018- CHILE- DERECHO COMPARADO

FUENTE DOCUMENTAL	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO POBLETE VILCHES Y OTROS VS. CHILE SENTENCIA DE 8 MARZO DE 2018
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>El caso sometido a la Corte. – El 26 de agosto de 2016 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Poblete Vilches y otros” contra la República de Chile (en adelante “el Estado de Chile”, “el Estado chileno” o “Chile”). De acuerdo con lo indicado por la Comisión, el caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Chile por las acciones y omisiones que tuvieron lugar entre el 17 de enero y el 7 de febrero de 2001, fechas en las cuales Vinicio Antonio Poblete Vilches, quien era un adulto mayor, ingresó en dos oportunidades al hospital público Sótero del Río, donde falleció en la última fecha. La Comisión estableció que en dos momentos el personal médico del hospital se abstuvo de obtener el consentimiento informado para la toma de decisiones en materia de salud. Específicamente, en el marco de un procedimiento realizado el 26 de enero de 2001 durante el primer ingreso al hospital, así como en la decisión de mantenerlo en “tratamiento intermedio” en las horas anteriores a su muerte en el segundo ingreso al hospital.</p>
ANÁLISIS DE CONTENIDO	<p>La Comisión concluyó que existen suficientes elementos para considerar que la decisión de dar de alta a Vinicio Antonio Poblete Vilches y la manera en que la misma se realizó, pudo tener incidencia en el rápido deterioro que sufrió en los días inmediatamente posteriores a su salida del hospital y su posterior muerte cuando ingresó nuevamente en grave estado de salud. Asimismo, determinó la responsabilidad estatal por no haberle brindado el tratamiento intensivo que requería en su segundo ingreso al hospital, y que las investigaciones a nivel interno no fueron realizadas con la debida diligencia y en un plazo razonable. Las presuntas víctimas en este caso, además del señor Vinicio Antonio Poblete Vilches, son: su esposa, Blanca Tapia Encina (fallecida), y sus hijos e hija, Gonzalo Poblete Tapia (fallecido),</p>

	<p>Vinicio Marco Poblete Tapia yCesia Poblete Tapia.</p>
<p>PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/ APORTE</p>	<p>En síntesis y en referencia a nuestro objetivo y con lo expuesto en la sentencia del 8 de marzo del 2018- “Caso Emblemático llevado a cabo en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual fue un proceso en donde se enfrentó “Poblete Vilches y otros” contra la República de Chile, toda vez que ante la omisión y el accionar diligente frente a la recabación del consentimiento informado, determinando la responsabilidad por no otorgar el tratamiento intensivo, la comisión concluye que se violo el acceso ala información en relación al Art.13 de la convención. Asimismo, sedispuso implementar mecanismos de no repetición que adhieran las medidas legislativas, administrativas y de otros indoles que requiera la implementación del consentimiento informado en materia de salud, el presente caso marco un hito importante en la legislación chilena toda vez que se evidencio las deficiencias estructurales en los hospitales, si bien es cierto se precisa el Decreto N°31, en la cual se aprueba el reglamento de información y expresión del CI, no basta ello si no que el Estado Chileno implemento la Ley N°19.966del 2004, en la que se precisa, los derechos y deberes que las personas tienen entorno a la relación médico- paciente, en donde se incluye el derecho al consentimiento informado y a la información a la salud.</p>

d. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 37/2011, de 28 de marzo- (BOE núm. 101, de 28 de abril de 2011)-

ESPAÑA

FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE LA SENTENCIA 37/2011, de 28 de marzo- (BOE núm. 101, de 28 de abril de 2011)- ESPAÑA Link: https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/6819
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	El recurso de amparo 3574-2008, promovido por don José María García-Bayonas Garaizabal, toda vez que se exige la responsabilidad civil derivada de la asistencia sanitaria; debemos de precisar los hechos ocurridos toda vez que el actor, con fecha 4 de septiembre del 2005, ingreso caminando al servicio de urgencias de la Clínica Vicente San Sebastián, por presentar dolor precordial; en donde al día siguiente de su intervención se le realiza un cateterismo cardiaco, siendo la vía de abordaje el brazo derecho, y encontrándose una lesión severa en una coronaria, que se dilata, colocándose un stent recubierto con resultado óptimo. Tras la intervención, la mano derecha del recurrente sufrió inflamación y hematoma y, posteriormente, carencia de sensibilidad y movilidad, quedando aquejada, finalmente, de incapacidad funcional total.
ANALISIS DE CONTENIDO	En el presente caso, podemos precisar que el vínculo celebrado entre la relación médico- paciente es contractual; toda vez que el actor del hecho acude a la clínica, expresando su manifestación de ser atendido frente al dolor precordial que presentaba. No obstante, la incurrencia del cuerpo médico radica, en no brindar la información al paciente acerca del tratamiento y sus posibles riesgos a los cuales va a ser sometido; vulnerando los propios derechos fundamentales a la integridad física y dado que el caso fue derivado en diversas instancias a la tutela judicial efectiva, en ese sentido presentan un monto indemnizatorio, por el daño ocasionado al paciente y que la aseguradora debe de correr con los montos fijados.

PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/ APORTE	<p>En síntesis, del contenido analizado y en referencia a nuestro objetivo, de acorde al análisis de la Sentencia 37/2011 del 28 de marzo – España, en el presente caso el Sr. García Bayonas presento una demanda frente a la Aseguradora Mutua Aseguradora, que fue desestimada en diferentes instancias; por ello se acudió al Tribunal Constitucional de España, mediante un recurso de amparo; debemos de precisar que en el presente caso surge el vínculo contractual; toda vez que el paciente acude voluntariamente al centro de salud; a fin de tratar el problema cardiaco que adolecía, su intervención fue un día después de apersonarse. No obstante, en ningún momento se brindó la información del tratamiento y riesgos a los que sería sometido. Evidenciamos que la falta de celebración del consentimiento informado recae en responsabilidad de indemnizar el daño ocasionando; toda vez que no solo se necesita una manifestación verbal del paciente, caso contrario debe de enmarcarse en el levantamiento de un documento por escrito, como lo es consentimiento informado escrito; en donde se constate el procedimiento a realizar.</p>
---	--

Objetivo específico 2:

Determinar de qué manera la responsabilidad civil médica extracontractual conlleva en la celebración del consentimiento informado verbal en los enfermos terminales, Lima, 2021.

- I. EXPEDIENTE N° 12103391- 12 JUZGADO CIVIL DE LIMA, MATERIA: INDEMNIZACIÓN, DEMANDANTE: S.U.M., DEMANDADO: CLÍNICA SANTA NATALIA Y OTROS, JUEZA DRA. JULIA MARTHA LUYO

FUENTE DOCUMENTAL	EXPEDIENTE N° 12103391- 12 JUZGADO CIVIL DE LIMA, MATERIA: INDEMNIZACIÓN, DEMANDANTE: S.U.M., DEMANDADO: CLÍNICA SANTA NATALIA Y OTROS, JUEZA DRA. JULIA MARTHA LUYO
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	La demandante de iniciales S.U.M presente su demanda en contrade la Clínica Santa Natalia toda vez que el proceso de colectomía izquierda al intestino que fue realizada por el Doctor J.D.R. amparasu pretensión en los artículos del Código Civil referidos a obligaciones de hacer, obligaciones solidarias, inejecución de obligaciones y prestación de servicios y la presencia de gasa delataresponsabilidad de la referida clínica, existe la figura de responsabilidad vicaria del principal por el cual se consagra la responsabilidad objetiva de quien tiene bajo sus órdenes a otro, esta figura es recogida en nuestro ordenamiento por el Código Civil Finalmente se establece un fallo que resuelve: pagar a la demandantela suma de dos mil nuevos soles, más lo correspondiente acostas y costos del proceso”.
ANÁLISIS DE CONTENIDO	En este proceso observamos que se demanda por responsabilidad civil contractual, lo que es correcto, sin embargo, la pretensión no solamente se basa en la inejecución de obligaciones sino en una responsabilidad vicaria, la que se regula en el artículo 1981 del Código Civil en donde el principal responde por los hechos de su dependiente, precepto que corresponde a la responsabilidad civil extracontractual. No se puede acumular artículos de responsabilidad contractual con otros de responsabilidad extracontractual. Si se quiso hacer responder a la Estructura sanitaria debió utilizarse, como ya hemos visto, el artículo 1325 del Código Civil en donde el deudor responde por los actos dolosos o culposos de los terceros a su cargo. También de la responsabilidad solidaria invocada en la sentencia, pues la solidaridad es característica de la responsabilidad vicaria del citado artículo 1981 del Código Civil, (tener a otro bajo sus órdenes) y no de la responsabilidad contractual por el actuar de los terceros a su cargo, tal como señala el artículo 1325 del Código Civil pues como sabemos la solidaridad no se presume, sino que

	<p>tiene que estar expresada en la norma o en la convención.</p> <p>Otro aspecto que me llama poderosamente la atención es la indemnización establecida de S/. 2000.00 por el daño a la integridad de un paciente o por una negligencia grave como el olvido de una gasa en el cuerpo de una persona. No comprendo qué perverso criterio se ha tomado para fijar tal irrisoria suma que seguramente será pagada en “cómodas cuotas”, pero lo más probable es que el criterio sea inexistente.</p>
<p>PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/ APORTE</p>	<p>En síntesis y en referencia a nuestro objetivo y con lo expuesto en el EXP. EXPEDIENTE N° 12103391- 12 juzgado civil de lima, materia: Indemnización, Demandante: S.U.M., demandado: Clínica Santa Natalia y otros; en el presente caso se demanda por responsabilidad civil contractual en base a la inejecución de obligaciones; no obstante, debe de precisarse que la pretensión no solo se basa frente la inejecución de obligaciones, sino que además la figura de la responsabilidad extracontractual, deviene de lo que señala el Art. 1981, haciendo alusión a una responsabilidad vicaria o responsabilidad por daño del subordinado, ello hace referencia a la subordinación, es decir a fin de que se ejecute la acción, se encuentra sometido las órdenes del otro, dicho sea el caso; por un superior jerárquico (ello debemos de comprender dentro del foro de materia laboral). Además, frente a ello surge la responsabilidad solidaria, pues es característica de la vicaría, toda vez que frente a la responsabilidad debe de plasmarse taxativamente como se debe de responder; en ese sentido el consentimiento informado verbal es una previa-manifestación del paciente a ser sometido que debe de ser acompañado con los soportes tecnológicos correspondientes a fin de que la voluntad del paciente no se vicie.</p>

- e. **EXPEDIENTE Nº 1688-94, RESOLUCIÓN DEL 26/10/1994, SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, MATERIA: INDEMNIZACIÓN, DEMANDANTE: S.U.M., DEMANDADOS: CLÍNICA SANTA NATALIA, A. R. V. Y J. D. R., VOCAL PONENTE DR. ANCHANTE PÉREZ**

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>EXPEDIENTE Nº 1688-94 SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DELIMA, MATERIA: INDEMNIZACIÓN, DEMANDANTE: S.U.M., DEMANDADOS: CLÍNICA SANTA NATALIA, A. R. V. Y J. D. R., VOCAL PONENTE DR. ANCHANTE PÉREZ</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>En este expediente se aplica la responsabilidad civil extracontractual, en concreto, la responsabilidad vicaria y se hace mención a la trascendencia probatoria de la historia clínica: toda vez que están obligados a responder solidariamente por la indemnización demandada conforme lo establece el artículo 1981 del Código Civil. En ese sentido la historia Clínica inicialmente mencionada, la misma que por ser un instrumento público produce fe respecto de la realidad del acto verificado conforme lo señala el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles”. Finalmente se declara fundada la demanda. Disponiendo que los codemandados, Clínica Santa Natalia, A. R. V. y J. D. R., paguen solidariamente en favor de la actora la suma de quince mil nuevos soles por todo concepto indemnizatorio; con costas; y los devolvieron; en los seguidos por S.U.M.</p>
<p>ANÁLISIS DE CONTENIDO</p>	<p>Se pretende que la responsabilidad vicaria extracontractual es aplicable a los casos de responsabilidad civil médica, en donde la clínica debe responder por los actos negligentes de quien esté bajo sus órdenes, lo cual no tiene asidero jurídico, pues la clínica tiene una relación obligacional frente al paciente o sus representantes y cualquier vulneración a los deberes de seguridad debe ser resuelta bajo las reglas de la responsabilidad contractual. Además, en la responsabilidad contractual responde la Clínica contractual y objetivamente, mientras que el médico negligente responderá extracontractual y subjetivamente. Otro aspecto tratado en la sentencia, materia de comentario es el de la Historia Clínica, la cual es el documento que detalla cada uno de los actos que forman parte del procedimiento médico aplicable al caso concreto. La Historia Clínica permite comprender de manera minuciosa los antecedentes, el diagnóstico, las características, la probabilidad y los actos médicos a realizar y realizados al paciente. Por lo tanto, se convierte en un documento fundamental, el principal, para poder probar las circunstancias que conllevaron a un evento adverso o a una malpraxis médica.</p>

PONDERAMIENTO DEL INVESTIGADOR/ APORTE	En síntesis, la sentencia EXPEDIENTE N° 1688-94, es importante precisar que se ciñen en la responsabilidad civil extracontractual, cuando en realidad es contractual, debida de las obligaciones que produce. Es importante precisar que, en la sentencia, materia de análisis se hace referencia la historia clínica como aquel documento que forma parte del procedimiento médico, toda vez que en su contenido se agrega el consentimiento informado, que permite evaluar minuciosamente cada caso en concreto, evidenciando que se vuelve prueba documental.
---	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La responsabilidad civil médica y el consentimiento informado en los enfermos terminales, Lima,2021.", cuyo autor es HUAYTA CONTRERAS ROSSY SOLEDAD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538	Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 26-06-2022 11:12:33

Código documento Trilce: TRI - 0311054